

AUTORAS Y AUTORES

Alejandro Edgar González Flores
Alejandro Toledo Utrera
Alicia Corina García Moyano
Carlos Antonio Vázquez Azuara
Daniela Beatriz Valentini
David Quitano Díaz
Denisse de los Ángeles Uribe Obregón
Elizabeth Ramzahuer Villa
José Guadalupe Altamirano Castro
Julia Hernández García
Luis Ernesto Rico Lozano
Margot Hernández Contreras
María de Lourdes Guzmán Cervantes
Maribel Luna Martínez
Víctor Manuel Hernández Villar

ISBN: 978-607-8668-88-5



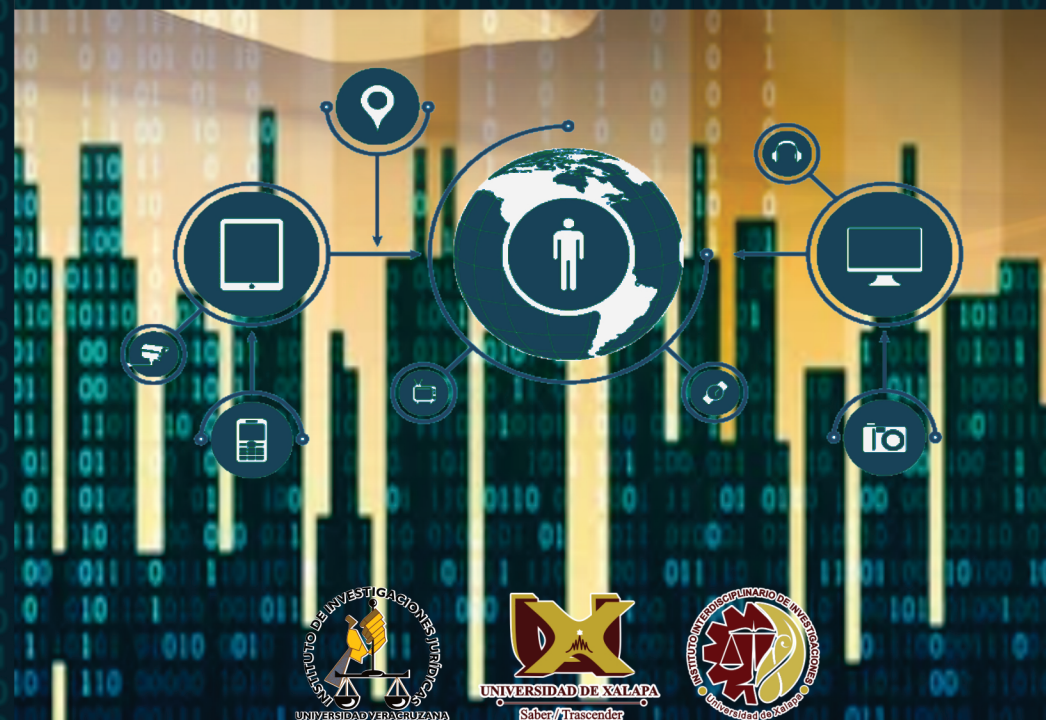
E-GOBIERNO: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL ESTADO MEXICANO



José Guadalupe
Altamirano Castro

Carlos Antonio
Vázquez Azuara

José Lorenzo
Álvarez Montero



E-GOBIERNO: La inteligencia artificial y el estado mexicano

COORDINADORES:

José Guadalupe
Altamirano Castro

Carlos Antonio
Vázquez Azuara

José Lorenzo
Álvarez Montero

Editorial Universidad de Xalapa, a través de su Instituto Interdisciplinario de Investigaciones, en coedición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

Xalapa, Veracruz, México 2022



DERECHOS RESERVADOS © 2022

José Guadalupe Altamirano Castro
Carlos Antonio Vázquez Azuara
José Lorenzo Álvarez Montero

Primera Edición

Esta obra, se realizó bajo el sello editorial de la Universidad de Xalapa A.C., a través de su Instituto Interdisciplinario de Investigaciones, en coedición con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana en noviembre de 2022, en versión digital, se puede consultar en la página www.ux.edu.mx, oficinas en Km. 2 Carretera Xalapa-Veracruz, no. 341, Col. Acueducto Ánimas C.P. 91190. Xalapa, Veracruz, México.



Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin el consentimiento previo y escrito de los coordinadores y/o quienes tengan los derechos respectivos. Los contenidos de la presente obra, pasaron por un estricto proceso de revisión y arbitraje previo, a cargo de las comisiones dictaminadoras de las diferentes áreas del conocimiento del Instituto Interdisciplinario de Investigaciones de la Universidad de Xalapa.

Portada y diseño editorial: Grupo Editorial INNOVA.

Los contenidos de esta obra, son responsabilidad de quienes los escriben.

Las imágenes que integran la portada, se encuentran protegidas por derechos de autor, utilizándose al amparo del artículo 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor en México, ya que se permite la reproducción fotografías e ilustraciones difundidos por cualquier medio, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho.

Derechos de autor de las imágenes que constituyen la portada:

- Imagen de fondo, lluvia binaria en ciudad digital, recuperada de <https://sp.depositphotos.com/257237136/stock-illustration-binary-rain-in-digital-abstract.html>
- Imagen superior, diseño mano y diseños digitales, recuperada de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Plan-Gobierno-Electronico-2014-2017.pdf>
- Imagen central, diseño de círculos digitales, recuperada de <https://www.freepng.es/png-2pknvu/>

COORDINADORES

José Guadalupe
Altamirano Castro

Carlos Antonio
Vázquez Azuara

José Lorenzo
Álvarez Montero

AUTORES

Alejandro Edgar González Flores
Alejandro Toledo Utrera
Alicia Corina García Moyano
Carlos Antonio Vázquez Azuara
Daniela Beatriz Valentini
David Quitano Díaz
Denisse de los Ángeles Uribe Obregón
Elizabeth Ramzahuer Villa
José Guadalupe Altamirano Castro
Julia Hernández García
Luis Ernesto Rico Lozano
Margot Hernández Contreras
María de Lourdes Guzmán Cervantes
Maribel Luna Martínez
Víctor Manuel Hernández Villar

- CONTENIDO -

PRÓLOGO	7
----------------------	---

CAPÍTULO I GOBIERNO ABIERTO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y E-GOBIERNO

LA PANDEMIA DE COVID-19: UN DESAFÍO PARA LA REINGENIERÍA DE PROCESOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL <i>Carlos Antonio Vázquez Azuara y Alicia Corina García Moyano</i>	13
LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES COMO MECANISMOS PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS <i>Daniela Beatriz Valentini</i>	31
LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA EN EL DERECHO PARA LA GOBERNANZA COLABORATIVA <i>David Quitano Díaz y Margot Hernández Contreras</i>	63
PLATAFORMAS DIGITALES COMO HERRAMIENTAS CIUDADANAS <i>Elizabeth Ramzahuer Villa</i>	85
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VALOR SOCIAL <i>María de Lourdes Guzmán Cervantes</i>	103
DEL GOBIERNO ABIERTO, INNOVACIÓN PÚBLICA A LA CONFIANZA CIUDADANA <i>Maribel Luna Martínez y José Guadalupe Altamirano Castro</i>	115

CAPÍTULO II JUSTICIA DIGITAL

EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO HÁBEAS CORPUS EN LÍNEA EN EL ESTADO MEXICANO <i>Alejandro Edgar González Flores</i>	133
--	-----

LA JUSTICIA DIGITAL Y SU IMPACTO EN MÉXICO <i>Alejandro Toledo Utrera</i>	161
ANTECEDENTES Y DESAFÍOS DE LA JUSTICIA DIGITAL EN MÉXICO <i>Denisse de los Ángeles Uribe Obregón</i>	179
CAMPAÑAS ELECTORALES EN LA ERA DE LAS TIC <i>Julia Hernández García</i>	193
TRIBUNALES ELECTRÓNICOS ESTATALES <i>Víctor Manuel Hernández Villar y Luis Ernesto Rico Lozano</i>	217

PROLOGO

Resulta indudable que el núcleo central de la política son los gobiernos, sin embargo, definirlos resulta complejo, sobre todo por la extremada variedad de manifestaciones concretas que asume en razón del contexto, países y momentos históricos. No obstante lo antes señalado, su definición resulta fundamental para establecer, fehacientemente, cuáles son las funciones que le son propias y sobre todo, vislumbrar claramente que es lo que hace democrático a un gobierno. Etimológicamente hablando, la palabra *Kubernao*, de la cual deriva gobierno y gobernar, significa “dirigir con el timón”, lo que conlleva una imagen sobre el predominio del gobernante que va de la mano con una simbología fundamental para caracterizar a los detentadores de la función de gobierno: la del timonel de la nave. Analogía que, de manera reiterada y sobre todo en las fases predemocráticas de la política, ha dado lugar a una visión unipersonal de los gobiernos, circunscribiéndola a la figura de la persona en quien recae. Esta visión resulta claramente opuesta con la visión contemporánea y democrática de los gobiernos, caracterizada porque el centro de atención ya no se encuentra en una persona, sino en el pueblo, quien es reconocido como titular de la soberanía, y donde los gobernantes se perciben como delegados o representantes del pueblo, y la función de gobierno como ejecución de la voluntad popular (Cotta, 1996). Empero, y como lo ha señalado Schumpeter (1983), la democracia representativa en su sentido clásico no significa ni puede significar que el pueblo gobierna efectivamente en ninguno de los sentidos de “pueblo” ni de “gobierno”, dado que el sistema representativo ha tendido a generar una amplia brecha entre gobernantes y gobernados, donde la voz del “pueblo” ha quedado irremediabilmente diluida en el juego político y los intereses de las elites que detentan el poder.

Ante tal panorama, donde la lejanía entre el gobierno y los gobernados se hace cada vez más evidente, surgen visiones oportunistas que alimentan la falta de fe en las democracias y en el sistema representativo, caracterizadas por propuestas que magnifican la dimensión unipersonal del gobierno, al tiempo que reducen espacios de participación y de rendición de cuentas, y por supuesto, vulneran los derechos humanos, bajo la consigna de afrontar de forma efectiva la crisis (de seguridad, de corrupción, económica, política o de cualquier otra índole). Es por ello que una visión democrática del gobierno debe trascender las visiones tradicionales de la representación, en las cuales el centro de la decisión recae en los órganos del Estado, los cuales son, de forma habitual, herméticos y opacos en el ejercicio del poder. En este sentido, la presente obra titulada “E-Gobierno: La inteligencia artificial y el Estado Mexicano” parte de la necesidad de vislumbrar a los gobiernos como espacios plurales y democráticos, donde la modernización y la innovación son constantes en los procesos de apertura de la “caja negra” del

Estado, permitiendo y facilitando la interacción entre actores de la sociedad civil y los tomadores de decisiones para ejercer la función de gobierno de manera colaborativa. Con base en lo anterior, la obra se compone por tres capítulos que dan cuenta de los procesos de democratización de los gobiernos, a través de la progresiva inclusión de las tecnologías de la informática y la comunicación (TIC's), así como de los valores y principios del gobierno abierto. Elementos que, dado su éxito, han ido trascendiendo más allá de la esfera del poder ejecutivo, incluyéndose en la esfera judicial y legislativa.

El primer capítulo, titulado “Gobierno Abierto, Políticas Públicas y E-Gobierno”, da cuenta de la necesidad de reinterpretar el concepto de gobierno y avanzar hacia la democratización de los espacios de toma de decisiones. Por un lado, el gobierno abierto, sobre todo desde el mandato de Barack Obama en los Estados Unidos de Norteamérica, ha tenido una influencia significativa en diversos gobiernos del mundo y particularmente de América Latina. A pesar de que se trata de una noción en construcción, el gobierno abierto ha sido trascendental para romper con la visión tradicional de los gobiernos como cotos cerrados, hermeticos y opacos, imponiendo modelos de gobernanza basados en la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y el uso de las TIC's, que permiten un conocimiento pormenorizado de la agenda pública y de los procesos de toma de decisiones, donde la voz de las personas y de las organizaciones de la sociedad civil es fundamental para la resolución de problemas públicos. En este tenor, y como señala Uvalle (2015), la riqueza de la democracia se encuentra en la fortaleza de la sociedad civil, dado que es la suma de capacidades individuales y colectivas que se pueden articular para mejorar el desempeño de la vida comunitaria.

Aunado a lo anterior, hoy en día resulta fundamental sumar a las tecnologías como una parte fundamental para los procesos de gobernanza democrática. Las TIC's han demostrado ser importantes herramientas para el empoderamiento de la ciudadanía, a la vez que abonan a la construcción de un “buen gobierno”. Los “buenos gobiernos” se caracterizan por una gestión que sabe hacer política, y que a través de esa política hace viables y legítimos los objetivos y las acciones, además son capaces de sortear a la intrincada realidad para lograr los objetivos que la acción gubernamental implica (Arellano y Patrón, 2015). Con base en lo cual, los gobiernos electrónicos (o digitales) suman de manera significativa a la consolidación de los buenos gobiernos, ayudando en el aumento de la eficacia y la eficiencia del quehacer gubernamental, mejorando los procesos y procedimientos de los gobiernos, aumentando la calidad de los servicios públicos, dotando de mayor y mejor información a los procesos de toma de decisiones y facilitando la coordinación entre el gobierno y la sociedad civil. Al mejorar estos procesos de toma de decisión, las políticas públicas enfatizan su carácter “público”, toda vez

que se configuran como el resultado de procesos colaborativos entre instancias de gobierno y de la sociedad civil, donde los espacios de participación se asumen como elementos fundamentales para el diseño, implementación y evaluación de las políticas, redimensionando el rol de la ciudadanía en la agenda pública, a la vez que activan mecanismos de rendición de cuentas de corte social.

Por su parte, el segundo capítulo denominado “Justicia Digital” aborda la importante cuestión sobre la modernización de la justicia, tema particularmente relevante en el marco de la pandemia, mismo que supuso importantes retos para la política pública de los poderes judiciales. Si bien desde hace tiempo se ha enfatizado la necesidad de transitar a un modelo de justicia que aproveche las tecnologías de la información y la comunicación, la emergencia sanitaria desnudó la situación de muchos órganos judiciales en esta materia. Su trascendencia, por supuesto, no se basa solo en el mejoramiento de los procesos, sino en la progresiva apertura y democratización de las instancias judiciales. En este tenor, y al igual que en el caso del poder ejecutivo, ha resultado marcadamente necesario ahondar en el concepto de justicia abierta, de donde se retoman mecanismos de rendición de cuentas y de colaboración entre la sociedad civil y los poderes judiciales, con la finalidad de no solo modernizar sino también democratizar, a partir de la transparencia, la participación, la rendición de cuentas y la innovación.

Finalmente, en el tercer capítulo, se aborda la relación entre los derechos político-electorales, la democracia y el uso de las TIC's, principalmente como estas últimas han sido fundamentales para las campañas políticas, impulsando reformas legales que permitan una rendición de cuentas efectiva respecto del uso de medios de comunicación. Empero, un tema que ha generado debates alrededor de esta temática es el relativo a las redes sociales, espacios cada vez más habituales y donde infinidad de personas recurren como fuentes de información, derivando en la formación de opiniones y tendencias políticas. Demostrando que internet es uno de los medios de mayor importancia hoy en día para la democracia, pero también con importantes riesgos para la misma. Como el lector podrá advertir, este libro representa una apuesta académica que atiende, desde los nuevos paradigmas del gobierno y de la gobernanza democrática una serie de temáticas actuales en diversos ámbitos del quehacer político, al tiempo que permite develar diversas problemáticas y su impacto sobre la democracia y el Estado de derecho, proponiendo vías para su estudio y resolución.

DR. ARTURO MIGUEL CHÍPULI CASTILLO
*INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.*

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

CAPÍTULO

1

GOBIERNO ABIERTO, POLÍTICAS PÚBLICAS Y E-GOBIERNO

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

LA PANDEMIA DE COVID-19: UN DESAFÍO PARA LA REINGENIERÍA DE PROCESOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

**(THE COVID-19 PANDEMIC: A CHALLENGE FOR PROCESS REENGINEERING IN THE STATE PUBLIC
ADMINISTRATION)**

Carlos Antonio Vázquez Azuara **

Alicia Corina García Moyano Romero *

SUMARIO. I.- Desafío en los procesos de la administración pública por el Covid-19, II.- Reingeniería de emergencia para los procesos gubernamentales, III.- Las tecnologías y el e-gobierno o gobierno electrónico, IV.- Contexto actual sobre la reingeniería de los procesos en la administración pública estatal, V. – Propuesta, VI.- Conclusiones, VII.- Fuentes.

RESUMEN

Derivado de la pandemia provocada por el COVID-19, que generó cambios vertiginosos en todo el orbe, se implementaron medidas para salvaguardar la salud de las personas, entre ellas, el aislamiento social y el cierre de empresas y dependencias gubernamentales, cuyos servicios no eran esenciales para la subsistencia, en consecuencia, las dependencias gubernamentales tuvieron que evolucionar a pasos agigantados para poder continuar brindando los servicios a las y los gobernados y evitar paralizar trámites necesarios para el desarrollo de actividades de interés colectivo, siendo uno de los elementos substanciales para mantener a las instituciones de la administración pública estatal funcionando, la implementación de los embates tecnológicos, a través de una reingeniería de procesos y la evolución y fortalecimiento del e-gobierno o gobierno electrónico, por tanto, las

** Licenciado en Derecho y Licenciado en Ciencias de la Comunicación, por la Universidad Veracruzana, Maestro en Estudios Legales con Especialidad en Estudios Legales por la Atlantic International University, Estados Unidos, Maestro en Sistemas Anticorrupción por el Colegio de Veracruz, Doctor en Derecho Público, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, es miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT.

* Licenciada en Administración por la Universidad Veracruzana, Maestra en Mercadotecnia por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Maestría en Alta Dirección y Gestión Administrativa por la Universidad de Xalapa, Doctora en Administración y Desarrollo Empresarial por el Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica.

instituciones gubernamentales de la administración pública estatal que lograron implementar las tecnologías para mantener el ofrecimiento de los servicios de orden público y la estructura administrativa funcionando con regularidad, fueron las que mudaron a su versión electrónica, a través de una reingeniería integral de emergencia, actualizando el concepto de gobierno electrónico.

En este escrito, se reflexiona sobre la reingeniería de emergencia para los procesos gubernamentales, consecuencia de las medidas de sanidad implementadas por el COVID-19, basada en los embates tecnológicos y la implementación del e-gobierno o gobierno electrónico.

PALABRAS CLAVE: Gobierno electrónico, reingeniería de emergencia, administración pública estatal.

ABSTRACT

Derived from the pandemic caused by COVID-19, which generated vertiginous changes throughout the world, measures were implemented to safeguard people's health, including social isolation and the closure of companies and government agencies, whose services were not essential for subsistence, consequently, government agencies had to evolve by leaps and bounds in order to continue providing services to the governed and avoid paralyzing procedures necessary for the development of activities of collective interest, being one of the substantial elements to maintain to the institutions of the state public administration in operation, the implementation of technological shocks, through a reengineering of processes and the evolution and strengthening of e-government or electronic government, therefore, the governmental institutions of the state public administration that managed to implement the technologies to maintain The offer of public order services and the administrative structure operating regularly, were the ones that moved to their electronic version, through a comprehensive emergency reengineering, updating the concept of electronic government. In this presentation, we reflect on

emergency reengineering for government processes, a consequence of the health measures implemented by COVID-19, based on technological shocks and the implementation of e-government or electronic government.

KEYWORDS: Electronic government, emergency reengineering, state public administration.

I. DESAFÍO EN LOS PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR EL COVID-19

La pandemia por el Covid-19, marcó un hito en la historia de la humanidad, siendo uno de los problemas de salud de fácil transmisión, que más muertes ha cobrado en años recientes y cuyas medidas de sanidad para evitar la propagación de forma abrupta, representó un letargo a la economía mundial.

En este orden de ideas, los países, tuvieron que implementar, no solo estrategias de sanidad para evitar la propagación, sino también, encausar sus esfuerzos para generar vacunas en tiempos jamás vistos con antelación, con el ánimo de combatir la mortalidad provocada por el referido virus.

En la actualidad, la vacunación se encuentra en proceso de aplicación a nivel mundial y parte de la población de los diferentes países, comienza a inmunizarse con efectos aparentemente favorables y con efectos medianamente duraderos y aunque la batalla para enfrentar la pandemia aún continúa, al parecer, existe un buen pronóstico eventualmente.

Una de las principales medidas de sanidad implementadas, fue el aislamiento social que, a su vez, provocó que empresas e instituciones gubernamentales, dejaran de proveer sus servicios a la sociedad, salvo aquellos que fueran de primera necesidad, es decir, actividades esenciales que permiten la continuidad de la subsistencia y el desarrollo de la sociedad.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Ante la imposibilidad de aperturar los servicios gubernamentales y llevar a cabo los procesos de la administración pública en sus diferentes vertientes, tales como la de organización interna y la de proveer servicios a las y los ciudadanos, el gobierno federal y estatal, comenzó a identificar áreas de oportunidad relacionadas con la implementación de las tecnologías con el fin de continuar funcionando y evitar colapsar el desarrollo de actividades de interés colectivo.

Ante el aislamiento social, el confinamiento y el trabajo en casa por medios electrónicos, era complicado y en algunos casos imposible, llevar a cabo trámites burocráticos de forma habitual, por lo que se comenzaron a generar aplicaciones, utilización de plataformas electrónicas, sistematización de procesos internos y externos, digitalización de documentos, permisibilidad de evidencia digital por parte de los usuarios, la proliferación de la utilización de la firma electrónica, entre otros.

Si bien, lo antes referido, ya existía y se aplicaba de forma regular en otros procesos de la administración pública, igual de cierto es que, no toda la sociedad estaba familiarizada con dichos procesos y el personal de base o eventual, también carecía de conocimientos para efectuar tales labores que involucraban cierta capacitación, sobre todo en aquellos a quienes ya los había abandonado la brecha generacional.

Luego entonces, los principales desafíos en los procesos de la administración pública, ante los estragos provocados por la pandemia del Covid-19, fueron, la implementación en tiempo drástico de los embates tecnológicos, agudizándose tal problemática, en aquellas dependencias que no tenían antecedentes de este tipo de servicios ni implementación tecnológica adecuada, y la carencia de conocimiento tanto de usuarios como de servidores públicos para la utilización de las tecnologías.

II. REINGENIERÍA DE EMERGENCIA PARA LOS PROCESOS GUBERNAMENTALES

Los desafíos referidos en el apartado anterior, para ser superados, requerían capacitación del personal burocrático y de la sociedad en general, para aprovechar los servicios electrónicos, así como contar con la adecuada infraestructura tecnológica. Sin embargo, dichos desafíos, en gran medida, se lograron abatir por personal que ya se encontraba capacitado y por parte de la población que también ya tenía experiencia en la utilización de las tecnologías.

El reto más complejo de superar entonces, lo representaba llevar a cabo una total reingeniería de emergencia, para que los procesos gubernamentales no se frenaran y se implementaran las herramientas tecnológicas necesarias para el adecuado funcionamiento del aparato burocrático.

¿Qué es la reingeniería entonces?, este concepto, refiere grosso modo, una reestructuración de las formas internas en que se llevan a cabo las actividades substanciales de un determinado sector, empresa u organización, con el fin de generar mejores resultados en los servicios ofertados o los objetivos planteados hacia el exterior.

La reingeniería de procesos es una herramienta administrativa la cual consiste en estudiar los procesos productivos de organizaciones de cualquier sector, y a través del cual se pueden rediseñar procesos productivos realizando modificaciones en dichos procesos, los cuales van a repercutir en el rendimiento medio de costes, tiempo de ciclo, calidad del servicio y calidad del producto. Para llevar a cabo la reingeniería de procesos las personas que formen parte de la organización deben tener claras las metas que quiere alcanzar la organización, la forma de alcanzar dichas metas y que indicadores van a medir si se han alcanzado dichas metas. Además de conocer las metas u objetivos a alcanzar, las personas que componen la organización deben de implicarse completamente en la implantación de las mejoras

propuestas para rediseñar los procesos productivos, dado que esto será primer paso para que las mejoras implantadas sean efectivas. (Pérez, Gisbert y Pérez, 2017: 83)

El anterior concepto, nos revela con claridad que, toda reingeniería, conlleva un reto basado entre otros aspectos, en la capacitación que debe tener el personal que labora al interfirió de la estructura, organización, institución o empresa de que se trate.

En el caso de la reingeniería gubernamental, lo que se busca, es lograr generar una mayor eficiencia en los servicios otorgados a las y los gobernados y ante la pandemia provocada por el Covid-19, no solo se trata de dar mejores resultados, sino evitar paralizar la oferta de los servicios que en muchos casos es indispensable para lograr el desarrollo de las actividades de interés colectivo.

Retomando el punto alusivo a la capacitación del capital humano, en el caso de la reingeniería gubernamental, las y los servidores públicos, en cuanto a su capacitación, dependen de diversos factores, entre ellos, la partida presupuestal aprobada para su respectiva capacitación, la aprobación de los programas directamente relacionados con las necesidades de aprendizaje, el respaldo sindical, la asignación de funciones distintas a las previstas en la normatividad vigente entre otros, por tanto, a diferencia con la reingeniería empresarial o de otra índole, la reingeniería gubernamental, no puede imponer la modificación abrupta de procesos, sino es mediante un análisis de factores normativos e institucionales que lo permitan.

Finalmente, consecuencia de la pandemia por el Covid-19, la reingeniería de los procesos gubernamentales, a pesar de los desafíos y los retos previamente referidos, en el ámbito de la administración pública estatal, se tuvo que dar de forma acelerada, dando como resultado, una reingeniería gubernamental de emergencia, entendiéndose por este concepto,

la modificación de procesos institucionales de la administración pública, que se realizan de forma apremiante, con el objetivo de impedir la parálisis de las actividades correspondientes, que se suscita por eventos extraordinarios.

III. LAS TECNOLOGÍAS Y EL E-GOBIERNO O GOBIERNO ELECTRÓNICO

Antecedentes

Según Saxena (2005), las organizaciones gubernamentales prestaban muy poca atención a la calidad del servicio que otorgaban, situación que empieza a cambiar en la década de 1990, con el concepto denominado “Nueva Administración Pública” (NPM), el que se aplica prioritariamente en las naciones desarrolladas. Este concepto considera la calidad del servicio y efectividad de la administración.

El gobierno electrónico ha sido un parteaguas en la evolución de la administración pública, puesto que no sólo considera la forma en que los servicios son brindados a los ciudadanos sino las nuevas formas de comunicación que existe en esta interacción de gobierno-ciudadanía.

Tanto la reingeniería gubernamental de emergencia, referida en el apartado anterior, como la reingeniería gubernamental en general, basada en la incorporación de las tecnologías para efficientizar los procesos, pueden derivar en lo que se conoce en la actualidad como el e-gobierno o el gobierno electrónico por su acepción en inglés -electronic government-

Se entiende por gobierno electrónico entonces, la información de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al servicio del aparato gubernamental con el fin de efficientizar los servicios de las diversas instituciones que constituyen la administración pública en sus diferentes esferas.

La definición utilizada por el Banco Mundial sostiene que el concepto e-gobierno se refiere al uso, por parte de las agencias gubernamentales, de las tecnologías de la información (TI), las cuales posibilitan la transformación de las relaciones con los ciudadanos, las empresas y otras partes del gobierno. Esta definición, más que poner atención en la Internet, destaca la

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

importancia que adquieren las tecnologías de la información en la prestación de servicios gubernamentales.

Subraya, además, que el uso de dichas tecnologías transforma las modalidades en las que se relaciona el gobierno con los usuarios (personas y empresas) y, en consecuencia, implica modificaciones en cada uno de los actores involucrados. Llama también la atención sobre la circunstancia de que el uso de las TI modifica la relación entre las propias agencias públicas (Orrego, citado en Rivera, 2006: 263)

En este sentido, diversos organismos internacionales como las Naciones Unidas y el Centro Mundial de Investigación de Mercados, califican países según el grado de avance en iniciativas relacionadas con la implementación de gobiernos electrónicos, en atención a que esta tendencia genera beneficios para los habitantes de los distintos países que adoptan diversos grados de gobierno electrónico (Saxena, 2005).

El e-gobierno, si bien, no es nada nuevo y ya se ha venido implementando en diversos procesos de la administración pública federal y estatales en México y Veracruz, igual de cierto es que, dicha implementación había sido paulatina y dependía de factores diversos entre los que destacan la cuestión presupuestal y de infraestructura.

El e-gobierno tiene como objetivo impulsar una mayor eficiencia y eficacia para lograr una transparencia proactiva, otorgar una atención ciudadana más expedita que reduzca significativamente los tiempos en trámites administrativos haciéndolos más amistosos, otorgar la apertura hacia una mayor participación de los ciudadanos sin necesidad de acudir de manera presencial a las oficinas gubernamentales, una mayor transparencia administrativa y por ende la reducción de costos.

El gobierno electrónico no sólo es una práctica para modernizar y poner a la vanguardia a la administración pública por medio de las tecnologías de la información y comunicación, sino también representa la clave para construir una gobernabilidad moderna, cooperativa, participativa y centrada en el ciudadano; enfatizando que la gobernabilidad electrónica “consiste en el uso de tecnologías apropiadas para mejorar las relaciones, tanto internas

como externas, de los gobiernos, con el propósito de lograr una entrega más transparente y eficiente de servicios” (Saxena 2005).

Leitner (2003) propone tres dimensiones que reflejan claramente las funciones del gobierno:

- Servicios electrónicos consistentes en la entrega de información, programas y servicios.
- Comercio electrónico, el intercambio de bienes y servicios, tales como el pago de impuestos, renovación de registro de vehículos, o compra de bienes para el gobierno.
- Administración electrónica, es el uso de las TICs para mejorar la administración gubernativa, como el intercambio de información dentro y entre las oficinas del gobierno.

Además, los beneficios relevantes al implementar un gobierno electrónico, son:

- Ahorro de costos, al automatizarse los procesos conlleva a mejorar la eficiencia de los servicios generando un significativo ahorro en el presupuesto público que trae como consecuencia una mejor imagen pública.
- Disminuye considerablemente tiempos de espera y respuesta para los ciudadanos aunado a que no es necesario el contacto presencial con los servidores públicos.
- Hay una mayor transparencia entre la administración pública y los ciudadanos, al haber más acceso a la información a través de las páginas web oficiales y redes sociales.
- Brinda una imagen de un gobierno responsable ya que se trabaja con la información bajo los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

Las ventajas del e-gobierno, son diversas, pero entre las más destacables se pueden mencionar las siguiente:

- Agiliza tiempos para el acceso de los usuarios a los servicios.
- Eficientiza los servicios.
- Disminuye tiempos de espera y traslados.
- Propicia el cuidado del ambiente.
- Contribuye a combatir la corrupción.
- Genera evidencia electrónica y criptográfica.
- Genera mejores elementos de autenticidad y validez jurídica.
- Facilita el pago mediante transferencias electrónicas.
- Facilita el cumplimiento de obligaciones.
- Contribuye a la transparencia y el acceso a la información
- Entre otros.

A pesar de las múltiples bondades que conlleva la implementación de prácticas de un gobierno electrónico, simultáneamente aparecen dificultades que se traducen en desafíos para las instituciones gubernamentales y es tarea de sus respectivos líderes para poder subsanar cada una de estas barreras. Por mencionar algunas, se citan los siguientes ejemplos:

- Carencia de liderazgo del sector público en la implementación de nuevas tecnologías, existe falta de coordinación y comunicación entre las diferentes áreas que integran a un organismo y visión y estrategia administrativa. Las rígidas estructuras jerárquicas van en contra de la adopción de estructuras más planas y flexibles, ya que lo que más se busca es la predictibilidad y continuidad.
- Resistencia al cambio, un amplio número de entes públicos se caracterizan por su lentitud, baja calidad de servicios y poco interés en introducir cambios. Para lograr un gobierno electrónico con éxito se necesita mejorar los canales de comunicación y encaminar al capital humano hacia unas relaciones interpersonales proactivas, dinámicas, una cultura organizacional colaborativa y de trabajo en equipo.

- Regulaciones en el marco jurídico y legal, las entidades públicas se caracterizan por su obligación de cumplir tareas específicas, lo que en muchas ocasiones obstaculiza implementar mejorías o innovaciones a los procedimientos.
- Seguridad y privacidad en la información y el cuidado de datos personales, la aplicación del gobierno electrónico debe salvaguardar la privacidad de la información relacionada con los ciudadanos dentro de un ambiente abierto, y no completamente seguro como es Internet. Si bien esto es aplicable en el ámbito de los negocios, el servicio público tiene una obligación extra de garantizar la seguridad y privacidad.
- Infraestructura y sistemas obsoletos o inservibles, situación que es común por las limitaciones presupuestarias que afectan a varias entidades públicas, lo cual restringe la introducción de tecnología rápida, moderna, la sistematización de procesos, plataformas digitales o ambientes virtuales.
- Escasa o nula capacitación en el manejo de las TICs, prioritariamente por la falta de presupuesto, se produce una baja inversión en tecnología y capacitación de los empleados.

Sin embargo, el e-gobierno, también tiene ciertas desventajas tales como:

- Requiere una amplia infraestructura tecnológica de ambas partes.
- Requiere un destino de recursos más elevado que la forma tradicional.
- Exige capacitación constante e integral de los servidores públicos.
- Requiere que los usuarios estén familiarizados con el uso de las tecnologías.
- La población que carece de acceso a las tecnologías o al internet es elevada.
- Se requiere mantenimiento constante y actualización de las plataformas tecnológicas de las que dependen los servicios.
- Entre otras.

Consecuencia de lo anterior, la implementación del e-gobierno, no había sido abrupta e incluso era vista más como un área de oportunidad que como una necesidad, pero con la

llegada de la pandemia por el Covid-19, se tuvo que generar una implementación de emergencia para generar que los procesos gubernamentales no se paralizaran y por tanto, la transición al e-gobierno, ahora si se adoptó como una necesidad.

Con independencia de las desventajas enunciadas con antelación y a pesar de los retos en la implementación del e-gobierno, la realidad es que la única forma en que continuaron funcionando los servicios gubernamentales de la administración pública federal y las estatales, fue gracias a este tipo de gobierno electrónico, que a pesar de haber sido incorporado abruptamente en muchos servicios que no tenían esta naturaleza digital, aún así se lograron resultados loables.

IV. CONTEXTO ACTUAL SOBRE LA REINGENIERÍA DE LOS PROCESOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Como se ha podido advertir de párrafos anteriores, la pandemia por el Covid-19, generó la implementación abrupta de la reingeniería de emergencia, que conllevó a superar diversos retos y subsanar muchas carencias de infraestructura y capacitación, pues dicha reingeniería llevo a una visión digital de los servicios gubernamentales, mudando eventualmente al e-gobierno o gobierno electrónico, que si bien, ya se encontraba funcionando, mayormente existían procesos y esferas de competencia que no tenían previsto mudar a los servicios digitales.

El compromiso de mudar a los servicios tecnológicos en México y eventualmente incorporar de forma generalizada el gobierno electrónico, es un compromiso adquirido desde el orbe internacional, atentos a la agenda 2030 de la que México forma parte, y específicamente en el objetivo de desarrollo sostenible número 16, relativo a la paz, la justicia y las instituciones sólidas, por tanto, al asumir México tales compromisos, ha optado por un mejoramiento de los procesos gubernamentales que ante la pandemia por el Covid-19, aceleró sus pasos exponencialmente.

La Encuesta de Gobierno Electrónico de las Naciones Unidas para el 2018 se publicará a medida que avanza a su tercer año la implementación de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de aplicar políticas y medidas para crear resiliencia y ayudar a los más afectados por los impactos en la consecución de los ODS. Deben encontrar formas de anticipar los desastres y las crisis y reducir su impacto. Los gobiernos utilizan cada vez más las tecnologías digitales para mejora enfrentar los desastres y otras crisis a fin de mejorar la resiliencia de las comunidades. Al mismo tiempo, el desarrollo de las TIC ha agregado una nueva dimensión de vulnerabilidad. Esto requiere reforzar la resiliencia en otras áreas en donde los gobiernos no siempre están bien equipados. También se exhorta a los gobiernos a encontrar formas de garantizar buenos estándares y salvaguardas en los servicios públicos en línea, como la salud digital, mientras que también se trabaja estrechamente con el sector privado. En general, en la sociedad de la información, es importante avanzar hacia un enfoque en el que las preocupaciones sobre la construcción de resiliencia, el desarrollo sostenible y el no dejar a nadie atrás estén incorporadas en el desarrollo del gobierno electrónico. La encuesta explorará cómo moverse en esta dirección. Este tema general se explorará en el contexto de un análisis de las tendencias en el desarrollo del gobierno electrónico en todo el mundo basado en el EGDI (ONU, 2018: Párrafo 1).

La tarea de implementar una reingeniería de los procesos en la administración pública estatal, basada en las tecnologías de la información y la comunicación, mandando de forma efectiva hacia el gobierno electrónico, no ha sido tarea fácil, pues como ya se ha dicho, existen diversos factores que dificultan este objetivo entre los que destacan, el costo de infraestructura, la capacitación de las y los servidores públicos, así como de usuarias y usuarios, la generación e implementación efectiva de medidas de seguridad digital, entre otros.

Sin embargo, se ha podido implementar el gobierno electrónico de forma eficiente en algunas áreas específicas del ámbito gubernamental en las diferentes esferas, presentando a continuación algunos casos.

En el ámbito ejecutivo, la parte concerniente al pago de impuestos a través de las oficinas virtuales de hacienda, así como la implementación de la firma electrónica y la facturación electrónica, es una forma de gobierno electrónico en el ámbito tributario, que ha sido

efectivo, ahorrando a los contribuyentes tiempo prolongados, gastos en papel, y ha generado mayor certeza en el alcance del cumplimiento de las respectivas obligaciones.

El foco de la e-administration está puesto en mejorar la economía, eficiencia, provisión y efectividad del gobierno, proporcionando información y servicios disponibles en varios canales diferentes y bajo diversas nomenclaturas (sitios Web, one stop government shops o ventanillas únicas, etc.).

Los esfuerzos en este ámbito se han centrado en conciliar de la mejor manera posible los aspectos de front office (en la entrega de servicios) y de back office (rediseño de procedimientos administrativos, modernización de estructuras y funciones, etc.). En general, se reconoce el valor que puede tener para el ciudadano y para la administración acceder a procesos más ágiles, expeditos y amigables, como la digitalización de los mecanismos de declaración de impuestos en casi en todo el mundo, la generación de plataformas digitales para las compras y adquisiciones del sector público, la simplificación digital de trámites diversos sobre prestaciones esenciales, como certificados de nacimiento, tarjetas de identidad, entre muchos otros avances (Coursey y Norris, citados en Villoria y Ramírez, 2013: 75-76).

En el ámbito legislativo, sin duda, uno de los aportes del gobierno electrónico, se ha dado en el vasto cúmulo de legislación vigente que puede ser consultada por los usuarios en las bases de datos virtuales, los buzones legislativos digitales que otorgan las y los diputados, para atender a las y los ciudadanos, la transmisión en vivo de las sesiones para dar a conocer a las y los gobernados los resultados de los trabajos de legisladoras y legisladores, por poner algunos ejemplos, pues se debe tener en cuenta que en un sentido amplio, el gobierno electrónico, engloba todas las herramientas tecnológicas que son puestas en marcha para generar que los servicios gubernamentales ofertados lleguen a las y los destinatarios de forma eficiente y eficaz, teniendo en cuenta que el aparato gubernamental involucra a los tres poderes formales de gobierno.

En el caso del poder judicial, el gobierno electrónico, también ha hecho gala de presencia en la justicia en línea, siendo uno de los ejemplos más claros, las plataformas de los juzgados

donde precisamente las y los justiciables, pueden consultar sus expediente e incluso promover sus juicios, siendo uno de los más avanzados en este ramo el juicio de amparo en línea.

Son muchas las ventajas que tiene el juicio de amparo en línea, tales como el ahorro en tiempo y traslados, el ahorro en papel, debido a que ya no es necesario adjuntar copias con la interposición de la demanda, se puede hacer a cualquier hora del día dentro del término y si bien esto es un beneficio que existe también con la presentación de la demanda de amparo en papel, no ,menos cierto es que en el caso de la demanda en línea, los resultados son instantáneas en cuando a la interposición se refiere, ya que en el momento de enviarla haciendo clic en el botón de envío, en ese momento, llega al correo, la notificación de que ha sido interpuesta en tiempo y forma (Vázquez Azuara, 2016:12).

El gobierno electrónico en la actualidad, ha tenido avances en cuanto a su implementación en las diferentes esferas y niveles de gobierno, lo que se agudizó y aceleró con la pandemia por el Covid-19, pero aún se tiene mucho por hacer para generar más y mejores resultados.

V. PROPUESTA

La pandemia nos ha enseñando que no se puede seguir dependiendo de la parte física, presencial y se debe ir desterrando poco a poco el papel, por el uso de las tecnologías y si bien, la brecha generacional, aun le complica este rubro a muchas y muchos usuarios, la realidad es que en algunos años, todo será gobierno electrónico y todo será preponderantemente digital.

En la actualidad, lo que se debe hacer y que se traduce como la propuesta de esta ponencia, es comenzar un programa de capacitación integral sobre reingeniería gubernamental, que establezca mediante un análisis FODA, cuál es el horizonte de posibilidades y las áreas prioritarias para mudar a los servicios electrónicos, lo cual, a su vez, permitiría priorizar las necesidades más imperantes y por tanto, efficientizar procesos gubernamentales.

Se debe implementar un programa de capacitación continua a personal administrativo y del servicio público en las diferentes esferas jerárquicas, a efectos de mantener actualizado al capital humano y desarrollar habilidades que permitían que la plantilla laboral burocrática, se encuentre debidamente capacitada para lograr los objetivos plateados.

Finalmente, se debe generar una partida presupuestal anual preferente, destinada exclusivamente a la generación de infraestructura tecnológica para el ámbito gubernamental, que permita mudar adecuadamente al gobierno electrónico de forma eventual y paulatina o actualizar la infraestructura obsoleta o desactualizada.

VI. CONCLUSIONES

Los principales desafíos en los procesos de la administración pública, derivados de las medidas de sanidad implementadas a causa de la pandemia por el Covid-19, y específicamente el aislamiento social, fueron la implementación en tiempo drástico de los embates tecnológicos, para suplir la parte presencial y la carencia de conocimiento tanto de usuarios como de servidores públicos para la utilización de las tecnologías.

La pandemia por el Covid-19, obligó al aparato gubernamental en sus diferentes esferas y niveles, a mudar a una reingeniería de emergencia para los procesos gubernamentales, con el fin de no paralizar los servicios que resultaban indispensables para continuar llevando a cabo actividades de interés colectivo y de primer orden.

Los retos en la implementación de las tecnologías y el e-gobierno o gobierno electrónico, cuyo compromiso deriva de la agenda 2030 y particularmente del objetivo de desarrollo sostenible número 16, son diversos, siendo algunos de los más representativos, el costo de infraestructura, la capacitación de las y los servidores públicos, así como de usuarias y usuarios, la generación e implementación efectiva de medidas de seguridad digital, entre otros.

Actualmente, la reingeniería de los procesos en la administración pública, ha tenido avances loables, tanto en el ámbito federal, estatal y municipal y en las diferentes esferas vertientes, como lo son el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, siendo el gobierno electrónico, un concepto que aplica para todo el aparato gubernamental, sin embargo, aún se tiene mucho por hacer para una implementación eficiente, eficaz y de gran cobertura en lo que al gobierno electrónico se refiere.

El hecho de implementar las prácticas de un gobierno electrónico en la administración pública, implica la necesidad de aplicar una evaluación, identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para un mejoramiento continuo.

Finalmente, se propone: 1.- Generar un programa de capacitación integral sobre reingeniería gubernamental, 2.- Implementar un programa de capacitación continua a personal administrativo y del servicio público en las diferentes esferas jerárquicas y 3.- generar una partida presupuestal anual preferente, destinada exclusivamente a la generación de infraestructura tecnológica para el ámbito gubernamental.

VII. FUENTES DE CONSULTA

Pérez, A. G., Gisbert Soler, V. y Pérez B., E. (2017). Reingeniería de procesos. 3C
Empresa: investigación y pensamiento crítico, Edición Especial, 81-91. DOI:
<<http://dx.doi.org/10.17993/3comp.2017.especial.81-91/>>.

Rivera, U. E. (2006), Concepto y problemas de la construcción del gobierno electrónico, Una revisión de la literatura, Gestión y política pública, Vol.15, N°.2, recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792006000200259

ONU (2018), encuestas e- gobierno de la ONU 2018, publicadministration.un.org, recuperado el día 23 de junio de 2021 de <https://publicadministration.un.org/es/research/un-e-government-surveys>

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Villoria, M. y Ramírez, A. A. (2013), los modelos de gobierno electrónico y sus fases de desarrollo Un análisis desde la teoría política, volumen temático 2013 gobierno electrónico. PP. 69-103, Gestión y Política Pública, ubicado en <http://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v22nspe/v22nspea3.pdf>

Vázquez Azuara, C. A. (2016), El amparo en línea, México, Universidad de Xalapa.

LAS TECNOLOGÍAS EMERGENTES COMO MECANISMOS PARA FORTALECER LA INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

(EMERGING TECHNOLOGIES AS MECHANISMS TO STRENGTHEN INTEGRITY AND TRANSPARENCY IN THE FIELD OF PUBLIC PROCUREMENT)

Daniela Beatriz Valentini¹

SUMARIO: I. Introducción. II. Tecnologías emergentes: garantías de integridad y transparencia potencial para contribuir a fortalecer la gestión de los recursos públicos. III. Blockchain o cadena de bloques: inmutabilidad, transparencia y trazabilidad, los smart contracts o contratos inteligentes. IV. Inteligencia artificial, hacia la actuación administrativa automatizada, experiencias de uso de la IA en el ámbito de la contratación pública. V. Desafíos jurídicos para la implementación de las tecnologías. VI. Epílogo. VII. Fuentes de consulta

RESUMEN

El uso de las tecnologías emergentes viene siendo incorporado desde hace algunos años y con distinto grado de avance por parte de gobiernos y organizaciones del sector público en el marco del proceso de transformación digital de la actividad estatal. Este estudio se propone indagar sobre el potencial de aquellas como estrategia para optimizar la eficiencia de la gestión pública y como mecanismo de transparencia e integridad, en el punto de convergencia entre dichas innovaciones tecnológicas y la necesidad del Estado de repensar la forma en que ejecuta sus funciones en aras a la gestión del interés público. También se plantean los retos jurídicos que las mismas están generando al derecho administrativo.

PALABRAS CLAVE: Tecnologías emergentes. Blockchain. Inteligencia artificial. Integridad y transparencia. Derecho Administrativo

¹ Abogada, Especialista en Derecho Administrativo, ambos títulos obtenidos en la Universidad Nacional de La Plata, habiendo cursado la Maestría en Administración, Derecho y Economía de los Servicios Públicos de las Universidades Carlos III, Madrid (España), Paris X, Nanterre (Francia), y El Salvador, Buenos Aires (Argentina) organizado por EPOCA. Fue profesora invitada en distintas universidades y actualmente enseña en la Escuela de Abogados del Estado (ECAE) y en el Seminario "Protección de datos personales y Big Data" en la Maestría de Maestría en Abogacía del Estado, de la Escuela de Abogados del Estado/Procuración del Tesoro de la Nación Argentina en conjunto con la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Autora de diversos artículos de investigación sobre la especialidad.

ABSTRACT

The use of emerging technologies has been on the rise in the past years and within the framework of the process of digital transformation of state activity, governments and public sector organizations have achieved varying degrees of progress. This study aims at exploring the potential of these technologies as a strategy to optimize the efficiency of public management and as a mechanism of transparency and integrity, laying special emphasis on the legal challenges it poses for administrative law. To this end, I shall investigate what lies at the convergence point between these technological innovations and the need for the state to rethink the way in which it performs its functions for the sake of public interest.

KEY WORDS: Emerging Technologies. Blockchain. Artificial Intelligence. Integrity and transparency. Administrative law

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace algunos años venimos experimentando el impacto de la transformación digital que viene de la mano de la denominada cuarta Revolución Industrial, caracterizada por el uso de tecnologías emergentes tales como las tecnologías de la información y la comunicación, la Inteligencia Artificial (IA), la robótica, Big data, el aprendizaje automático, Blockchain o cadena de bloques, entre otras.

Fenómeno que alcanza a muchos sectores e industrias, el gobierno, la ciencia, la economía, la educación, la salud, la vida cotidiana de las personas. Y el Derecho Administrativo, en particular, y en su ámbito, la contratación administrativa, no pueden resultar ajenos a esta nueva realidad social, de transformación permanente, que viene a impactar la concepción tradicional de las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos².

² Se ha señalado que, con relación con la Administración Pública, la tecnologización de su organización y de sus procedimientos de actuación nos sitúa ante un eventual cambio de paradigma en la concepción de las relaciones entre ésta

La contratación pública es uno de los sectores en el que varios Estados han dirigido su atención hacia las innovaciones tecnológicas como estrategia para optimizar su eficiencia y mecanismo para fortalecer la transparencia e integridad y, en definitiva, coadyuvar a un uso más eficiente de los fondos públicos y a la mejor satisfacción del interés público prevaleciente.

Por ello y para abrir el debate, a través de este breve estudio se propone indagar acerca de cuáles tecnologías emergentes podrían contribuir a dichos objetivos, analizando las iniciativas existentes y las actuaciones en las cuales podría apostarse a su implementación.

II. TECNOLOGÍAS EMERGENTES: GARANTIAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. POTENCIAL PARA CONTRIBUIR A FORTALECER LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Del bagaje de tecnologías emergentes, abordaremos en el presente trabajo dos grandes grupos: Inteligencia Artificial y Blockchain, las que vienen siendo utilizadas en el sector público de diferentes países, con diversos niveles de desarrollo o de implementación.

Fundamentalmente, en consideración de su potencial para contribuir a la transformación digital del sector público, mecanismos para lograr mayor integridad, impulsar una Administración más moderna, ágil, eficiente, transparente, que posibilite el establecimiento de nuevos canales de comunicación con los ciudadanos. Asimismo, asumiendo en la mayoría de los casos, su aptitud para contribuir en la mejora de toma de las decisiones y el uso adecuado de los recursos públicos, minimizando las posibilidades de prácticas inadecuadas.

y los ciudadanos (Isaac Martín DELGADO, La reforma de la administración electrónica: una oportunidad para la innovación desde el derecho, Serie Innovación Administrativa, Innap Investiga, Madrid, 2017,7).

Y en el ámbito de la contratación estatal, por el potencial de la tecnología Blockchain como alternativa que permitirá mejorar el control interno y transparencia de la actividad administrativa, garantizando la inmutabilidad e integridad en los procedimientos. Como así también, con la Inteligencia Artificial, como herramienta de monitoreo cuando se investigan anomalías en un conjunto de datos o bien, para contribuir a la mejora de la supervisión de las obras, a través de otras de sus aplicaciones (drones, tabletas, cámaras inteligentes, etc).

A los efectos indicados, se tratarán en primer lugar, las nociones básicas (para juristas, no técnicas) sobre aquellas soluciones tecnológicas, ya que el conocimiento de las mismas, de cómo funcionan y cuáles son sus posibilidades, nos permitirá comprender después no solo cuáles podrían ser sus aplicaciones prácticas en el ámbito bajo análisis, sino también, las limitaciones que actualmente existen y sus retos jurídicos.

III. BLOCKCHAIN O CADENA DE BLOQUES: INMUTABILIDAD, TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD. LOS SMART CONTRACTS O CONTRATOS INTELIGENTES

3.1 ¿Qué es Blockchain y cómo funciona?

Blockchain se define como una base de datos distribuida -un registro-, compartida por múltiples nodos (computadoras-usuarios), en la que se registran bloques de información que poseen una identificación alfanumérica.

Cada bloque está vinculado de manera criptográfica con el anterior después de una validación y una decisión de consenso. Y que además permite almacenar dicha

información de forma *inmutable, ordenada*³ (*trazable y por tanto, transparente*) y *segura* (frente a eventuales fraudes o manipulaciones). Ello, en cuanto la incorporación de nueva información se produce por el *consenso* de todos los usuarios del sistema.

Para ilustrar de forma simplificada sobre su funcionamiento se suele recurrir a la comparación con un libro contable digital, separado en bloques de información que se van incorporando como si fueran nuevas “hojas” (bloques), a medida que se agregan datos al registro original. En cada uno de los bloques (que puede contener una o múltiples transacciones) se registra la hora (horas/minutos/segundos) y la secuencia de las transacciones, según las normas consensuadas por los participantes de la red⁴.

Cada uno de los bloques está necesariamente vinculado al bloque anterior y al posterior por un hash o huella digital (*método criptográfico para encriptar la información*), lo que garantiza que una vez agregado a la cadena, no pueda modificarse. Toda la información almacenada en la cadena es completamente *auditable*: se incorpora de forma pública y visible para todos los usuarios.

Esta base de datos se encuentra replicada y distribuida entre varios usuarios al mismo tiempo y toda modificación e incorporación de nueva información requerirá el consenso (validación) del resto⁵. Al ser una red distribuida, sin necesidad de intermediarios (no requiere de una persona, empresa o institución que valide la información guardada en la

³ Carlos D. RETAMAL, Joan ROIG, José L. TAPIA, La blockchain: fundamentos, aplicaciones y relación con otras tecnologías disruptivas, Universitat Politècnica de Catalunya, Economía industrial, N° 405, 2017, 34. Alex PREUKSCHAT (Coordinador), Blockchain: la revolución industrial de internet. Gestión 2000. Barcelona, 2017, 23.

⁴ Carlos TUR FAÚNDEZ, Smart contracts: análisis jurídico, Derecho de las Nuevas Tecnologías, Editorial Reus, Madrid., 2018, 17.

⁵ Marcos ALLENDE LÓPEZ, Vanesa COLINA UNDA, Blockchain: Cómo desarrollar confianza en entornos complejos para generar valor de impacto social. 2018, 5-8. Disponible en <http://dx.doi.org/10.18235/0001139>, consultado el 18-II-2021. Carlos, TUR FAÚNDEZ, Smart contracts: análisis jurídico, Derecho de las Nuevas Tecnologías, Editorial Reus. Madrid. 2018, 16-18.

cadena), todos los nodos poseen información de la cadena, pero la cadena no depende de ninguno de ellos de manera exclusiva para funcionar⁶.

3.2 ¿Qué son los Smart contracts?

El gran potencial que ofrece la tecnología Blockchain en el ámbito de las contrataciones públicas se puede apreciar en su utilización para crear Smart contracts. Precisamente, una de las aplicaciones más interesantes de la cadena de bloques son los contratos inteligentes.

Tal como se ha señalado anteriormente⁷, no se trata de verdaderos contratos desde el punto de vista jurídico⁸, sino de flujos de tareas programables que se asientan dentro de Blockchain, en el cual *se programan unas condiciones de actuación a cumplir, y que se ejecutan en el momento que se cumplen esas condiciones*. Constituyen un *mecanismo automático de ejecución de instrucciones informáticas*, que puede usarse para ejecutar contratos⁹.

Es un programa informático que vincula a dos o más partes, y su función sería “hacer esto si se cumple lo otro” (*if...then*), de modo *automático y descentralizado* (sin

⁶ BLOCKCHAIN FEDERAL ARGENTINA, ¿Qué es Blockchain? disponible en <https://bfa.ar/blockchain/blockchain> (consultado el 11-IV-2021)

⁷ Daniela B. Valentini, Adopción de tecnologías disruptivas en la contratación pública, Observatorio de la Contratación Pública, Universidad Austral, disponible en <https://www.austral.edu.ar/derecho/2019/04/01/adopcion-de-tecnologias-disruptivas-en-la-contratacion-publica-blockchain-como-herramienta-de-eficiencia-transparencia-y-aliado-contra-la-corrupcion/>.

⁸ Conforme señala José L. QUINTANA CORTES, no estamos ante un nuevo tipo de contratos sino ante una nueva forma de instrumentarlo, que permite la ejecución de un acuerdo de voluntades, que se traduce a un código informático en una red de Blockchain, y se ejecuta de manera automática (La tecnología blockchain y su pretendida aplicación a la contratación pública como mecanismo para lograr mayor integridad, Revista española de control externo, Vol. 22, N° Extra 64, 2020, 150 y ss, disponible en <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaTecnologiaBlockchainYSuPretendidaAplicacionALaCo-7776793.pdf>, consultado el 25-II-2021). En efecto, aun cuando la utilización de la expresión Smart contract puede inducir a error, se debe resaltar que la categoría jurídica de contrato no existirá en tanto no se cumplan los requisitos que la ley exige para su validez (TUR FAUNDEZ, 25).

⁹ Desde el punto de vista técnico, se los define como “*secuencias de código y datos que se almacenan en una determinada dirección de la cadena de bloques*”, TUR FAUNDEZ, 25.

intermediarios)¹⁰. En definitiva, gracias a la tecnología Blockchain, es posible que programas informáticos lleven a cabo de forma automática prestaciones que constituyen el objeto de un contrato y, por consiguiente, el cumplimiento del mismo no depende de la voluntad de las partes implicadas ni de un tercero, sino de la concurrencia de los términos o condiciones previamente establecidos¹¹.

3. 3. Posibles aplicaciones prácticas

En tal orden de ideas, por las antes descriptas características y funcionalidades, Blockchain exhibe oportunidades como instrumento acreditativo¹² que posibilita mejorar el proceso de auditoria (tanto a los oferentes como a los ciudadanos en general), garantizando la inmutabilidad en los procedimientos y la trazabilidad y, por tanto, la transparencia e integridad en las transacciones en las contrataciones públicas. Como señala STORTONI, estas técnicas nos hablan de la búsqueda de sistemas que den fiabilidad a las transacciones y, en materia de derecho público, permitirían reducir la arbitrariedad administrativa, el avasallamiento de derechos, y la corruptela.¹³

Por sus propiedades, también la cadena de bloques puede ofrecer beneficios para simplificar determinados procedimientos y contribuir a la automatización de la actividad

¹⁰ Al caracterizarlos, Horacio GRANERO expone que se trata de un “*programa informático que facilita, asegura, hace cumplir y ejecuta acuerdos registrados entre dos o más partes (personas físicas o jurídicas), son algoritmos que operan en un ambiente con la característica principal de no poder ser controlados por ninguna de las partes y que ejecuta un contrato en forma automática*”; en GRANERO, Horacio “Los contratos inteligentes y la tecnología blockchain (su encuadre en el Código Civil y Comercial de la Nación)”, publicado en eDial.com, julio 2018, 1.

¹¹ Agustín, MUÑOZ CARMONA, Implicaciones jurídicas del uso de blockchain en la Administración pública, Universidad de Murcia, 2018, 79. Disponible en: <https://digitum.um.es/xmlui/handle/10201/61679> (Consultado el 10-X-2019).

¹² QUINTANA CORTES, 162.

¹³ Gabriela Andrea STORTONI, COMPLIANCE Y DERECHO ADMINISTRATIVO. Una visión desde el Derecho Argentino, en WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION (WCA), disponible en <https://www.worldcomplianceassociation.com/1653/articulo-compliance-y-derecho-administrativo.html>.

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

administrativa¹⁴ , a través de la implementación de contratos inteligentes (por ejemplo, permitirá automatizar procesos de selección, adjudicación, contratación y ejecución).

De modo tal que Blockchain puede resultar una herramienta eficaz para el control de los procedimientos de contratación, tanto en la faz del trámite de selección del contratista - licitación pública, como regla en la materia- como en la ejecución automática de determinadas cláusulas contractuales.

Si bien es una tecnología vinculada al surgimiento de la criptomoneda *bitcoin*, existen otros campos en los que se están desarrollando iniciativas para el uso de la cadena de bloques y los contratos inteligentes, incluyendo el sector público y, en particular, en el ámbito de la contratación pública¹⁵, aunque no de forma consolidada y generalizada.

¹⁴ QUINTANA CORTES, 161.

¹⁵ Tal el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón (España), a través del establecimiento de un registro distribuido de ofertas de contratos públicos que permita a posteriori una valoración automatizada de las ofertas a través de contratos inteligentes (<http://aragonhoy.aragon.es/index.php/mod.noticias/mem.detalle/area.1342/id.236390>). En Colombia, la Procuraduría General de la Nación incorporó esta tecnología en la vigilancia preventiva a la contratación pública, a través de la creación de una plataforma piloto para fiscalizar un programa de alimentación escolar, permitiendo al ente de control identificar algún tipo de manipulación de los procesos (según información disponible en la página web de la Procuraduría General de la Nación de ese país: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/-Procurador-presento-proyecto-que-incorpora-tecnologia-blockchain-en-la-vigilancia-a-la-contratacion-publica.news>, consultado el 14/4/21. “Blockchain e integridad: aplicaciones de política pública”, Policy Brief #20, CAF - banco de desarrollo de América, accesible en: https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1651/Blockchain_e_integridad_aplicaciones_de_politica_publica.pdf?sequence=1&isAllowed=y, fecha de consulta: 10-III-2021. En el documento Blockchain e integridad: aplicaciones de política pública, se describen las funcionalidades en la aplicación de esta tecnología para la referida prueba piloto desarrollada por ese país (ob.cit. Camilo CETINA, C., CAF, 2020,7. Disponible en <http://scioteca.caf.com/handle/123456789/1651>, consultado el 19-III-2021). También Chile y Perú cuentan con experiencias de uso para el registro de las órdenes de compra con esta tecnología a través de sus portales de compras públicas, para lograr la trazabilidad de las licitaciones y de tal modo optimizar los procesos para realizar contrataciones públicas

(<https://www.perucompras.gob.pe/informacion/noticia.php?npid=NP00392020>.<https://www.chilecompra.cl/2018/07/chile-compra-inicia-proyecto-piloto-para-el-uso-de-la-herramienta-blockchain-en-compras-publicas/>, ultima consulta: 8/4/21. Como casos de aplicación en Argentina, Blockchain Federal Argentina, plataforma multiservicios abierta y participativa pensada para integrar servicios y aplicaciones sobre la cadena de bloques, propone incorporar esta tecnología a los procesos de licitación¹⁵. A su vez, el sistema de compras públicas electrónicas COMPR.AR, se apoyó en esta tecnología para generar confianza sobre la inalterabilidad de las ofertas cargadas digitalmente al sistema. Dicha tecnología se implementó para generar confianza suficiente en los proveedores para la realización de ofertas a través de dicho sistema, conforme al siguiente procedimiento: la oferta se realiza en un formulario PDF que se firma, se le calcula un hash que se sube a COMPR.AR, y desde allí a una Blockchain que genera un recibo OTS (Open Time Stamps) que queda a disposición de todos los proveedores de ese proceso de compra y, de este modo, la oferta legible queda en poder del proveedor y la oferta hash, en manos de COMPR.AR. En la fecha de apertura, los proveedores deben enviar su oferta en

En consideración pues al escaso grado de madurez de su desarrollo y luego de abordadas sus propiedades y posibles beneficios, cabe preguntarse entonces cuáles podrían ser las actuaciones de la contratación pública en las cuales dichas soluciones tecnológicas resultarían susceptibles de aplicación práctica.

Para ello, en la siguiente hipótesis de estudio, el punto de partida será la previa definición de la necesidad pública que se busca satisfacer a través de esta tecnología, para luego comenzar por construir un proyecto de cadena de bloques, que comprenda las distintas etapas del procedimiento de selección competitiva (licitación pública), incluida la etapa adjudicación, como así también, la fase de ejecución del contrato. Lo que ha de incluir además, la definición de las pautas o reglas generales de Blockchain para el desarrollo del proyecto (“gobernanza”).

En ese contexto, el procedimiento de contratación pública podría articularse completamente a través de un Smart contract o solo parcialmente. A tales efectos, deberá tenerse en cuenta la complejidad del procedimiento, la concurrencia o no de decisiones discrecionales y juicios de valor, y las posibilidades técnicas y de acceso a la información de que disponga el sistema¹⁶.

Lo dicho, atendiendo las limitaciones que actualmente padecen la cadena de bloques y los contratos inteligentes -aun en etapa experimental- y carecer en la mayoría de los casos de cobertura en el marco de la legislación vigente. Aspectos estos que solo habilitarían su implementación para procedimientos cuya valoración se ejecute siguiendo criterios

PDF y cualquiera puede verificar que es la auténtica usando el OTS (P. CLUSELLAS, E. MARTELLI, M. MARTELO, Un gobierno inteligente: el cambio de la Administración Pública de la Nación. Argentina 2016-2019, https://www.boletinoficial.gob.ar/pdfs/gobierno_inteligente.pdf, consultado el 01-XII-2020).

¹⁶ QUINTANA CORTÉS, 162; M. PEREIRO CÁRCELES, La utilización de blockchain en los procedimientos de concurrencia competitiva». Revista General de Derecho Administrativo N° 50, Iustel, 2019, edición digital.

reglados¹⁷ y que por tanto, resulten parametrizables (traducibles a fórmulas matemáticas y a un código informático). Esto es, ciñendo la aplicación de Smart contracts a transacciones (sencillas) en las que no sea necesario un juicio de valor o involucre la toma de decisiones discrecionales. Y siempre garantizando que en los procedimientos que se sometan a ejecución automática en modo alguno se derive una merma en los derechos fundamentales.

En esa línea argumental, podría aplicarse esta tecnología en procedimientos de licitación pública –llevados a cabo por medios digitales, como por ejemplo, a través de los portales electrónicos de contratación pública-, como mecanismo que aporte transparencia, inmutabilidad y trazabilidad en esta etapa precontractual, registrando cada paso en Blockchain, sin la intervención de intermediarios, a saber¹⁸:

- i. la Administración aprueba una licitación y convoca a presentar ofertas, emitiendo un aviso de licitación en línea en la cadena de bloques como contrato inteligente, esto es, un código informático de ejecución automática que establece las reglas, el código de evaluación de ofertas y la fecha límite. Con la publicación del pliego, los términos de la convocatoria se transforman en públicos e inalterables (sello de tiempo)
- ii. el Smart contract cierra la etapa de convocatoria en una fecha determinada y el sistema ya no admite la presentación de ofertas
- iii. los oferentes descargan los pliegos digitales. Las ofertas (con los documentos de respaldo) se suben a la Blockchain (envío del hash de las ofertas) y se asegura que sean secretas e inmutables (cualquier modificación no sería reconocido por la cadena), garantizando también la hora y la exactitud de cada elemento del contenido.
- iv. vencido el plazo para presentación de ofertas, el sistema da a conocer los sobres en la fecha establecida (acto de apertura de ofertas que se configura en el Smart contract)

¹⁷ PEREIRO CARCELES, ob.cit; MUÑOZ CARMONA, 78 y ss.

¹⁸ Siguiendo el esquema propuesto por Blockchain Federal Argentina <https://bfa.ar/blockchain/casos-de-uso/licitaciones>.

v. la autoridad convocante descarga todas las ofertas enviadas, ejecuta códigos de evaluación (también mediante un contrato inteligente) y luego selecciona la mejor oferta. Para esta instancia de evaluación se puede programar para que las propuestas que no cumplan con los requerimientos queden automáticamente descalificadas. También mediante un contrato inteligente, se ejecuta el código de evaluación para seleccionar la mejor oferta

vi. se adjudica la contratación y se notifica automáticamente al ganador; los ciudadanos pueden acceder a los detalles de la licitación (donde estos datos residirán a plazo indeterminado) junto con el código de evaluación de ofertas, contenido en el contrato inteligente.

Ahora bien, las apuntadas propiedades de los Smart contracts podrían representar una dificultad para su plena aplicación en la etapa de ejecución del contrato, especialmente en aquellos contratos de duración prolongada, en los que se involucran un número elevado de contingencias (factores climáticos, modificaciones de obra, situaciones vinculadas a incumplimientos contractuales, etc) que requieren de criterios de valoración -vedados a Blockchain-, adecuaciones a las vicisitudes cualitativas y cuantitativas que se vayan presentando o el cumplimiento de tramites procedimentales que no se pueden obviar, aspectos cuyo significado no sea fácilmente calculable siguiendo algoritmos matemáticos.

Su uso pues para esta fase quedaría entonces limitado a la automatización de la ejecución de prestaciones mediante la comprobación de hechos objetivos y fácilmente comprobables a través de la red Blockchain. Podría así implementarse para el registro de pagos, automatizando las prestaciones¹⁹: a través de un Smart contract sería posible la automatización de la ejecución de los ingresos y pagos sin necesidad de intermediarios.

¹⁹QUINTANA CORTES, 20.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

En ese sentido, tal como destaca PEREIRO CARCELES²⁰, su aplicación podría coadyuvar en la reducción de los plazos de pago de la Administración, cuyas comprobaciones de disponibilidad presupuestarias serían más sencillas de hacer mediante el uso avanzado de la información que le proporcionaría esta tecnología. También para prever a través de contratos inteligentes la ejecución automática de garantías de mantenimiento de oferta o de cumplimiento, frente a la verificación de supuestos de incumplimiento o la devolución de la garantía de ejecución, una vez finalizado el contrato y el periodo de garantía.

Para el control de la ejecución, podrían aprovecharse las funcionalidades de los Smart contracts como podría ser a través de la conexión a objetos inteligentes (por ejemplo, drones), los que actuando como oráculos²¹, permitan conocer el grado de avance de un contrato de obra pública. También a través de la remisión a oráculos para reducir los tiempos de la redeterminaciones de precios²² a través de la consulta y validación de datos en tiempo real de fuentes oficiales (como por ejemplo, en Argentina el INDEC o el Ministerio de Trabajo, en cuanto a escalas salariales)²³.

²⁰ PEREIRO CÁRCELES, ob.cit.

²¹ Los oráculos son estructuras de datos confiables que envían información a los Smart contracts, ahorrando a los mismos la necesidad de acceder a dicha información desde fuera de la red y aliviando la carga de trabajo, según se define en Blockchain Federal Argentina, <https://bfa.ar/blockchain/glosario> (acceso: 28-III-2021).

²² Se trata de un mecanismo para restablecer el equilibrio económico financiero de los contratos de obra públicas en épocas inflacionarias y de devaluación, a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos, conforme a un régimen normativo específico regulado en el derecho argentino.

²³ Mario MIRANDA “Blockchain, Smart contracts y contrataciones públicas. Una introducción (Parte II), diario Administrativo N° 288- 21-8-20, disponible en <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2020/08/Doctrina-Administrativo-21.08.2020.-Miranda-Parte-II.docx-1.pdf> (última consulta: 22-X-2020).

IV. INTELIGENCIA ARTIFICIAL. HACIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA. EXPERIENCIAS DEL USO DE LA IA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

4.1 ¿Qué es la Indigencia Artificial (IA)?

No existe una noción universalmente aceptada de IA, ya que su contenido se vincula con la disciplina desde la que se la aborde.

Se la ha definido como la rama de las ciencias de la computación que estudia el software y hardware necesarios para simular el comportamiento y comprensión humanos²⁴. A los efectos de su conceptualización desde el punto de vista de la doctrina jurídica, CERRILLO I MARTINEZ²⁵ señala que a través de la inteligencia artificial los ordenadores son capaces de realizar acciones que serían consideradas como inteligentes si fuesen desarrolladas por personas. Su objetivo último es emular las facultades intelectuales humanas en máquinas para que estas puedan realizar tareas propias de los seres humanos.

La IA se sustenta en el uso de datos y algoritmos. Los algoritmos son parte de nuestras vidas y desempeñan un importante papel para un gran número de actividades (búsquedas en internet, recepción de sugerencias de series, aplicaciones en el sector salud –diagnósticos médicos-, programas para la detección de fraudes bancarios, determinación de capacidad crediticia, detección de intentos de fraude en el comercio electrónico, etc).

²⁴ Jorge TORRES MANRIQUE, Análisis de la relación entre la inteligencia artificial y el derecho. Hacia el arribo del derecho de los robots. MJ-DOC-15194-AR | MJD15194.

²⁵ Agustí CERRILLO I MARTÍNEZ, El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?, Revista General de Derecho Administrativo, N° 50, director Santiago Muñoz Machado, Iustel. 2019, edición digital.

En términos sencillos, los algoritmos se definen como una fórmula matemática que identifica pasos, reglas y etapas para llegar a un resultado determinado, para obtener una respuesta concreta. Se trata de un conjunto de instrucciones para solucionar un problema. En palabras de DI SARNO LIPORACE “...Puesto en la vida diaria, un algoritmo no es ni más ni menos que una receta de cocina enumerando ingredientes y pasos a seguir para hacer un pan casero”.²⁶

Los algoritmos fueron evolucionando en el tiempo. Inicialmente, los programadores diseñaban en los mismos los criterios y las normas para tomar las decisiones, pasando luego a ser dinámicos, en el sentido de que los algoritmos denominados de aprendizaje automático (*machine learning*) tienen la capacidad de aprender con el tiempo de los datos y experiencias para tomar decisiones por sí mismos, generando sus propias instrucciones²⁷. En un estadio más avanzado, el llamado aprendizaje profundo (*deep learning*) supone un funcionamiento de la inteligencia artificial emulando redes neuronales complejas, que permite la modelación de abstracciones que permiten la toma de decisiones de forma automatizada basadas en el conocimiento adquirido.

En estos casos, los algoritmos extraen patrones de las masas de datos y los resultados que se obtienen no están relacionados de modo lineal sino complejo²⁸, por lo que no es sencillo determinar la causalidad entre datos y decisión adoptada. Es decir, no puede establecerse cómo el sistema de Inteligencia Artificial evalúa y pondera los datos y la información que procesa. Por ello es ininteligible para la mayoría de los usuarios, como si fuese una “caja

²⁶ Federico DI SARNO LIPORACE, Del otoño de la inteligencia artificial (y sus algoritmos) y su necesaria regulación. Soluciones desde el derecho internacional público, en *Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social*, Horacio Granero (dir.), Albremática, Buenos Aires, 2020, Libro digital, PDF, 283.

²⁷ Agustí CERRILLO, ob.cit.

²⁸ Juli PONCE SOLÉ, Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico, *Revista General de Derecho Administrativo*, N° 50, director Santiago Muñoz Machado, Iustel. 2019, edición digital.

negra”²⁹, lo que puede generar algunos desafíos desde el punto de vista jurídico, conforme se abordará los apartados siguientes.

Para que los algoritmos funcionen, necesitan ingentes cantidades de datos o *big data*, datos masivos caracterizados por su volumen, variedad y velocidad. A través de la analítica de datos se pueden entender relaciones y tendencias actuales y futuras. La IA sirve para encontrar e identificar ítems que cumplan con los criterios definidos por humanos y detectar patrones. Una vez que la Inteligencia Artificial identifica algo, puede aplicar reglas definidas por humanos y tomar acciones³⁰. Sin embargo, para que los datos puedan producir resultados útiles es necesario que sean de calidad y que no existan limitaciones jurídicas que lo impidan lo que constituye un desafío al que tanto los sistemas de gestión de la información de las administraciones públicas como el Derecho administrativo deben dar respuesta³¹.

4.2 Oportunidades que ofrece la IA en el ámbito de la contratación estatal

Conforme a lo antes expuesto, la Inteligencia Artificial podría contribuir a la adopción de decisiones públicas basado en el uso de datos por la Administración Pública a través de algoritmos. Cuenta también con un gran potencial analítico y ofrece respuestas automatizadas ante situaciones de futuro sustentadas en predicciones³². Además, es una herramienta de monitoreo que puede resultar especialmente útil cuando se buscan irregularidades en un conjunto de datos. En ese sentido, su utilización ofrece posibilidades

²⁹ Conforme señala CORVALAN se llama sistema de caja negra a la herramienta computacional en la que uno entiende los datos ingresados y los resultados, pero no comprende el procedimiento subyacente. Aquí el código es inescrutable porque el programa “evoluciona” y los seres humanos no pueden entender el proceso que siguió la programación para lograr una solución determinada (Juan G. CORVALAN, La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea, en La Ley, 29-IX-2017, 1.

³⁰ Nicolas BONINA, Inteligencia artificial y derecho ¿Las máquinas van a remplazar a los abogados?, La Ley, 24-XI/2020, 1.

³¹ Agusti CERRILLO, ob.cit.

³² Julián VALERO TORRIJOS, Las garantías jurídicas de la inteligencia artificial en la actividad administrativa desde la perspectiva de la buena administración, Revista catalana de dret públic, N°. 58, 2019, 82-96.

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

en actividades vinculadas a la supervisión y control de la integridad en la contratación estatal, pudiendo incluso ayudar a detectar con antelación indicios relativos a prácticas colusorias³³.

Las experiencias de usos de la inteligencia artificial en la contratación pública se vinculan principalmente con cuestiones relativas a la integridad, la buena administración y control de la actuación administrativa y control de la integridad, con foco en las fases preparatorias que no forman parte del acto administrativo³⁴. Los proyectos en desarrollo a nivel internacional, mediante avanzadas técnicas de tratamiento y análisis de datos tratan de identificar anomalías y la presencia de posibles irregularidades o malas prácticas. Estas anomalías pueden ser necesidades manipuladas, evitar la inclusión de criterios de solvencia o excesivos para discriminar, segmentaciones artificiales de los lotes, publicidad insuficiente, porcentajes desproporcionados para la fase de puntuación y un largo etcétera. Estos sistemas actualmente no tienen asignado poder decisorio como autoridad administrativa³⁵.

Ahora bien, para considerar posibles aplicaciones concretas de la IA en la contratación pública, tanto en la fase precontractual como en la etapa de seguimiento de la ejecución

³³ Julián VALERO TORRIJOS, *Inteligencia Artificial y Contratación del Sector Público*, Observatorio de Contratación Pública, disponible en <http://www.obcp.es/opiniones/inteligencia-artificial-y-contratacion-del-sector-publico> (consultado el 13-III-2021).

³⁴ Javier MIRANZO DIAZ, *Inteligencia artificial y contratación pública*, en *Administración electrónica, transparencia y contratación pública*, Isaac Martín Delgado (dir.), José Antonio Moreno Molina (dir.), Iustel, 2020, pag 105 y ss. También Brasil ha desarrollado iniciativas de analítica de datos orientadas a mejorar la eficiencia y la efectividad de la actividad de control de la Administración Pública y del combate a la corrupción a través de la Contraloría General de la Unión (CGU), órgano de auditoría de ese país, principalmente vinculadas con la minería de datos y de analítica predictiva utilizadas en la prevención de riesgos, irregularidades y fraudes en licitaciones y contrataciones públicas (Leonardo VALLES BENTO, *Aplicación de inteligencia artificial y big data en el control de la Administración Pública y en el combate a la corrupción: la experiencia del gobierno brasileño*, Revista General de Derecho Administrativo N° 50, 2019, edición digital).

³⁵ En Argentina, puede mencionarse el sistema de inteligencia artificial denominado “Prometea” desarrollado en el ámbito Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permite generar dictámenes en forma automatizada. Extendiendo también su campo de aplicación a la automatización del proceso de compras públicas en esa jurisdicción para la generación de los pliegos y ciertas resoluciones vinculadas con las contrataciones, e incorpora una herramienta de control de precios públicos y privados sobre los bienes a adquirir (<https://mpfciudad.gob.ar/institucional/2020-03-09-18-42-38-innovacion-e-inteligencia-artificial>)

contractual, debería identificarse en primer término qué decisiones podrían adoptarse mediante inteligencia artificial, puesto que no obstante las ventajas que presenta esta tecnología, no todas las actuaciones serían susceptibles de automatización.

A continuación, siguiendo a CORVALAN³⁶ debería trabajarse en la gobernanza de datos que presupone ordenar, estructurar, segmentar, sistematizar y correlacionar datos e información con posibles preguntas, respuestas y documentos que son producto de ciertos pasos estructurados en flujos o "árboles de decisión".

Lo que implicará identificar en primer término, qué datos y decisiones involucra esa fase del ciclo de contratación. En un árbol de decisión aparecerán así delimitados todos los escenarios o variables posibles que pueden ocurrir ante un determinado supuesto, con base a las respuestas que ya están predeterminadas por la norma o basándose en casos análogos para cuya solución ya existen precedentes reiterados.

VALERO TORRIJOS identifica supuestos de aplicación de la IA en la fase precontractual en actividades tales como apoyo para la elaboración de los pliegos y, en particular, la determinación de los concretos criterios de selección; en la valoración comparativa de las ofertas, en particular para detectar posibles supuestos de precios anormalmente bajos en las ofertas presentadas; en la comprobación de los requisitos de solvencia técnica y económica de los licitadores, entre otras posibilidades³⁷.

³⁶ Conforme señala el autor, estos árboles son diagramas de construcciones lógicas, basados en reglas, que sirven para representar y categorizar una serie de condiciones que se presentan de forma sucesiva, para la resolución de un problema. Para realizarlos de manera correcta, es preciso transitar por tres fases: 1) Identificar la temática; 2) Identificar las distintas variables fácticas dentro de la temática; 3) Identificar las respuestas para cada variable fáctica. En un árbol de decisión aparecerán delimitados todos los escenarios posibles ante un determinado supuesto (Juan G. CORVALÁN, Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial. Decreto de "Tramitación digital completa", LA LEY 17/08/2018, 17/08/2018, 1).

³⁷ Julián VALERO TORRIJOS, ob.cit.

Por su potencial analítico, la IA podría ser de gran utilidad como herramienta de seguimiento y monitoreo en la contratación del sector público, cuando se investigan anomalías en un conjunto de datos, generando alertas de forma automatizada a partir de la detección de parámetros anormales, así también como para predecir patrones (a través del análisis de riesgos) o la detección de desvíos entre lo planificado y lo ejecutado.

Asimismo, las tecnologías IA aplicadas en la fase de ejecución de un contrato, pueden contribuir a detectar discrepancias de costos o precios (desviaciones) y otros patrones que puedan colaborar a la autoridad contratante a identificar posibles errores, sobrecostos, irregularidades de cualquiera de los factores o variables que afecta a los contratos (por ejemplo, plazos) o incluso como se ha adelantado, para detectar indicios relativos a prácticas colusorias.

Como sistema predictivo de efectos de datos, podría utilizarse la inteligencia artificial a efectos de decidir en qué oportunidad y condiciones podría ser procedente una modificación contractual o ajuste de precio del contrato³⁸.

También los drones, tablets, cámaras inteligentes son herramientas que se utilizan para el monitoreo remoto del estado de avance físico de las obras, aportando datos de medición de su actividad y verificando el cumplimiento de los objetivos estipulados en el contrato. Contribuyendo así a optimizar la supervisión de su ejecución.

V. DESAFÍOS JURÍDICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS

Uno de los primeros desafíos con el que nos encontramos se vincula con la complejidad de regular sobre estas tecnologías, atento su constante evolución y desarrollo, lo que podría tornar obsoleta la norma al poco tiempo de haberse sancionado.

³⁸ Julián VALERO TORRIJOS, ob.cit.

Sumado a ello, el reto de abordar su regulación y brindar respuesta a los problemas que puedan generar sus usos y aplicaciones (seguridad jurídica) en el sector público, en particular, en el ámbito de la contratación administrativa, fomentando al mismo tiempo la innovación y protegiendo principalmente las garantías jurídicas y los derechos fundamentales.

En ese sentido, como punto de inicio para esta tarea, será labor del operador jurídico indagar acerca de si el marco normativo existente podría resultar suficiente para su aplicación o bien, si resultaría necesario introducir adaptaciones a las regulaciones existentes o dictar nuevas normas.

Blockchain y los Smart Contracts son tecnologías en progreso que, a tenor de sus especiales características de inmutabilidad, automatización y descentralización, son consideradas cada vez más un factor potencialmente transformador en el sector público, comprendiendo el ámbito de las contrataciones estatales. Ahora bien, a efectos de su implementación, deberá verificarse en que ámbitos de actuación de la Administración Pública, procedimientos administrativos y de contratación pública podrían ser aplicadas estas tecnologías en el marco normativo vigente en la materia (normas de contrataciones, de procedimiento, etc). Y en su caso, evaluar la reingeniería de los procedimientos para su implantación con las máximas garantías para los administrados, acompañado de un plexo jurídico normativo sólido de sustento.

De otro lado, con relación a la Inteligencia Artificial, no habría una solución que aplique para todos los casos de implementación, por lo que la según viene señalando de modo coincidente la doctrina³⁹, no resultaría viable establecer un marco regulatorio general, que

³⁹ CERRILLO I MARTÍNEZ, ob.cit; PONCE SOLE, ob. cit.; DI SARNO LIPORACE, Del otoño de la inteligencia artificial (y sus algoritmos) y su necesaria regulación. Soluciones desde el derecho internacional público, en *Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social*, Horacio Granero (dir.), Albremática, Buenos Aires, 2020, Libro digital, PDF, 283; E.MANSILLA, J. ORTIZ, A. IBARRA MANSILLA, ¿Es necesario regular los algoritmos o la inteligencia artificial?, en *Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social*, Horacio Granero (dir.), Albremática, Buenos Aires, 2020, Libro digital, PDF, 342.

comprenda todas sus aplicaciones. En esa dirección, resultando insoslayable brindar un tratamiento jurídico concreto, se han ensayado diversos modelos y estrategias para el abordaje de su regulación tales como partir desde los puntos de contacto entre los aspectos tecnológicos y el derecho; la implementación de entornos supervisados para aplicar experimentalmente la regulación (*regulatory sandboxes*); encuadrar en el marco normativo vigente a las nuevas aplicaciones de inteligencia artificial y a través de los principios generales vigentes en materia de contratación, privacidad, propiedad intelectual, etc; introducir las adaptaciones o mejoras necesarias a la normativa existente o bien establecer nuevas regulaciones específicas. Incluso frente a la dificultad que representa desde el punto de vista del Derecho responder a todos aspectos vinculados con la implementación de esta tecnología, se ha resaltado la utilidad de recurrir a la ética para regular determinados aspectos relativo a la IA, tales como qué actividades deberían ser desarrolladas por personas y cuáles a través de algoritmos, cómo debe actuar un algoritmo frente a una colisión de derechos⁴⁰.

Cualquiera sea el modelo que finalmente se adopte, lo cierto es que el tratamiento a nivel normativo de la Inteligencia Artificial, implica un cambio paradigmático regulatorio, que amerita una revisión de ordenamiento jurídico en su conjunto. No obstante, aun sin contar con una regulación específica, no caben dudas respecto a que cualquier propuesta de implementación de la IA en el ámbito de la contratación pública ha de enmarcarse en el ordenamiento jurídico vigente, con especial énfasis en la protección de los derechos y garantías jurídicas.

Ciertamente, tratándose de tecnologías en evolución y teniendo en cuenta que las iniciativas basadas en el uso de estas innovaciones en el ámbito del sector público son de incipiente desarrollo, se advierte una dificultad para intentar abordar una regulación específica desde

⁴⁰ CERRILLO I MARTÍNEZ, ob.cit.

el punto de vista del Derecho administrativo para hacer frente a los desafíos para su implementación⁴¹.

A su vez, Inteligencia artificial y Blockchain son tecnologías que plantean interrogantes y desafíos, donde será requerido a los fines de abordar su regulación, combinar un conocimiento jurídico normativo profundo y sobre la forma en que funcionan estas tecnologías y sus potenciales alcances.

De otro lado, estos nuevos canales de comunicación que se instauran entre la Administración pública y los ciudadanos a través de la implantación de Blockchain y de la Inteligencia artificial en el sector público, han de partir del reconocimiento y efectivo ejercicio de los llamados derechos digitales⁴², que incluyen el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con aquella y del derecho de acceso a internet, esto último, como precondition para el ejercicio de ulteriores derechos⁴³.

⁴¹ Tal como enseña Issac MARTÍN DELGADO “...Ni las tecnologías ni las decisiones políticas de aprovechamiento de las mismas son neutras; además, su implantación en la Administración puede tener consecuencias negativas si el Derecho no asegura el mantenimiento de las garantías jurídicas necesarias para la protección de los derechos de los ciudadanos. Éste es el principal reto que se plantea en relación con el proceso de digitalización de la Administración: lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función de administrar sin restringir el ámbito de protección de los ciudadanos frente al poder público” (en Sociedad Digital y Derecho, José Luis Piñar Mañas; Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo (dir.), Editores: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018,172).

⁴² Pablo GARCÍA MEXÍA, El derecho de acceso a internet en Sociedad Digital y Derecho, José Luis Piñar Mañas; Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo (dir.), Editores: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018, 397; Alessandro MANTELERO, Ciudadanía y gobernanza digital entre política, ética y derecho, en Sociedad Digital y Derecho, José Luis Piñar Mañas; Tomás de la Quadra-Salcedo y Fernández del Castillo (dir.), Editores: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, 2018, 159; Ricardo MUÑOZ, La inteligencia artificial en la Administración Pública y los derechos fundamentales, El Derecho - Revista de Derecho Administrativo, 29 de Mayo 2020, Número 5, 2-3.

⁴³ En Argentina, a través de la Ley 27.078 se declara “*de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad*” (art. 1). Estableciéndose como su finalidad la de “...*garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo...*” (art.2). Se contempla además que el Estado nacional garantiza el Servicio Universal al que se define como “*el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en*

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

Se ha señalado con acierto que la aplicabilidad de las tecnologías emergentes en el sector público y en su campo, la contratación administrativa, nunca ha de implicar una manera de violentar derechos. Por el contrario, su incorporación debe significar en todos los casos herramientas para promover y garantizar derechos fundamentales, siendo estos el límite de la utilización de aquellas⁴⁴.

En ese orden de ideas, la automatización de las decisiones administrativas que suponen la implantación de Blockchain y una de sus principales aplicaciones, los Smart contracts, como asimismo, a través de las aplicaciones de inteligencia artificial, obligan a indagar sobre el impacto de estas tecnologías en el Derecho administrativo –a través de sus institutos- y en los derechos fundamentales.

En dicho marco de análisis, debería en primer término reflexionarse acerca de qué potestades administrativas puedan ejercerse de forma automatizada (potestades regladas o discrecionales) y sobre qué clase de decisiones puede dar lugar su ejercicio, ya que no sería posible la automatización, en cualquier caso⁴⁵. Será necesario además contar con una habilitación normativa previa que avale tal automatización.

De igual modo, considerarse la necesidad de articular las condiciones concretas para los que actos administrativos adoptados como consecuencia de una decisión automatizada⁴⁶, no

condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica” (art.18).

⁴⁴ Ricardo MUÑOZ, ob.cit.

⁴⁵ A ese respecto CERRILLO I MARTINEZ concluye “...Por ello las administraciones públicas deberían llevar a cabo un proceso reflexionado en el que se identifique la oportunidad de que decisiones que a priori el legislador ha previsto que sean tomadas por personas se adopten mediante inteligencia artificial, se determinen las finalidades del uso de la inteligencia artificial y se valoren los riesgos que puede entrañar. En esta decisión también debería facilitarse la participación ciudadana...” (CERRILLO I MARTÍNEZ, ob.cit).

⁴⁶ Los actos administrativos automatizados han definidos en la doctrina como aquellos realizados por el computador, donde éste no se limita a materializar una voluntad externa, sino que determina el contenido de esa voluntad, decidiendo en el caso concreto. En estos casos, no interviene una persona física en cada caso singular sino que el sistema informático produce la decisión, Gustavo SA ZEICHEN, El acto administrativo automático y el presupuesto voluntad, en Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social, Horacio Granero (dir.), Albremática, Buenos Aires, 2020, Libro digital, PDF, 210. Lo

incurran en vicios de invalidez y a la par, se garantice la tutela administrativa efectiva. Adoptando asimismo las cautelas indispensables para garantizar el estándar de protección de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Así, con relación a la cadena de bloques deberá investigarse cómo se implementaría esa tecnología en el sector público, en especial, en el área de la contratación pública, sin afectar las prerrogativas de poder público y control de la Administración. En particular, para permitir que aquella ejerza sus potestades de control, cuando fuere necesario evitar una eventual conculcación de garantías y derechos de los administrados⁴⁷. Asimismo, para aquellos tramites del procedimiento de selección (licitación) y en la fase de ejecución contractual, a los que se proponga someter a la ejecución automática que permite la cadena de bloques, deberían extremarse los recaudos necesarios a fin que no se produzcan simplificaciones⁴⁸ tales que pudieren colocar en peligro el derecho de defensa del particular, al quedar omitido algún trámite esencial del procedimiento, lo que invalidaría el acto resultante.

Por otra parte, los algoritmos y la manipulación de grandes cantidades de datos a través del uso de sistemas biométricos como el de Machine learning, podrían generar tensiones con algunos derechos fundamentales como la privacidad, la intimidad o la protección de los datos personales a través de las decisiones automatizadas, atento el procesamiento y almacenamiento de esta data.

atinente a la viabilidad de los actos administrativos automáticos y sobre cómo juegan los elementos del acto, en particular, en cuanto a la voluntad y la teoría del órgano ha suscitado el interés por parte de la doctrina, planteándose diversas posturas para su tratamiento (véase Federico LAVACA, Acto administrativo automático en el marco del Estado constitucional de derecho, *El Derecho Administrativo*, 3-XII-2019; I. MARTÍN DELGADO, Naturaleza, concepto y régimen jurídico de la actuación administrativa automatizada, en *Revista de la Administración Pública*, N° 180, Madrid, septiembre–diciembre 2009, Sá Zeichen, ob.cit.

⁴⁷ MUÑOZ CARMONA, 84 y ss

⁴⁸ PEREIRO CARCELES, ob.cit.

Concretamente, con relación a los sistemas de inteligencia artificial, uno de los principales retos jurídicos se vinculan con los sesgos de los algoritmos, que podrían conducir a la adopción de decisiones administrativas discriminatorias, en los que la IA seleccione una opción con sesgos de género, etnia, religión u otras características⁴⁹. Será menester entonces que cuando en el ámbito de la Administración pública se utilicen sistemas de Inteligencia Artificial para la toma de decisiones sobre los ciudadanos, el responsable del tratamiento de los datos, se asegure de cumplir los principios establecidos en la normativa sobre Protección de datos personales⁵⁰(legalidad, calidad, finalidad, consentimiento informado, seguridad, confidencialidad)⁵¹. De igual forma, los principios de igualdad y de no discriminación han de ser resguardados, cuando estamos ante predicciones de inteligencias artificiales, frente a derechos fundamentales (principio de no discriminación algorítmica).

Según se adelantara, por las características de esta tecnología, gran parte del procesamiento, almacenamiento y uso de la información es realizado por el algoritmo mismo y de forma poco transparente dentro de la denominada caja negra que no permite discernir la causalidad que motiva las decisiones. Consecuentemente, será clave que tales sistemas de IA sean transparentes para los usuarios y a la par auditables tanto por ellos como por tercero. Al respecto ha de tenerse presente que como principio general de actuación, la

⁴⁹ Como podría suscitarse si, por ejemplo, no se programan los debidos filtros, el sistema podría llegar a identificar como factor de riesgo para la corrupción en la contratación elementos tales como el origen étnico, el género o la orientación sexual (I. MARTIN DELGADO, J. MORENO MOLINA, Administración Electrónica, Transparencia y Contratación Pública, Iustel. 2020).

⁵⁰ En la República Argentina, la ley 25.326 –de Protección de Datos Personales- no contiene una regulación diferenciada para el tratamiento automatizado de datos personales. Sin embargo, con relación a dicho tratamiento en el ámbito estatal, se contempla que “...Las decisiones judiciales o los actos administrativos que impliquen apreciación o valoración de conductas humanas, no podrán tener como único fundamento el resultado del tratamiento informatizado de datos personales que suministren una definición del perfil o personalidad del interesado... Los actos que resulten contrarios a la disposición precedente serán insanablemente nulos”. Al respecto, MUÑOZ concluye en que dicha norma no prohíbe las decisiones automatizadas, en nuestro supuesto de análisis, en el marco de un procedimiento administrativo llevado a cabo por la Administración pública en ejercicio de potestades públicas; solo establece un límite: aquellas decisiones no pueden estar exclusivamente fundadas en valoraciones personales (MUÑOZ, 8).

⁵¹ Debiendo proveerse un pleno respeto a la privacidad y a la protección de la información, que respete la calidad e integridad de los datos, y que permita a los legitimados acceder a ellos.

transparencia debe regir la implantación de cualquier sistema de Inteligencia Artificial en el ámbito de la Administración Pública⁵².

Por otra parte, aunque tanto la IA como Blockchain pueden ayudar a crear confianza y seguridad, basándose en características técnicas como la automatización, los algoritmos y la encriptación, todavía requieren un gran grado de supervisión humana⁵³ o bien que ciertas decisiones sean tomadas por humanos, lo que en doctrina se ha llamado “reserva de humanidad”⁵⁴.

En este sentido, algunos aspectos de la actividad de contratación seguirán exigiendo un tratamiento no automatizado, como por ejemplo, la documentación necesaria en determinadas fases de licitaciones complejas (tales como, diseños u obras) puede ser difícil de reducir a formatos normalizados y puede requerir la intervención humana; o en aquellos contratos en los que intervengan un número elevado de contingencias en los que sea requerido un juicio de valor o en su definición se involucren conceptos jurídicos indeterminados, por la complejidad que ofrece su conversión a un lenguaje matemático o de programación informática o a criterios objetivos, de fácil parametrización.

Así las cosas, allende las legítimas finalidades de eficiencia administrativa y mejora de la audibilidad y transparencia asignadas a estas tecnologías, como asimismo, su potencial para contribuir a la mejora en la toma de decisiones, debe garantizarse que su práctica sea compatible con los principios del debido proceso legal, con la transparencia pública y con la tutela de los derechos de los ciudadanos. Resultando medular que de ningún modo, el estado de derecho constitucional se vea socavado por el uso de estas tecnologías.

⁵² Precisamente, el principio de transparencia en las contrataciones públicas se vincula con la necesaria motivación de las decisiones, el derecho a informarse que tienen los ciudadanos, la publicidad de los actos en las diferentes fases y el control social.

⁵³ Rubén MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, El uso de medios electrónicos en la contratación pública, La reforma de la administración electrónica: una oportunidad para la innovación desde el derecho, Madrid, 2017, 285-322.

⁵⁴ PONCE SOLE, ob.cit.

VI. EPILOGO

Dado el interés que tecnologías emergentes tales como la Inteligencia Artificial y Blockchain aquí descriptas han despertado en nuestra disciplina⁵⁵, a través de este ensayo se ha propuesto conocer desde el punto de vista de un jurista de qué tratan aquellas y sus potencialidades en el ámbito de la contratación pública. Y proponer desde un plano hipotético –a tenor del grado de su desarrollo actual-, sus posibles aplicaciones en el ámbito de la contratación pública.

El análisis realizado evidencia que estas soluciones tecnológicas nos sitúan ante un panorama jurídico y normativo en el que se plantean retos de enjundia al Estado contemporáneo. En particular para el Derecho, se presenta un triple desafío: posibilitar y fomentar la innovación tecnológica; en materia regulatoria, modificar, adaptar o crear condiciones, estructuras e institutos que permitan el despliegue tecnológico y, a su vez, sin que ello implique mengua alguna en los estándares tuitivos de los ciudadanos y evitar riesgos no tolerables, esto es, que no se produzcan afectaciones significativas en los intereses generales de la sociedad.

Si bien se presentan oportunidades en el uso de estas tecnologías para contribuir en definitiva a la eficiencia administrativa, impulsar una Administración más transparente, comprometida con la integridad, de cara a la optimización del uso de los recursos públicos y así alcanzar la satisfacción del interés público en juego, no debe perderse de vista que su implantación en el sector público puede generar ciertas tensiones con los derechos fundamentales, relativos a la intimidad, la privacidad, los datos personales, la seguridad, incluida la jurídica, y, a su vez, la libertad y la igualdad, por lo que habrá que articular garantías suficientes y vías de protección válidas.

⁵⁵ Basta para comprobarlo remitirnos a la profusa literatura jurídica existente en la materia, tanto en el ámbito internacional como en la doctrina administrativista local, mencionada en gran parte a lo largo de estas páginas.

Se trata pues de lograr un contrapeso entre la tensión derivada del crecimiento de las tecnologías emergentes y la obtención del máximo rédito posible a las ventajas que ofrecen estas herramientas para la contratación pública y la necesidad de garantizar el pleno respecto de los derechos de los ciudadanos. Tal como expresa MARTÍN DELGADO “*se ha de buscar (...) el equilibrio entre Tecnología y Derecho –y, por ende, entre tecnólogos y juristas-, logrando que la transformación digital no se haga a costa de los derechos y garantías de las partes implicadas y que las exigencias jurídicas no supongan un freno a la innovación*”⁵⁶.

VII. FUENTES DE CONSULTA

Allende López M. & Colina Unda V. (2018). Blockchain: Cómo desarrollar confianza en entornos complejos para generar valor de impacto social. Banco Interamericano de Desarrollo. Disponible en <http://dx.doi.org/10.18235/0001139> (versión inglés/español)

Blockchain Federal Argentina, ¿Qué es Blockchain? disponible en <https://bfa.ar/blockchain/blockchain>

Bonina, N. (2020) Inteligencia artificial y derecho ¿Las máquinas van a reemplazar a los abogados?, La Ley, 24-XI/2020, 1.

Cassagne, J.C. (2016), Los grandes principios del Derecho Público, Ed. La Ley, Buenos Aires.

Cerrillo I Martínez, A. (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho administrativo ¿nuevos conceptos para nuevas realidades técnicas?, Revista General de Derecho Administrativo, N° 50, Ed. Iustel.

Cotino Hueso, L. (2019). Riesgos e impactos del big data, la inteligencia artificial y la robótica. Enfoques, modelos y principios de la respuesta del derecho, Revista General de Derecho Administrativo, N° 50, Ed. Iustel.

⁵⁶ MARTÍN DELGADO, “El acceso electrónico a los servicios públicos...” pág. 183.

Corvalán, J.G. (2018) Hacia una Administración Pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial. Decreto de "Tramitación digital completa", Ed. La Ley, Argentina, 17/08/2018, p.1-19

Corvalán, J.G, Director (2021). Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho, editorial La Ley, Argentina.

Delgado, I. M. (2009). Naturaleza, concepto y régimen jurídico de la actuación administrativa automatizada, en Revista de administración pública, N° 180, p. 353-386, España, disponible en: [file:///C:/Users/PC/Downloads/DialnetNaturalezaConceptoYRegimenJuridicoDeLaActuacionAdm-3209548%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/DialnetNaturalezaConceptoYRegimenJuridicoDeLaActuacionAdm-3209548%20(1).pdf).

Delgado, I.M. (2017). La reforma de la administración electrónica: una oportunidad para la innovación desde el derecho. Serie Innovación Administrativa, Innap Ivestiga, Madrid

Delgado, M. (2018). El acceso electrónico a los servicios públicos: hacia un modelo de administración digital auténticamente innovador, en *Sociedad Digital y Derecho*, Piñar Mañas, J.L & De La Quadra-Salcedo (dir.), Ed. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, BOE-Red.es, Madrid, p.179-201

Delgado, I.M. & Moreno Molina, J. (2020). Administración Electrónica, Transparencia y Contratación Pública, Ed. Iustel.

Di Sarno Liporace, F. (2020). Del otoño de la inteligencia artificial (y sus algoritmos) y su necesaria regulación. Soluciones desde el derecho internacional público, en *Inteligencia Artificial y Derecho, un reto social*, Horacio Granero (dir.), Albremática, Buenos Aires, Libro digital, PDF.

Fernando Pablo, M.M. (2021). Inteligencia artificial y derecho administrativo: de la precaución a la garantía de los derechos, en *Inteligencia artificial y defensa: nuevos horizontes* / coord. por Tomé Domínguez P.M.; Terrón Santos D. (dir.), Domínguez Álvarez, J.L. (dir.), p.111-130

Gil Domínguez, A. (2019). Inteligencia artificial y derecho, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe

Granero, H (2018). Los contratos inteligentes y la tecnología blockchain (su encuadre en el Código Civil y Comercial de la Nación), publicado en elDial.com, julio 2018, 1.

Lavaca, F.J. (2019). Acto administrativo automático en el marco del Estado constitucional de derecho, *El Derecho, Diario de Doctrina y Jurisprudencia*, ed.3-XII-2019, p.5

Martínez Gutiérrez, R. (2017). El uso de medios electrónicos en la contratación pública, *La reforma de la administración electrónica: una oportunidad para la innovación desde el derecho*, Delgado, I.M. (dir.), 2017, p 285-322.

Martínez Martínez, R. (2018). Inteligencia artificial, derecho y derechos fundamentales, en *Sociedad Digital y Derecho*, Piñar Mañas, J.L & De La Quadra-Salcedo (dir.), Ed. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, BOE-Red.es, Madrid, p.259-278

Mendoza Enríquez, O. (2020). Blockchain y protección de datos personales en Informática y Derecho: *Revista Iberoamericana de Derecho Informático (segunda época)*, N° 8, p. 107-120

Miranda, M. (2020). Blockchain, Smart contracts y contrataciones públicas. Una introducción (Parte II), *Diario Administrativo*, N° 288- disponible en <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2020/08/Doctrina-Administrativo-21.08.2020.-Miranda-Parte-II.docx-1.pdf>

Miranzo Diaz, J. Inteligencia artificial y contratación pública (2020), en *Administración electrónica, transparencia y contratación pública*, Delgado, I.M. (dir.), Moreno Molina, J. (dir.), p.105-142

Muñoz, R. (2020) La inteligencia artificial en la Administración Pública y los derechos fundamentales, *El Derecho - Revista de Derecho Administrativo*.

Muñoz Carmona, A. (2018), Implicaciones jurídicas del uso de blockchain en la Administración pública, Universidad de Murcia, disponible en: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/61679>

Pereiro Cárceles, M. (2019) La utilización de blockchain en los procedimientos de «concurrentia competitiva». *Revista General de Derecho Administrativo* N° 50, Iustel, edición digital.

Ponce Solé, J. (2019). Inteligencia artificial, Derecho administrativo y reserva de humanidad algoritmos y procedimiento administrativo debido tecnológico, *Revista General de Derecho Administrativo*, N° 50, director Santiago Muñoz Machado, Iustel.

Preukschat A. (Coordinador) (2017). Blockchain: la revolución industrial de internet. Ed.Gestión 2000. Barcelona.

Quintana Cortes, J.L (2020) La tecnología blockchain y su pretendida aplicación a la contratación pública como mecanismo para lograr mayor integridad, Revista española de control externo, Vol. 22, N° Extra 64, p.150-171, disponible en [file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaTecnologiaBlockchainYSuPretendidaAplicacionALaCo-7776793%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-LaTecnologiaBlockchainYSuPretendidaAplicacionALaCo-7776793%20(2).pdf)

Retamal C.D, Roig J.B. & Muñoz Tapia J.L (2017). La blockchain: fundamentos, aplicaciones y relación con otras tecnologías disruptivas. Universitat Politècnica de Catalunya, Economía Industrial, N° 405.

Stortoni, G.A. (2018). Compliance y derecho administrativo. Una visión desde el Derecho Argentino, en World Compliance Association (WCA), disponible en <https://www.worldcomplianceassociation.com/1653/articulo-compliance-y-derecho-administrativo.html>.

Torres Manrique, J. (2020). Análisis de la relación entre la inteligencia artificial y el derecho. Hacia el arribo del derecho de los robots. MJ-DOC-15194-AR | MJD15194

Tur Faúndez, C. (2018). Smart contracts: análisis jurídico. Derecho de las Nuevas Tecnologías, Editorial Reus, Madrid.

Valentini, D.B. (2019) Adopción de tecnologías disruptivas en la contratación pública, Observatorio de la Contratación Pública, Universidad Austral, disponible en <https://www.austral.edu.ar/derecho/2019/04/01/adopcion-de-tecnologias-disruptivas-en-la-contratacion-publica-blockchain-como-herramienta-de-eficiencia-transparencia-y-aliado-contra-la-corrupcion/>.

Valero Torrijos, J. (2019). Las garantías jurídicas de la inteligencia artificial en la actividad administrativa desde la perspectiva de la buena administración, Revista catalana de dret públic, N°. 58

Valero Torrijos, J. (2020). Inteligencia Artificial y Contratación del Sector Público, en pagina web del Observatorio de Contratación Pública ObCP, disponible en:<http://www.obcp.es/opiniones/inteligencia-artificial-y-contratacion-del-sector-publico>

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

Valles Bento, L. (2019). Aplicación de inteligencia artificial y big data en el control de la Administración Pública y en el combate a la corrupción: la experiencia del gobierno brasileño, *Revista General de Derecho Administrativo* N° 50, Iustel.

Vida Fernández, J. (2018). Los retos de la regulación de la inteligencia artificial: algunas aportaciones desde la perspectiva europea, en *Sociedad Digital y Derecho*, Piñar Mañas, J.L & De La Quadra-Salcedo (dir.), Ed. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, BOE-Red.es, Madrid, p.203.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA EN EL DERECHO PARA LA GOBERNANZA COLABORATIVA

(THE PSYCHOLOGICAL PERSPECTIVE IN LAW FOR COLLABORATIVE GOVERNANCE)

*David Quitano Díaz**

*Margot Hernández Contreras***

SUMARIO. I.- Introducción, II.- Aporte de la psicología a las ciencias sociales, III.- Gobernanza colaborativa, IV.- Conclusiones, V. - Fuentes

RESUMEN

El presente artículo explora someramente la relación existente la psicología y el derecho, como una ventana para la construcción de la gobernanza colaborativa, principalmente en esquemas en los cuales el gobierno electrónico es la nueva vertiente, sobre la cual trascienden la prestación de la mayoría de los servicios públicos. De esa manera, es que en un primer momento se cuenta con una introducción, en un segundo apartado se puntualiza el aporte de la psicología a las ciencias sociales, para posteriormente revisar los puntos más relevantes de la gobernanza colaborativa, finalizando con una serie de conclusiones generales.

PALABRAS CLAVE: Derecho, psicología y gobernanza colaborativa

ABSTRACT

This article briefly explores the relationship between psychology and law, as a window for the construction of collaborative governance, mainly in schemes in which electronic government is the new aspect on which the provision of most services transcends. public. In this way, it is that at first there is an introduction, in a second stage the contribution of psychology to the social sciences is specified, to later review the most relevant points of collaborative governance, ending with a series of conclusions general.

KEY WORDS: Law, psychology, and collaborative governance

*Dr. en Gobierno y Administración Pública, Doctorando en Derecho por la Universidad Veracruzana (UV). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT. Profesor-Investigador de Tiempo Completo de El Colegio de Veracruz (El Colver), Catedrático en la (UV); email: dquitano11@gmail.com.

**Radióloga por la Universidad Veracruzana y Estudiante de Psicología de séptimo semestre.

I.- INTRODUCCIÓN

Se prevé que alguna vez habrá de despertar la consciencia de la sociedad y advertirá a ésta que los pobres tienen tanto derecho al auxilio del psicoterapeuta como al del cirujano, y que las neurosis amenazan tan gravemente la salud del pueblo como la tuberculosis, no pudiendo ser tampoco abandonada su terapia a la iniciativa individual.

Se crearán entonces instituciones médicas en las que habrá analistas encargados de conservar capaces de resistencia y rendimiento a los hombres que, abandonados a sí mismos, se entregarían a la bebida, a las mujeres próximas a derrumbarse bajo el peso de las privaciones y a los niños, cuyo único porvenir es la delincuencia o la neurosis.

El tratamiento sería, naturalmente, gratis. Pasará quizá mucho tiempo hasta que el Estado se dé cuenta de la urgencia de esta obligación suya.

Sigmund Freud⁵⁷

De forma introductoria es importante destacar, que revisando los documentos más relevantes, así como la dinámica de diversas instituciones en Latinoamérica, como es el caso del Instituto de Gobernanza existe una tendencia al estudio de los factores psicológicos en la conducta de masas, ante esto, es preciso -antes de iniciar- estudiar dicha relación, a fin de precisar que cuando hablamos de gobernanza colaborativa nos referimos a un modelo de gobierno en el que se favorece la incorporación de actores no tradicionales y no políticos en los procesos de definición en el ejercicio de la gestión pública.

Lo relevante de esta lógica, es que, en el planteamiento del presente escrito, cuenta como argumento toral, que el proceso cognitivo prioriza la información, el análisis, el debate, el acuerdo y la cooperación, como instrumentos fundamentales para alcanzar soluciones a las necesidades públicas, propiciando con ello, que las mismas sean más aptas en los contextos locales, más factibles y que tengan mayor legitimidad.

Sobre todo, figura de la persona mediadora de los equipos de mediación y facilitación, la cual es particularmente oportuna para la implementación de la gobernanza colaborativa. Ya que esto implica un tratamiento psicosocial especial, con la fijación de que el individuo esté

⁵⁷ Freud, S., "Nuevos caminos en la terapia psicoanalítica 1918" (1919), en Obras Completas de Sigmund Freud. Volumen 17. Argentina, ed. Amorrortu editores, p. 7.

óptimamente preparado para poner en marcha estos procesos, y así, crear un ambiente en el que se priorice la escucha activa, la independencia del proceso, la creación de espacios de confianza, una óptima comunicación entre las partes y, por supuesto, la búsqueda de acuerdos.

Aunado a que elementos como la inteligencia artificial han venido a incidir en la toma de decisiones de las personas, concepto que desde el siglo pasado comienza a despertar un gran interés entre los investigadores. Particularmente en la década de los años 80 cuando se estudia seriamente su relación con la psicología cognitiva y sus aplicaciones reales para imitar y, aún más, comprender el funcionamiento de la mente humana y las relaciones de poder.

Para entender dicha relación entre psicología e inteligencia artificial, primero hay que distinguir ambos términos:

- ✓ Psicología: ciencia que estudia los procesos mentales y el comportamiento humano.
- ✓ Inteligencia artificial: rama de la informática cuyo objetivo es crear máquinas o programas informáticos capaces de realizar operaciones de forma similar a un ser humano.⁵⁸

Es decir, en principio la inteligencia artificial (I.A) se confecciona con el objetivo de replicar el funcionamiento de la mente y la psicología humana. Lo hace a través de procesos como el *machine learning* o aprendizaje automático, el *deep learning* o aprendizaje profundo, el *language processing* o procesamiento de textos, o la creación de redes neuronales y sistemas expertos.

En este nuevo arquetipo sobre la I.A en psicología, implicar diferenciar dos corrientes con objetivos diferenciados. Por un lado, está la I.A. que busca imitar a los seres humanos y realizar tareas de forma lógica, tal y como lo haría una persona. En este caso es una

⁵⁸ Recuperado de <https://iat.es/tecnologias/inteligencia-artificial/psicologia/> el 10 de diciembre de 2020

disciplina asociada a la psicología cognitiva o la forma en que se obtiene el conocimiento, elemento que cada vez es más estudiado por los científicos sociales en aras de solucionar problemas públicos.

Por otro lado, está la I.A. cuya finalidad es comprender la mente humana con objetivos asistenciales, es decir, en este caso la ciencia al servicio de la sociedad. La reflexión aquí contenida se da en el marco de un espacio nuevo en el estudio de los factores personales que inciden en las decisiones colectivas, el propio Premio Nobel de economía Daniel Kahneman (2021) ha tratado diversos ejemplos sobre como dos médicos de la misma ciudad pueden dar diagnósticos diferentes a un paciente; dos jueces pueden dictar sentencias distintas ante delitos similares; y como nosotros mismos podemos decidir una cosa u otra según sea por la mañana o por la tarde, se acerque o no la hora de comer; estos son ejemplos del ruido mismo que implica la generación de sesgo, lo que a su vez conlleva variabilidad en juicios que deberían ser iguales, de esa manera precisamos que de cierta forma con las plataformas digitales y con la gobernanza colaborativa lograría talarse esos sesgos.

Más, cuando ese ruido podríamos llamarle conjunto de creencias, que son todas aquellas que nos pueden permitir o no aceptar un gobierno electrónico o el propio funcionamiento de la gobernanza colaborativa; el ruido está presente en todas las decisiones individuales y colectivas, produce errores en innumerables terrenos, desde la medicina hasta la economía, pasando por el derecho, la sanidad, la protección infantil y la selección de personal.

Bajo ese hilo conductor podemos observar cómo los arreglos y puntos de estudio que otorga la psicología -principalmente la conductual- permiten reducir el ruido, ese que se puede reconocer, y mediar sin saber sobre el objetivo o el sesgo. Ante ello, todo lo que tenemos que hacer para medir el ruido es mirar no el esqueleto superfluo de una metodología para resolver los problemas sociales, mejor observarlo a partir del esquema de

objetivos en el otorgamiento de servicios públicos con las características de la demanda social.

II.- APORTE DE LA PSICOLOGÍA A LAS CIENCIAS SOCIALES

Este apartado surge de la curiosidad intelectual, de observar cómo la psicología va ganando terreno en el análisis de vertientes de estudio muy interesantes para la resolución de problemas sociales, con puntos de vista frescos e innovadores en el sentido que implican tradicionalmente “*una falla en el juicio humano*”.

Es así, que algunas de sus manifestaciones, implican caminar sobre arenas movedizas como son el terreno la “*democracia*”, ya que ésta no es solamente un arreglo del poder que permite participación social, también habría de ser un espacio que garantiza derechos y canalice el conflicto; es igualmente una obra de valores, de aspiraciones, de ideales que conforman un arreglo social, es decir, por antonomasia es una esquema de gobernanza colaborativa, en la cual los instrumentos de participación signifiquen más que esqueletos establecidos por la norma, y sean más bien, entendimientos sociales entorno a los cuales los ejes e intereses de la agenda pública se puedan otorgar a la sociedad fehacientemente.

Cabe destacar, que bajo ese hilo conductor aparece la gobernanza colaborativa, misma que en particular se emplea a menudo indistintamente como gestión colaborativa. Ambas enfatizan el involucramiento de participantes a través de las fronteras de organizaciones o sectores en procesos decisorios formales, deliberativos y orientados a la búsqueda de consenso (Ansell y Gash, 2008)

Lo anterior, podría circunscribirse en la idea que es una aceptación no solo sociología de un esquema de poder, sino también una previa conceptualización psicológica. De esa forma es que, en el papel, pareciese que el Derecho y la Psicología son ciencias muy diferentes e incluso incompatibles. Mientras que la objetividad es la herramienta con la que se ejerce el

Derecho, en Psicología hemos tendido cada vez más hacia la interpretación y la subjetividad.

Así, en la percepción social, el derecho como profesión es tradicional, está consolidado socialmente y tiene una historia sólida, cuando se habla de psicología, fuera de sus adeptos, estudiantes y profesionistas, las personas no tienen referencias sólidas y pocos conocen la historia de esta disciplina. Incluso hay quienes relacionan al vienés Sigmund Freud como el padre de la Psicología mientras que los trabajos de Wundt, padre de la psicología científica, permanecen en el anonimato.⁵⁹

De una manera más didáctica es posible interpretar estos tópicos para los fines del presente documento son:

- Una **psicología del derecho** se refiere a la característica intrínseca al ser humano de imponer normativas reguladoras para la convivencia social. Dichas pautas impregnadas se encuentran influenciadas por aspectos psicológicos inherentes a los individuos inmersos en su sociedad y cultura en una época determinada.
- Una **psicología en el derecho** nos representa el fin propio del derecho como ciencia y profesión, que es normar y regular las conductas humanas; distingue aquellas prohibidas en un momento sociocultural particular, y se encarga de sancionar a aquellos sujetos que faltan a dicho código.
- Una **psicología para el derecho** que constituyen todas las aristas de la psicología aplicables al ejercicio del derecho e impartición de justicia en los ámbitos donde es pertinente, interviniendo el psicólogo como perito experto, asesor, tutor, docente u otros.

Es relevante convenir la idea aquí establecida, ya que en el vaivén de la esperanza al desencanto es el compás de la democracia, lo que implica también un desenvolvimiento distinto en el arreglo interpersonal para trasladarse al campo colectivo.

En ese recorrer, así sea breve, la riqueza de sus imágenes son contrastantes que implican un México extremadamente desigual, no solo por lo que a ingresos concierne, también en el

⁵⁹ Recuperado el 2 de enero de 2021 en <https://www.psyciencia.com/psicologia-y-derecho-dos-caras-de-la-misma-moneda/>

acceso a la cultura y a la formación de la salud mental para ir sorteando los grandes cambios que nos acontecen actualmente. La psicología acude en la imaginación democrática y desemboca en la distribución de una multitud de tradiciones. Fruto de múltiples herencias y concepciones preconcebidas, lo que resulta absurdo, elegir una sola de sus familias como auténtica y tachar el resto como si fueran imposturas.

La primera ilusión del carrusel de imágenes puede ser la ilusión del Romanticismo. No podemos quitarnos de la mente la expectativa de la fusión comunitaria, de la hermandad soberana. En todo discurso democrático, para esa vaga expectativa de la unión de un pueblo que decide por sí mismo. El pueblo sabe quiénes son los suyos, que conoce lo que requiere y asume el poder a plenitud. Sin usar la palabra, Rousseau entendió el poder a plenitud. Sin usar la palabra, Rousseau entendió la democracia como una hazaña de identidad (Silva-Herzog, 2021).

Nos menciona el autor -en comentario- que ese es el proyecto de su contrato: una fórmula que lleva al individuo a vaciarse en el nosotros, sin perder un gramo de libertad. Ése es el sueño: entregarse a la ciudad, sin subordinarse a nadie, privar la libertad por encima de todo.

La sintonía imaginada de todos los ciudadanos en una voluntad exquisita no es más que un permiso de exclusión (si discrepas no eres del pueblo); el sueño de la infalibilidad popular, una coartada tiránica (lo que dicte el Pueblo es medida de la Verdad y de la Justicia).

Sea como esperanza o como amenaza, ese deseo de fraternidad cohesiva, ese afán por dar vida a una voluntad desatada e impetuosa de la comunidad, ese anhelo de sacralidad palpita en el imaginario democrático.

Dicho imaginario democrático es una evocación tácita de las preconcepciones psicológicas tanto de los usuarios de las plataformas electrónicas para realizar sus trámites, como en el caso de la aceptación de colaboración para autogestión.

Señala Max Weber' que la sociología construye "*conceptos-tipos*" y se esfuerza por encontrar reglas "*generales*" del acontecer. Frente a la historia, que pretende un análisis y concatenación causal de las personalidades, estructuras y acciones individuales estimadas culturalmente importantes, la construcción conceptual de la sociología halla su material paradigmático de manera fundamental, aunque no exclusiva, en las realidades de la acción consideradas también importantes desde el ángulo histórico.

Al igual que en toda ciencia generalizadora, agrega el ilustre profesor teutón, los conceptos de la sociología tienen que ser relativamente "*vacíos*" frente a la concreta realidad de lo histórico. Como contrapartida se registra una acentuada univocidad entre sus conceptos, la cual se consigue adecuando de manera óptima el sentido de éstos.

A su vez, esta adecuación de sentido puede lograrse de manera más plena por medio de conceptos y reglas racionales (racionales en función de valores o conforme a fines). Sin embargo, la sociología intenta, igualmente, aprehender fenómenos irracionales (místicos, proféticos, afectivos, etc.) mediante conceptos teóricos adecuados por su sentido, la psicología como aportación a las ciencias del Estado habría de encausar todas esas cosmovisiones y entregarlas pulirlas para no afectar la condición de la administración pública.

Sin embargo, la miopía del constitucionalismo mexicano: creer que la calca produce el efecto del original. De esa manera es que el interés de esa relación se debe a la preocupación de tratar de definir cuál es la capacidad de esta psicología para incidir en la vida política y por lo tanto también en el espacio público, en la vida de las personas y en general, cuál es su capacidad de ser útil. Diversos factores conspiran contra las repercusiones que los aportes de la psicología política puedan tener en la sociedad.

Así, en primer lugar, están los fenómenos del tipo que el sociólogo francés Raymond Boudon, con acertada agudeza denominó efectos perversos y que definió diciendo que "*hay efectos perversos cuando dos (o más) individuos que persiguen un objetivo dado generan*

un estado de cosas no buscado, que puede ser indeseable desde el punto de vista de ambos, o de uno sólo de ellos" (Boudon, 1977/1993:20).

Esta juridicidad del hombre y los mecanismos mentales que la cimientan son el objeto de la antropología jurídica. Resulta obvio, por consiguiente, la relevancia de la antropología jurídica y su íntima conexión con la sociología jurídica, a la que ayudaría a la comprensión de la génesis de los fenómenos jurídicos, así como igualmente la antropología, a secas, tendría mucho que tomar de la sociología; esto es así porque si se sitúa al *antropos* en referencia al resto de la naturaleza, la juridicidad es factor de importancia primerísima.

En relación con estas sociologías jurídicas especiales, es de singular importancia la denominada psicología jurídica, dividida en distintas ramas: psicología social del derecho, psicología jurídica de los pueblos, y un largo y amplio campo de subdivisiones como la psicología jurídica individual, el psicoanálisis jurídico (que traslada al ámbito del derecho penal al psicoanálisis de Freud mediante la importante y original aportación de Alexander y Staub y sus esclarecedoras conclusiones acerca de la personalidad de los delincuentes), la psicopatología jurídica (que abarca importantes temas como la morbosidad de algunos fenómenos jurídicos, los efectos neuróticos del derecho, etc.), para culminar en la psicología judicial (Márquez Piñero, 2006).

Esa voz es un cuerpo de pensamiento que insiste en mostrar a la sociedad sus múltiples rostros, señalándole que no es uniforme, ni estable, ni quieta, ni perfecta; que dentro de ella hay fuerzas que se debaten y que cuando se cree haber alcanzado un límite ya hay otros por vencer. Para revelar los aciertos y los errores y mostrar las corrientes que por ella discurren. Para mantener activa la condición dinámica y cambiante de la sociedad, contribuyendo con una mirada crítica a la construcción de esa sociedad que siempre se desea mejor, que siempre puede y debe ser mejor.

Ya que derivado de la incorporación de la tecnología tenemos que atender a la discusión que analiza la relación entre la naturaleza del sistema psicológico de las personas y la de

aquellas instituciones gubernamentales paralelas y similares que le dan forma y función a un estado. Se piensa que estas entidades psicológicas y sociales tienen un origen común en una sustancia *primum mobile*⁶⁰ llamada mente.

Según un gran número de psicólogos y filósofos, la mente se manifiesta en las tres partes determinantes que la constituyen y en los tres mecanismos de gobernación de un Estado. Es decir, esta relación mente/Estado se puede considerar como una homología en la que el gobierno del Estado se deriva del sistema psicológico de la persona o ha tomado la forma de éste.

Pero para que esa transición se dé es imprescindible que se entienda la psicología de las cosas, por ello, uno de los constitucionalistas más reconocidos en los Estados Unidos como lo es Cass Sunstein ha venido analizando, a la economía conductual, la que se encarga de la investigación científica en las tendencias cognitivas y emocionales humanas y sociales para una mejor comprensión de la toma de decisiones públicas.

Este campo también se aplica a la forma como esas decisiones afectan a los precios de mercado, beneficios y a la asignación de recursos. Sunstein, al lado de Richard Thaler Thaler es coautor del best seller mundial *Nudge* (traducido en español como "Un pequeño empujón: el impulso que necesitas para tomar mejores decisiones sobre salud, dinero y felicidad"), junto con Cass Sunstein (2008), en el que los conceptos de economía conductual fueron utilizados para abordar muchos de los grandes problemas sociales.

En la obra se acuña el concepto del "*nudging*" (un término acuñado por Thaler) es la manera de "empujar" a la población a tomar decisiones que las beneficien a largo plazo, algo que tiene influencia tanto en la economía como en la política.

⁶⁰ En la astronomía clásica, medieval y renacentista, el *Primum Mobile*, o "primero movido", era la esfera móvil más externa en el modelo geocéntrico del universo. El concepto fue introducido por Ptolomeo para explicar el aparente movimiento diario de los cielos alrededor de la Tierra, produciendo el ascenso y puesta del sol de este a oeste y el sol y las estrellas, y llegó a Europa occidental vía Avicena.

La *teoría del empujón* toma en cuenta dicha incidencia, señala el caso colocando por ejemplo de la comida saludable en el estante del supermercado que queda a la altura de la vista de los clientes. Esto "*empuja*" a la persona a comprarlo por hacerlo más fácil e incrementa las ventas, así habría de ser también la utilización de esquemas de gobernanza colaborativa, o lo relacionado a utilización de plataformas electrónicas para la prestación de servicios públicos.

En este sentido, Thaler y Sunstein proponen un modelo de intervención ligero desde el paternalismo libertario que se sustenta en los pequeños empujones o *nudges*, producidos por ajustes a los modelos de toma de decisión a los que se enfrentan las personas y que buscan, reconociendo las limitaciones de la racionalidad humana, una toma de decisiones individual y colectivamente más conveniente. Este ajuste es denominado por Thaler y Sunstein "*arquitectura de las decisiones*", pero más allá de ser un elemento inducido por parte de los agentes gubernamentales, es una construcción psicológica.

En términos generales, la arquitectura de las decisiones está dirigida a influenciar el sistema automático de las personas, que es irreflexivo, rápido e inconsciente. El sistema automático puede ponerse bajo control -mejorando las decisiones que toma de forma irreflexiva- con ayudas mecánicas, como señales e indicaciones automáticas y con acuerdos y compromisos con terceros que generan ataduras previas. En esencia, con pequeños empujones, los cuales se pueden estructurar desde el gobierno electrónico para generar esquemas de participación y de toma de decisiones mucho más efectivas para un gobierno de calidad.

En ese sentido, la arquitectura de las decisiones es la intervención en la forma como los contextos ayudan a las personas a tomar mejores decisiones con la información disponible y en el suficiente entendimiento de su naturaleza conductual. En efecto, la psicología conductual y la economía experimental han identificado algunas condiciones de comportamiento humano que entran en juego una vez se desarrolla un ajuste en la arquitectura de las decisiones.

En primer lugar, están los problemas de autocontrol de las personas, es decir, su disposición a querer los beneficios ahora y los costos después en sus decisiones, sobre todo, en términos de consumo. Una segunda condición son los problemas de dificultad en el caso de decisiones que requieren demasiada información o experticia más allá de lo probable de adquirir por una persona de a pie. Una tercera condición es la frecuencia de algunas decisiones en tanto su rareza impide la práctica y el desarrollo de experticia por parte de las personas.

El *feedback* se refiere a que algunas decisiones y procesos son malos para proporcionar retroalimentación sobre los efectos e implicaciones de las decisiones tomadas por cada persona. O en ocasiones, una persona puede escoger “A” dejando de lado conocer el *feedback* de “B”, evitando tener información comparativa. Finalmente, las preferencias son una condición del comportamiento humano que explica la dificultad que pueden tener las personas en definir lo que quieren de forma clara (Thaler & Sunstein, 2017).

III.- GOBERNANZA COLABORATIVA

Resulta claro, que la gobernanza colaborativa es un tipo de gobernanza en la que los actores públicos y privados trabajan colectivamente orientados al consenso y deliberación; buscando diseñar o implementar políticas públicas y establecer leyes y reglas para la provisión de bienes públicos. (Ansell & Gash, 2007). En el proceso colaborativo, resaltan los siguientes elementos:

- Construcción de confianza
- Compromiso por parte de los actores involucrados
- Entendimiento compartido:
- Definición de problemas conjuntos, misión y valores.
- Resultados intermedios.
- Victorias tempranas, plan estratégico e investigación conjunta.

Los enlistados y anteriores puntos característicos, consideran que compartir el poder es una relación altamente recomendada y necesaria para una colaboración efectiva, debido a que el

papel de las jerarquías formales en la colaboración ha declinado (Berkes, 2010; Huxham, 1991; Huxham et al., 2000). Muchos estudios empíricos sostienen que compartir poder es positivo para la colaboración.

Por ejemplo, puede producir un *ethos* de cooperación y confianza en un partenazgo público-privado, así como promover responsabilidades, conocimientos y riesgos compartidos entre socios (Linder, 1999). Al adoptar un modelo de gobernanza basado en poder y responsabilidad compartidos, las agencias pueden establecer partenazgos firmes en el gobierno local (Carmichael y Knox, 1999), contribuir a la efectividad en la colaboración de los asociados (Carley, 2000), obtener legitimidad y apoyo para un sistema de gobierno (Jentoft et al., 2007), reducir la fragmentación implícita entre stakeholders (Ehler, 2003) y asegurar estabilidad en sociedades heterogéneas (Grindle, 2004). Estos beneficios derivados de compartir poder entre socios contribuyen a la efectividad y eficiencia de la colaboración y, por lo tanto, promueven la efectividad de la gobernanza colaborativa.

Junto con estos beneficios de compartir poder en la gobernanza colaborativa, su implementación enfrenta también desafíos inevitables, incluyendo procesos para construir confianza, que consumen tiempo; situaciones de empate e inacción causadas por una pobre implementación del proceso de compartir poder; no disposición a colaborar o incluso retiro de colaboración debido a resistencia a compartir poder con otros; y así sucesivamente (Ansell y Gash, 2008; Coff, 1999; Gray, 1985). Estos desafíos pueden minar el desempeño de la colaboración; por lo tanto, están negativamente correlacionados con su posible efectividad. Desafortunadamente, estos desafíos y los factores que los causan se hallan básicamente ignorados por la literatura vigente, lo cual conduce a las siguientes limitaciones en nuestra comprensión actual sobre compartir poder.

El funcionamiento óptimo y puntual de las instituciones para los ciudadanos son elementos esenciales de una buena administración pública, bajo dicha observancia este derecho se encuentra garantizado en la Carta Europea de Derechos Fundamentales, a tal grado de ser

considerado como un derecho humano. A partir de que las relaciones entre los ciudadanos y la Nueva Administración tiene un punto de referencia central con los jueces administrativos y protección de los derechos.

Como se expresa, lo anterior guarda profunda relación con lo que se ha acuñado recientemente como “Capital Social” de interacciones sociales en sus diversas manifestaciones con una función en la estructura social para producir un *outcome* que puede ser positivo o negativo.

- ✓ Bonding (capital social de unión). Se refiere a aquellas relaciones humanas que comparten ciertas características, por ejemplo, la familia y los amigos cercanos.
- ✓ Bridging (capital social de puente). Comprende relaciones más distantes como amistades de poca frecuencia o compañeros de trabajo.
- ✓ Linking (capital social de conexión). Personas que se encuentran fuera de la comunidad y por lo tanto presentan situaciones distintas.

Los efectos del capital social son importantes porque implica la existencia e simpatía entre personas o grupos, ya sea que aporten el sentimiento o que lo reciban.

- Acceso a recursos en condiciones favorables.
- Reduce los costos de transacción entre personas, debido al fomento de intercambio y cooperación.
- Conduce a la creación y apoyo de instituciones formales e informales, promoviendo la confianza entre sí para generar acuerdos.

En la siguiente tabla (tabla 1) podemos observar la relación del capital social como una consecuencia de acciones colaborativas preestablecidas por el comportamiento psicosocial:

Tabla 1. Medidas de Bienestar como consecuencia de la Gobernanza Colaborativa

Medida de bienestar	Recomendación
Educación	<p>Involucrar a los padres de familia en la toma de decisiones de la escuela y fortalece las relaciones entre estudiantes, profesores y directivos produce diferencias en términos del logro educativo</p>
Empleo	<p>Una política pública que genere un mejor funcionamiento de un sistema nacional de empleo podría tener efectos en los problemas de información entre trabajos requeridos y las habilidades de los solicitantes</p>
Desigualdad	<p>Aprovechar el capital social en la red de beneficiarios de los programas sociales puede generar cambios en la distribución del ingreso y en la incidencia de la pobreza</p>
Pobreza	<p>Aprovechar el capital social de la población en pobreza podría fortalecer la participación social en programas públicos de superación de la pobreza y que inciden en el empleo, el crédito y la seguridad social; advierten, además, que incorporando a esta población a mecanismos formales a través del capital social de linking podrían generarles mejores resultados en el acceso a estos servicios.</p>
Migración	<p>Estructurar programas que propicien el uso de remesas para mantener la cohesión social de las comunidades podría contribuir a que toda la comunidad se beneficie de la migración y no únicamente los familiares directos.</p>

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Igualdad de género

Políticas que impacten en las fallas de mercado para la creación y desarrollo de otras formas de organización democráticas en donde las mujeres participen activamente

Fuente: Elaboración propia con información del libro CAPITAL SOCIAL Y POLÍTICA PÚBLICA EN MÉXICO

Así, la tabla precedente coincide nítidamente con lo que en el libro *Gobernanza el nuevo proceso de gobernar* de Luis F. Aguilar (2010) don expone el planteamiento que surge dentro de los problemas respectivos a la conducción de los gobiernos, ya que dos han sido las líneas generales de respuesta: la gobernabilidad y la gobernanza, se relacionan ambos con la acción del gobierno, hacen referencia al problema de la capacidad gubernativa o directiva del gobierno y buscan su solución. A partir de que uno de los grandes desafíos de los gobiernos y la administración pública es dar respuesta a las crecientes demandas de la población. Es por eso que se ha dado un fuerte impulso a la medición del desempeño como un elemento central para la planeación, programación y control de la administración pública.

De igual manera, el rol del Estado expresa el Derecho en una sociedad o, de otro modo, realiza el orden social por medio del derecho. Esta es la manera de obrar del Estado sobre la sociedad, su actividad específica en la que no puede ser substituido por ningún otro agente social; y si por cualquier motivo uno de estos últimos ejerce aquella función de expresar el derecho, entonces dicho agente se convertiría en el Estado, y solamente habrían cambiado las cosas de nombre. En este punto el problema del Estado es el problema del Derecho; este es el concepto, aquél su órgano de expresión, para la cual o emplea fórmulas generales, que son las leyes o hace su aplicación a casos particulares, que es la justicia. La acción del Estado sobre la sociedad sigue dos caminos divergentes, o sea, ha habido dos concepciones sistemáticas de ella, correspondientes a dos explicaciones de la naturaleza del Estado que

en su lugar expusimos y son en términos generales, el individualismo y el colectivismo (Cossio, 2015; pp-91-93).

Una mejor administración para el ciudadano pasa por una transformación de la misma basada en criterios de eficacia y transparencia. Los compromisos con los ciudadanos y las obligaciones impuestas por el marco normativo requieren el establecimiento de medidas eficaces y urgentes, que pasan necesariamente por un análisis de los servicios que prestamos, planteando su simplificación, elaborando catálogos donde se establezcan cuáles son y como se realizan, y por la utilización de herramientas que faciliten tanto la gestión interna como el acceso que la ciudadanía está demandando.

Asimismo, se busca que las acciones y servicios del Estado se transformen en externalidades positivas que impulsen tanto el desempeño de los mercados como el bienestar de la sociedad y, por ende, la productividad de los individuos, pero en esta ocasión de manera colaborativa, es decir conforme a una gobernanza que fecunde la interacción de ideas, entre la sociedad y el gobierno. La participación de la ciudadanía (gobernanza colaborativa) es otra característica de la orientación que siguen las reformas, ya que pretenden integrar a los ciudadanos en la búsqueda de mejoras en los servicios públicos y el combate a la corrupción.

Diversos son los nuevos cánones sobre cómo la sociedad se relaciona con el gobierno en las diversas acepciones de sus dinámicas gubernamentales. Siempre ha sido un reto conducir los destinos de los pueblos, pero más ahora donde los movimientos digitales, como bien lo apunta Marcelo García Almaguer, están definiendo al mundo. De comprender ese fenómeno depende la capacidad para adaptar las administraciones públicas al cambio a fin de ser eficientes. Dentro de ese marco de acción, aparece el concepto de *Gobierno Abierto*, el cual es un modelo de gestión que incorpora principios, políticas o acciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y co-creación gubernamental, apoyados en las Tecnologías de la Información y la Comunicación

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

(TIC), y orientadas a lograr niveles de apertura y colaboración que permitan generar beneficios colectivos. *La idea del Gobierno electrónico*, se considera como la capacidad y voluntad del gobierno para hacer uso de internet y las tecnologías de información en la ejecución de sus funciones, con el fin de satisfacer de la mejor manera las necesidades de los ciudadanos; Se le conoce con el nombre de “*E-Government*” o gobierno electrónico.⁶¹

El cual se puede entender:

El Gobierno electrónico permite poner en práctica los elementos de implementación y diseño o reformas de políticas de tipo administrativo que mejoren el marco de la administración. Fomentará la buena gobernanza. (Von Haldenwang, 2004).

La participación ciudadana juega hoy en día un papel esencial dentro de la implementación de una buena administración pública, entendiéndola también como un derecho de los ciudadanos; aunado a lo anterior la participación ciudadana jugará un papel fundamental en el Gobierno Abierto (*Open Government*), donde uno de los principios de este será establecer los conductos para que la relación entre los ciudadanos y la administración pública se convierta en el centro de la toma de decisiones, el cual se verá reflejado en una buena administración pública, que actúe con base en las necesidades y demandas de sus ciudadanos, pero que también comunique su accionar como un ente público.

Hablar o marcar la relación entre el gobierno abierto y una buena administración pública radica en que a través del buen gobierno se pueda fortalecer las actividades y acciones de las instituciones, permitiendo que se hagan más sólidas, donde su administración sea eficiente, eficaz, transparente y de calidad, aumentando la capacidad de la administración pública, que fomente una responsabilidad social de la mano de incrementar la confianza en sus ciudadanos, pues pensemos que uno de los principios que hace visible la relación que existe entre el gobierno el abierto y la buena administración pública radica en el

⁶¹ DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS. United Nations (2010).

fortalecimiento de una democracia y de la importancia que tiene la participación ciudadana y la rendición de cuentas o transparencia dentro del gobierno abierto y la buena administración pública.

Por otra parte el gobierno lo podemos entender como:

El gobierno abierto es un paradigma o modelo relacional que se corresponde con un modelo de democracia más agregativo, que da (busca dar) prioridad a la representatividad y los procesos, y cuya orientación es la de conformar un gobierno (más) accesible, transparente y receptivo. (Cruz, 2015, p.39)

Por su parte, el *Gobierno abierto*, es aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de oír lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente.⁶² No pasa por alto la importancia de valores, procedimientos y reglas institucionales que deben ser compartidas por la mayor parte de los miembros de la sociedad, para lo cual se requieren procesos de comunicación, socialización y articulación de intereses.

Es así que se adopta este pensamiento, porque está basado en la imaginación constructiva. Su centro está en la capacidad de movilizar recursos hacia determinada acción premeditada que coloque al ciudadano como un sujeto activo en los actos de gobierno, y no pasivo como marca actualmente el Derecho administrativo.

Dar vigencia a lo expuesto en el apartado anterior, radica en establecer dentro un esquema de información, al *Gobierno Abierto* y a los principios del *E-governance*, donde este último permitirá el fortalecimiento de la gobernabilidad, específicamente cuando se alude a un mayor involucramiento de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones y de

⁶² LINARES, Open-Government-La Idea. (2007)

elaboración de propuestas de políticas públicas, puesto que incrementa la efectividad y eficiencia de la Gestión y de la Administración del Estado y por consiguiente del Gobierno (en un sentido restringido), donde el derecho administrativo será el cuerpo directriz de estas aspiraciones, de la mano de destacar la importancia de la puesta en práctica de los valores, procedimientos y reglas institucionales.

Aunado a lo expuesto en líneas anteriores, es de suma importancia señalar, el papel que juegan las políticas para el desarrollo del gobierno electrónico, ya que estas se han convertido en una excelente herramienta para incrementar en forma considerable los niveles de desarrollo humano que tanto busca la gobernanza colaborativa.

IV.- CONCLUSIONES

Lo aquí planteado hace referencia a que cada ser humano tiene una percepción o concepción diferente de las cosas, que individualmente aportarían de manera escasa o incompleta, sin embargo, al juntar varias aportaciones, el resultado contiene más estructura. Lo mismo sucede con las ciencias y las herramientas que cada una de ellas aporta al estudio del capital social.

La conexión bien empleada de estos dos elementos puede atraer personas con características similares y emplear gente con atractivos especiales para crear valores de apego en ciertos productos que generen valor público. También se pueden presentar conexiones negativas por un mal desempeño de un agente y cause pérdida de sus valores de apego.

El capital social resulta ser el proveedor de un medio efectivo para el mantenimiento de las redes de vinculo social, porque las redes ricas en capital social (construido en la confianza) suelen estar basadas en características compartidas que se consiguen y son heredadas o adquiridas. Dicha conceptualización es una fuente de poder único porque no depende, en cierto grado, de recursos financieros ni físicos como otras formas de poder. Esto se debe a que cuando los individuos enfocan sus pensamientos alejados del ruido cognitivo

construyen y emprenden grades odiseas sociales desencadenado lo que conocemos como progreso social, la gobernanza colaborativa, debe hacer gala de la psicología social para fortalecer el cumplimiento de esas travesías que implican ineludiblemente desarrollo social, porque adecuan su comportamiento con base en lo que perciben acerca del bienestar de otros.

V. – FUENTES DE CONSULTA

Aguilar, L. (2007). *El aporte de la Política Pública y de la Nueva Gestión Pública a la gobernanza*. Revista del CLAD Reforma y Democracia, núm. 39, octubre, (pp. 5-32) Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo Caracas, Venezuela.

Aguilar, L. (2010). *Gobernanza: El nuevo proceso de gobernar*. México. Publicado por: Fundación Friedrich Naumann para la Libertad.

Aguirre, J. (2014). Gobernanza. En Sánchez, J. *Treinta Claves para Entender el Poder. Léxico para la Nueva Comunicación Política. Vol. III*. (pp. 153-164). México, Piso 15 Editores.

Ansell, C. y A. Gash (2008). «*Collaborative governance in theory and practice*». En *Journal of Public Administration Research and Theory*, 18, pp. 543-571.

Boudon, Raymond (1977) “The individualistic tradition in sociology”, pp. 45-70 en Jeffrey C. Alexander et al. (eds.). *The micro-macro link*. Berkley, Cal., University of California Press.

Bing Ran y Huiting Q. Estado abierto, Vol. 2, N.o 3 47 Gobernanza colaborativa: las contingencias del poder compartido.

Cossío, J. (2015). *Apuntes para el estudio del Derecho Constitucional Mexicano de Paulino Machorro Narváez*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De la Rosa Rodríguez, P. I., & Sandoval Navarro, V. D. (2016). *Los Sesgos Cognitivos Y Su Influjo En La Decisión Judicial. Aportes De La Psicología Jurídica a Los Procesos Penales De Corte Acusatorio* (The Influence of Cognitive Biases on Court Decisions. Contributions of Legal Psychology to the Adversary Criminal Proceedings).

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Freud, S., “*Nuevos caminos en la terapia psicoanalítica 1918*” (1919), en *Obras Completas de Sigmund Freud*. Volumen 17. Argentina, ed. Amorrortu editores, p. 7.

Kahneman D., Knetsch, J. & Thaler, R. (1991). *Anomalies: the endowment effect, loss aversion and status quo bias*. *The Journal of Economic Perspectives*, 5(1), 193-206

Kahneman, D. (2017). *Pensar rápido, pensar despacio*. Bogotá, Colombia: Penguin-Random House.

Kahneman, D. (2020). *Ruido. Una Falla en el Juicio Humano*. México, Debate.

Márquez Piñero. Rafael. (2006.) *Sociología Jurídica*. México. Trillas.

Murraín, H. (2018). *Legalidad y representación del prójimo: un estudio sobre el papel de las normas sociales en el cumplimiento práctico de las leyes*. En C. Tamayo (Ed.), *Imaginario comunes, sueños colectivos y acciones ciudadanas: pensando Medellín en clave de cultura ciudadana, derecho a la ciudad e innovación pública* (pp. 33-45). Medellín, Colombia: Alcaldía de Medellín - Universidad EAFIT.

Sunstein, C; Thaler, R. (2017). *Un pequeño empujón: el impulso que necesitas para tomar mejores decisiones sobre salud, dinero y felicidad*. Bogotá: Taurus.

Silva-Herzog Márquez, J. (2020). *La casa de la contradicción*. México. Taurus.

United Nations (2010). DEPARTMENT OF ECONOMIC AND SOCIAL AFFAIRS.

Páginas electrónicas

Recuperado de <https://iat.es/tecnologias/inteligencia-artificial/psicologia/> el 10 de diciembre de 2020

Recuperado el 2 de enero de 2021 en <https://www.psyciencia.com/psicologia-y-derecho-dos-caras-de-la-misma-moneda/>

**PLATAFORMAS DIGITALES COMO HERRAMIENTAS CIUDADANAS
(DIGITAL PLATFORMS AS CITIZEN TOOLS)**

Elizabeth Ramzahuer Villa⁶³

SUMARIO: I.- Introducción. II.- Génesis de las Plataformas Digitales. III.- Plataformas Digitales en México. IV.- Plataforma Nacional de Transparencia. V.- Transparencia presupuestaria. VI- Plataforma Digital del SNA. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

RESUMEN

En los últimos años se han desarrollado e implementado plataformas digitales, cuyo objetivo ha sido promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, con la finalidad de garantizar los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y el derecho de petición. Por ello, en el presente artículo se identificarán las principales plataformas que se han diseñado, su objetivo, las características, los beneficios que generan, la accesibilidad y la utilidad que ofrecen a la ciudadanía generando información y bases de datos de utilidad.

PALABRAS CLAVE: Plataformas Digitales, Transparencia, Rendición de Cuentas, Accesibilidad y Utilidad.

⁶³ Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad Veracruzana, Candidata a Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales por la Universidad de Guadalajara. Actualmente se encuentra estudiando la Licenciatura en Derecho en el IUUV. Ha cursado Diplomados en Protección de Datos Personales por la Universidad de Sevilla España, en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la UNAM, en la Universidad de Guadalajara y en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Cuenta con experiencia en temas de Datos Personales, Transparencia, Archivo, Acceso a la Información, Administración Pública y Gobierno Abierto.

ABSTRAC

In recent years, digital platforms have been developed and implemented, the objective of which has been to promote transparency, accountability and citizen participation, in order to guarantee the rights of access to information, freedom of expression and the right to access. petition. For this reason, this article will identify the main platforms that have been designed, their objective, the characteristics, the benefits they generate, the accessibility and the utility they offer to citizens by generating useful information and databases.

KEY WORDS: Digital Platforms, Transparency, Accountability, Accessibility and Utility.

I. INTRODUCCIÓN

Vivimos en una época en donde la tecnología avanza de manera constante, los entes gubernamentales, se ven en la necesidad de crear herramientas tecnológicas que permitan crear puentes de comunicación directa con los ciudadanos, en el presente artículo se aborda el origen de las plataformas digitales para satisfacer una necesidad y como se empiezan a diseñar e implementar este tipo de herramientas ciudadanas en México.

Además, la importancia que tiene el diseño e implementación de una “Estrategia Nacional Digital”, que permita llevar el internet a todos los rincones de nuestro país, garantizando el uso de estas plataformas a todos los ciudadanos, siendo el reto más importante, el llegar a aquellos que puedan estar en situación de vulnerabilidad.

Se presentan: la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Portal de Transparencia Presupuestaria (TP) y la Plataforma Digital del SNA, tres de las plataformas más importantes en nuestro país, es importante resaltar que, su diseño e implementación han representado un reto tecnológico para los entes gubernamentales por la cantidad de

información que generan y resguardan, herramientas cuyo objetivo es garantizar la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.

II. GÉNESIS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES

La creación y difusión del internet simboliza una nueva era en nuestra manera de aprender, conocer y acceder a información financiera, económica, social y cultural, comunicándose a través de *plataformas digitales*.

Sin embargo, para comprender este concepto, es necesario revisar lo que dice la Real Academia de la Lengua.

Encontramos que el diccionario no considera la palabra *plataforma digital* de manera compuesta, por lo que, se realizó una búsqueda de manera independiente encontrando lo siguiente:

Plataforma: Entorno informático determinado, que utiliza sistemas compatibles entre sí.

Digital: Que se realiza o transmite por medios digitales.

De lo anterior, podemos decir que una plataforma digital ***“es el entorno informático determinado que transmite información por medios digitales para satisfacer una necesidad”***.

Actualmente, las plataformas digitales se han convertido en un punto de acceso fácil para la adquisición de bienes, servicios y consumo de información, sobre todo para las nuevas generaciones. En los años 90 se dio el inicio a lo que hoy llamamos plataformas digitales, creeríamos que las primeras plataformas fueron las de comunicación mejor conocidas como redes sociales, sin embargo, las de comercio electrónico fueron las primeras desarrolladas. (Ferrer, 2018)

Sin embargo, fue en 2002 que Martín Dougiamas, crea la primera plataforma digital que consistía en una plataforma de enseñanza virtual, conocida como Moodle, que en la actualidad se ha vuelto una herramienta necesaria para el aprendizaje del ser humano.

Con el paso de los años, hemos visto como se han diversificado los tipos de plataformas que existen, creando nuevas herramientas en distintos ámbitos económicos, sociales culturales y académicos, Miguel Ferrer, jurista y asesor de políticas públicas, considera que la llamada Plataformización, representa un cambio relevante para generar participación ciudadana en temas electorales, administración pública, rendición de cuentas, gobierno abierto, gobierno electrónico, etc.

III. PLATAFORMAS DIGITALES EN MÉXICO

El internet considerado un sistema de información global llega a México en 1989, gracias a proyectos de investigación científica, en particular proyectos astronómicos de la Universidad Autónoma de México en los que requerían acceder a bases de datos de otras universidades del mundo, en ese momento nuestro país estaba considerado en un grupo selecto de países del tercer mundo.⁶⁴

Con el paso de los años, el desarrollo de plataformas digitales ha traído grandes beneficios en temas educativos, económicos, sociales, salud pública, gobernanza, rendición de cuentas y transparencia, ya que, una característica fundamental de las plataformas digitales es la recopilación, análisis y uso de datos. Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se puedan utilizar estas bases de datos e información en el ámbito público y privado, que hace algunos años hubiera sido imposible sin el desarrollo tecnológico en nuestro país.

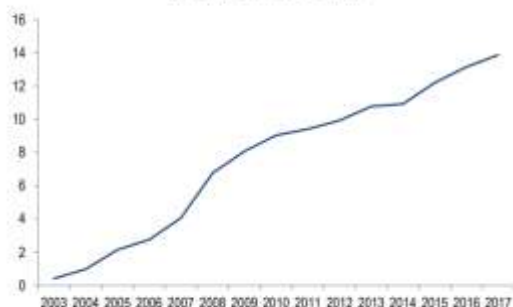
Actualmente, los ciudadanos utilizan las plataformas digitales como parte de su estilo de vida, lo que genera un crecimiento económico positivo en nuestro país.

⁶⁴ Los Inicios del Internet en México, Gloria Koenigsberger, 2014, disponible en: https://www.fis.unam.mx/~gloria/g.koenigsberger_inicios_internet_libro.pdf

El informe de “Plataformas Digitales y Competencia en México”⁶⁵ que emite la OCDE en 2018 menciona que en México mas de 17 millones de personas tienen una suscripción de banda ancha y mas de 82 millones una suscripción de banda ancha móvil, esto hace que las instituciones públicas y privadas día a día asignen más recursos para el desarrollo de nuevas plataformas digitales como redes sociales, motores de búsqueda o la prestación de un servicio.

Gráfica 2.1. Tasa de penetración de banda ancha fija en México

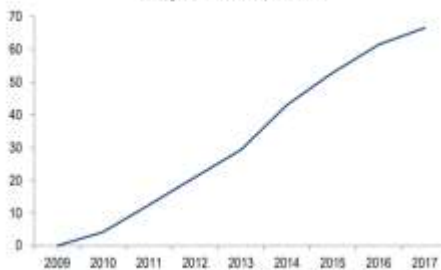
Total, por 100 habitantes, 2003-2017



Fuente: Datos de la OCDE.

Gráfica 2.2. Tasa de penetración de banda ancha móvil

Total, por 100 habitantes, 2009-2017



Fuente: Datos de la OCDE.

Por otro lado, con la expedición de la “Estrategia Nacional Digital”⁶⁶ (2021-2024), que se desprende del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y se define como el plan de acción del Ejecutivo Federal para aprovechar el potencial de las tecnologías de la información y comunicación, incluidos los servicios de banda ancha e Internet, mediante

⁶⁵ OECD (2018) Plataformas Digitales y competencia en México, disponible en: <http://oe.cd/dpcm>

⁶⁶ Estrategia Nacional Digital (2021-2024) disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

su incorporación a la vida cotidiana de las personas y a la Administración Pública Federal, con el fin de alcanzar un Estado de Bienestar. (República, 2021), se adoptan nuevos retos y compromisos con base en dos ejes 1) Política Digital en la Administración Pública Federal (APF) y Política Social Digital (PSD), con el fin de garantizar a la ciudadanía el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como el cumplimiento de los cinco principios que establece esta estrategia:



De lo anterior, el Eje de la Política Digital en la Administración Pública Federal, tiene como objetivo transformar la Administración Pública Federal mediante el uso y aprovechamiento de las TIC para mejorar y transparentar los servicios gubernamentales que se otorgan a la ciudadanía, se coordina mediante acciones orientadas a impulsar medidas de austeridad y eficiencia en el combate a la corrupción, colaboración tecnológica, gobierno digital, seguridad de la información, autonomía e independencia tecnológicas y colaboración sustantiva, por ello la importancia de que los entes gubernamentales desarrollen plataformas digitales que garanticen las acciones que menciona la estrategia, generando información y servicios que sean útiles para la ciudadanía.

Ahora bien, con la llegada del Internet, el auge que ha tenido el desarrollo económico, social y cultural, relacionado con el uso de las plataformas digitales de la mano de la Estrategia Digital Nacional, diríamos que en México año con año se incrementara el uso de estas plataformas que garantizan la transparencia y la rendición de cuentas, en las

actividades y funciones de los entes gubernamentales, pero que hay de la accesibilidad, la brecha digital y la utilidad de la información.

El artículo sexto constitucional, establece que: *“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”*, lo que debería garantizar la accesibilidad de todos los mexicanos a plataformas digitales, pero en que consiste la accesibilidad.

Tim Berners-Lee, científico de la computación británico, conocido por ser el padre de la World Wide Web, define la accesibilidad como *“asegurar que la información en línea pueda ser usada sin problemas por la mayor cantidad de personas posible más allá de sus capacidades, habilidades, contextos, plataformas y dispositivos utilizados”*, entonces podríamos decir es un atributo universal al que todos tenemos derecho tal y como lo plantea Tim Berners Lee, entonces la brecha digital esta estrechamente relacionada con la accesibilidad a las plataformas digitales.

Lo anterior, se ve reflejado en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019 (ENDUTIH 2019), cuyo objetivo es generar información estadística que permita conocer la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares y por los individuos de seis o más años, que viven en los dominios de interés: nivel nacional, nacional ámbito urbano, nacional ámbito rural, por entidad federativa y por estrato socioeconómico.

La encuesta refleja los siguientes resultados:

- En 2019 hay 80.6 millones de usuarios de Internet, que representan el 70.1% de la población de seis años o más. Esta cifra revela un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto de la registrada en 2018 (65.8 por ciento).
- 45% de la población mexicana que se encuentra en el estrato económico “bajo” es usuaria de Internet. Este porcentaje contrasta con el de la población que se encuentra en el estrato socioeconómico “alto”, ya que 92% de este sector es usuario de Internet. En ese sentido, los hogares de estrato socioeconómico “bajo” que tienen computadora, pero carecen de conexión a Internet mencionan que no pueden adquirir el servicio por falta de recursos económicos (60.2% de quienes se encuentran en esta situación) y porque no hay servicio en su localidad (26.1%). En contraste, la principal razón esgrimida por el estrato socioeconómico “alto” fue la falta de interés o por considerar que no lo necesitan en su hogar (35.2%).
- Otra brecha digital relevante radica en los grupos con diferente edad: el que menos utiliza Internet es la población que tiene 55 o más años con 34.7%, lejos del penúltimo lugar que ocupa la población que tiene entre 6 y 11 años (59.7%).

De los datos mencionados, se puede destacar que, a pesar del incremento en el uso de internet en los últimos años, no se ha logrado reducir la brecha digital ya que persiste un déficit en la conexión a internet, lo que limita el acceso a las plataformas digitales.

Respecto a la utilidad de la información, diversos autores consideran que la información es un elemento fundamental para la de toma de decisiones, esta debe ser oportuna, cierta, útil completa y confiable, atributos que deben tomar en cuenta los entes gubernamentales al momento de desarrollar plataformas digitales dotando de información útil, accesible y de calidad para todos los ciudadanos, además de que permita modernizar tramites y servicios.

Por lo que, a continuación, se muestran las plataformas digitales que han desarrollado distintos entes gubernamentales, como herramientas ciudadanas con el objetivo de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y disminuir la corrupción.

IV. PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

El 04 de mayo del 2015 se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶⁷, en la que uno de sus objetivos es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región, lo que dio origen a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)⁶⁸.

El 06 de mayo de 2016, se lanzó la PNT desarrollada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), plataforma conformada por cuatro sistemas:

a) Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI)

Consiste en un sistema que permite a la ciudadanía requerirle a los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno información pública de su interés, así como el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales (ARCOP), solo debes generar un usuario y una contraseña, además te da la opción de descargar la aplicación SISAI 2.0, que te permite realizar solicitudes a través de esta herramienta, se encuentra disponible en sistema Android o IOS.

b) Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI)

El Sistema de Gestión de Medios de impugnación permite a la ciudadanía interponer recursos de revisión (quejas) ante los organismos garantes locales, por inconformidad con la respuesta o por la falta de esta, a solicitudes de información y

⁶⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

⁶⁸ Plataforma Nacional de Transparencia ingresa aquí: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

ARCOP de parte de los sujetos obligados, así como dar el seguimiento correspondiente. El ciudadano lo puede interponer en la misma interfaz en la que se muestra su solicitud de información.

c) Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT)

Herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados, ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o Leyes Locales.

La información que pueden encontrar consiste en sueldos, salarios de los servidores públicos, estados financieros, contables, adquisiciones, plazas vacantes, planes, proyectos, programas, etc.

d) Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados (SICOM)

El SICOM permite la comunicación entre el organismo garante con sus respectivos sujetos obligados para realizar las actuaciones de los recursos de revisión interpuestos por la ciudadanía, conforme la Ley General, Ley General de Datos y las leyes y procedimientos locales en la materia, a este sistema solo pueden acceder los órganos garantes y los sujetos obligados.

Además, la PNT cuenta con un buscador temático que, a partir de una palabra o frase descrita por la persona ciudadana, localizará las coincidencias en los módulos de información pública de las obligaciones de transparencia contenidas en el SIPOT, solicitudes de información pública y sus respectivas respuestas que se encuentran en el SISAI, y las resoluciones a las quejas o recursos de revisión contenidas en el SIGEMI y SICOM, lo que permitirá descargar la información en datos abiertos.

Para facilitar la búsqueda de la información requerida por los ciudadanos, se cuenta con filtros por cada módulo de la PNT, por entidad federativa, por sujeto obligado, por

obligación de transparencia y periodo de la información; en el caso de solicitudes, también por tipo de respuesta; y en el de quejas, por sentido de la resolución.

La información que se obtiene a través del buscador nacional permite la descarga e impresión y se pueden compartir por redes sociales los datos obtenidos en el registro consultado.

Es importante resaltar que 2016 a la fecha la PNT ha tenido diversas complicaciones en su diseño y desarrollo, lo que ha dado origen a modificaciones tecnológicas y normativas para la mejora de la funcionalidad y operación de la PNT en el 2021.

Puedes ingresar a la PNT en el siguiente vínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

V. TRANSPARENCIA PRESUPUESTARIA

El portal de Transparencia Presupuestaria⁶⁹ desarrollado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA), tenía como objetivo construir plataformas electrónicas interactivas y accesibles a la ciudadanía que transparenten información de las obras públicas financiadas con recursos federales, por lo que, al desarrollar esta plataforma su objetivo es informar a los ciudadanos de manera clara sencilla en que se gastan los impuestos, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

La publicación de la información debe ser en datos abiertos y realizar la publicación de guías ciudadanas para el presupuesto, permitir que los ciudadanos accedan y comprendan de una manera clara y sencilla en que gasta el gobierno los recursos.

⁶⁹ Plataforma Transparencia Presupuestaria disponible en:
<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Presupuesto>

La Plataforma de Transparencia Presupuestaria cuenta con cinco apartados que consideran lo siguiente:

a) Presupuesto

Puedes encontrar una guía rápida del paquete económico 2022, el presupuesto de egresos de la federación 2021 y la cuenta pública 2020, muestra de manera clara y sencilla el ciclo presupuestario, también contestar a diversas preguntas como, por ejemplo: ¿quién gasta?, ¿para que gasta? y en ¿qué gasta? de una manera clara y sencilla para el ciudadano, utiliza infografías y gráficos que permiten la comprensión de la información.

b) Obra Pública Abierta

Muestra el gasto total de inversión contemplado en el Presupuesto que se compone de tres rubros; inversión física, subsidios de inversión y otros tipos de inversión, utiliza un mapa dinámico en el que se despliegan los proyectos y pueden ser ubicados geográficamente desde el inicio hasta la conclusión del proyecto.

Cuenta también con un buscador temático en el que se puede seleccionar por estado, el ramo, el nombre del proyecto y la clave, la información de descarga en datos abiertos.

c) Programas

Cuenta con un apartado de consulta, de evaluación del desempeño, un buscador temático y menciona el número de programas actuales.

d) Entidades Federativas

Muestra el gasto por entidad federativa y por tipo de proyecto en temas de salud, educación, transporte y vialidades, agua, vialidades, cultura y turismo, asistencia social, deporte, seguridad, vivienda y comunicaciones, puedes descargar la base de datos en datos abiertos, descargar información de contratos, diccionario de datos, conocer los recursos transferidos a entidades federativas y cuenta con un índice de calidad de la información.

e) Datos Abiertos

Se puede consultar la información del presupuesto aprobado y su ejercicio al último trimestre reportado de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el Estándar Internacional de Datos Presupuestarios Abiertos, lo que permite descargar la información por tipo de gasto, año, periodo y tipo de formato. Puedes consultar y descargar estadísticas e indicadores.

f) Capacitación

Cuenta con capacitaciones presenciales y diplomados a distancia en temas de presupuesto basado en resultados, indicadores del desempeño, evaluación de políticas públicas, etc.

La Plataforma cuenta con información focalizada en los distintos temas de presupuesto y transparencia, privilegiando los datos abiertos, minimizando ambigüedades en la presentación de la información, es fácil de utilizar y entender, ya que la manera en la que muestra la información es accesible para los ciudadanos.

Puedes ingresar a la plataforma en el siguiente vínculo:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/home>

VI. PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL DEL SNA

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dio origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el Estado mexicano reconoció que las nuevas tecnologías de la información tienen un uso central en el combate a la corrupción.

Se instituyó al Comité Coordinador del SNA debía “establecer una Plataforma Digital que integrara y conectara los diversos sistemas electrónicos que contara con datos e

información necesaria para establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se pudieran evaluar las mismas”

La Plataforma Digital del SNA es una herramienta tecnológica compuesta por elementos informáticos que integran y conectan diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos con datos e información estratégica para el combate a la corrupción, reuniendo información en datos abiertos, estos pueden ser utilizados por los ciudadanos, generando un nuevo conocimiento y valor público.

Tiene como objetivos los siguientes: a) analizar y alertar a las autoridades sobre riesgos de corrupción b) automatizar procesos, evitar discrecionalidad y conflicto de interés c) promover el uso de los datos para respaldar sanciones d) dar seguimiento oportuno a los procesos y proyectos de contratación pública y garantizar una mayor eficiencia en las compras públicas e) fortalecer la participación ciudadana en el combate a la corrupción f) incorporar información sobre indicadores para evaluar la Política Nacional Anticorrupción y g) dar evidencia para generar recomendaciones de política pública a las autoridades. (Sistema Nacional Anticorrupción , 2021)

La conforman 6 sistemas:

a) S1 Sistema de Evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Permite que los usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del SNA en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

b) S2. De los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas

Los usuarios pueden tener acceso a la información de los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas.

c) S3. Servidores públicos y particulares sancionados

Permite que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, y hechos de corrupción, de acuerdo con la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

d) S4. Información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización

Permite la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios.

e) S5. Denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción

Establece un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el SNA en acciones de prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

f) S6. Información pública de contrataciones

Permite que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del SNA en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

La PND actualmente contiene datos de los sistemas 1, 2, 3, y 6 ya que se trabajó en la interconexión con algunos sujetos obligados, por lo tanto, la plataforma todavía se encuentra en desarrollo y mejoras tecnológicas, para habilitar los módulos restantes.

VII. CONCLUSIONES

El avance tecnológico, permite desarrollar a los entes gubernamentales nuevas plataformas digitales como lo vimos en líneas anteriores, la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio para garantizarle al ciudadano información útil y de calidad, la Plataforma Transparencia Presupuestaria muestra en que se gasta el presupuesto de nuestro país y la Plataforma Digital Nacional enfocada en temas de rendición de cuentas y anticorrupción, sin duda tres plataformas digitales que son una herramienta ciudadana de gran utilidad, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin embargo, existe un desconocimiento general de la población sobre la existencia de estas plataformas, la mayoría de las veces son utilizadas por investigadores o periodistas, que sin duda son de gran utilidad para el desempeño de sus actividades, pero es necesario trabajar más en la promoción y difusión de estas herramientas, incluir estos temas en programas académicos de universidades, cámaras de comercio, grupos de estudio, asociaciones civiles, colectivos, que conozcan que a través de estas plataformas pueden hacer exigibles sus derechos, así como un desempeño justo y transparente en las decisiones que toma el gobierno.

Las plataformas digitales gubernamentales, herramientas ciudadanas que sin duda todos debemos conocer y aprender a utilizar.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

Diario Oficial de la Federación. (2015, mayo) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ferrer, M. (2018). Presente y Futuro de las Plataformas Digitales. Estudios de Juventud , 2,3.

República, O. d. (06 de 09 de 2021). Diario Oficial de la Federación . Obtenido de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628886&fecha=06/09/2021

Sistema Nacional Anticorrupción . (2021). Plataforma Digital Nacional . CDMX.

Sistema Nacional de Transparencia (2017, julio) Lineamientos de la funcionalidad, operación y mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <https://snt.org.mx/images/doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-090721-03.pdf>

Diario Oficial de la Federación. (2021, 30 junio). ACUERDO por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024.

Diario Oficial de la Federación. (2015, 20 febrero). DECRETO por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VALOR SOCIAL
(CITIZEN PARTICIPATION AND SOCIAL VALUE)**

Dra. María de Lourdes Guzmán Cervantes⁷⁰

SUMARIO: I. Introducción; II. Marco contextual de participación ciudadana; III. Evolución histórica de la participación ciudadana; VI. Participación ciudadana como valor social; V. Conclusiones y VI. Fuentes de Consulta.

RESUMEN

La democracia es aquella forma de organización que otorga el poder a la sociedad, sin embargo, para que ésta lo ejerza verdaderamente, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las decisiones del interés público, ya que su participación permite que las opiniones de cada integrante de la sociedad, sean tomadas en cuenta.

La participación ciudadana es necesaria desde la planeación, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas, a partir de la toma de decisiones, e incluso, hasta la resolución de acuerdos; así también, desde la elección de los representantes, hasta el cuestionamiento sobre su desempeño, es vital para que el gobierno cumpla con su razón de ser y se convierta verdaderamente en la administración electa por el pueblo y que trabaje, en beneficio del mismo.

El acelerado crecimiento de las tecnologías de la información, ha afectado de manera positiva a la ejecución de las políticas públicas dado que, cada acción y ejecución del gasto,

⁷⁰ Doctora en Derecho con Mención Honorífica por la Universidad de Xalapa, Maestra en Dirección de Gobierno y Políticas Públicas, por el Instituto Universitario Ortega y Gasset; Licenciada en Derecho con Excelencia Académica por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz. Miembro Fundador del Colegio Veracruzano de Postgraduados en Derecho A.C.; Miembro de la Academia de la Función Pública y Sistemas Anticorrupción y Académica en la Universidad de Xalapa. Email: mlguzmanc@outlook.com

debe transparentarse a través de un mecanismo alineado a la normatividad aplicable, a efecto de que todas las personas tengan conocimiento del destino de los recursos públicos y, en su caso, puedan reportar a manera de queja, alguna discrepancia.

El presente artículo pretende demostrar la importancia de la participación ciudadana y el valor social que ésta conlleva.

PALABRAS CLAVE: Participación ciudadana, democracia, tecnologías de la información y valor social.

ABSTRACT

Democracy is that form of organization that grants power to society; however, for it to truly exercise it, it is necessary for citizens to take part in decisions of public interest, since their participation allows the opinions of each member of society, to be considered.

Citizen participation is necessary from the planning, execution, and evaluation of public policies, from decision-making, and even to the resolution of agreements. Likewise, from the election of the representatives to the questioning of their performance, it is vital for the government to fulfill its reason for being and truly become the administration elected by the people and to work for their benefit.

The accelerated growth of information technologies has positively affected the execution of public policies, given that each action and expenditure execution must be made transparent through a mechanism aligned with the applicable regulations, so that all people have knowledge of the destination of public resources and, where appropriate, can report any discrepancy as a complaint. This article aims to demonstrate the importance of citizen participation and the social value that it entails.

KEYWORDS: *Citizen participation, democracy, information technologies and social value.*

I. INTRODUCCIÓN

La participación ciudadana siempre ha pretendido impulsar los intereses e ideales de la ciudadanía y en su evolución histórica ha realizado varios intentos por ser tomada en cuenta tratando de aportar a la planeación, ejecución y evaluación de los planes y programas del gobierno a efecto de abonar al desarrollo del Estado Mexicano.

Para que una gestión pública se considere óptima, debe atender a los principios previstos para el ejercicio de los servidores públicos, es decir, los que devienen del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como lo son legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, Objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; sin embargo, también se deben considerar para su actuación el catálogo de valores éticos como el interés público, respeto, respeto a derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Y es que el desarrollo de las tecnologías de la información, ha traído como consecuencia una mayor apertura y, por ende, el respeto al derecho de la participación ciudadana en la gestión gubernamental, lo que ha llevado a establecer en los diferentes ámbitos, mecanismos que favorezcan la inclusión y la cohesión social.

II. MARCO CONTEXTUAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana es un derecho respecto a la gestión administrativa de los gobernantes a través del cual los ciudadanos defienden y exigen sus prerrogativas, mediante procesos y mecanismos implementados por las propias autoridades, sin embargo, se

considera que también es un deber, ya que existe una corresponsabilidad social de actuación para el bien común.

En la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública 2009, la participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política.

Jorge Balbis define la participación ciudadana como “toda forma de acción colectiva que tiene por interlocutor a los Estados y que intenta –con éxito o no- influir sobre las decisiones de la agenda pública”; sin embargo, es necesario resaltar la importancia que se le da actualmente a dicha participación, respecto de la significativa influencia que tiene a través del internet en las páginas de los propios entes públicos, redes sociales y diversos medios de comunicación.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) define la participación ciudadana como el mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2019, la participación ciudadana es el conjunto de actividades a través de las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos (IECM, s/f).

Se puede entender entonces como la intervención de las y los ciudadanos en la esfera pública en atención del interés común, es decir, de aquellos intereses sociales que otorgan un bienestar de todos y, se limita a aquellos casos que requieren una respuesta, ya sea individual o colectiva, de la sociedad a una convocatoria efectuada por parte de las autoridades en los espacios o plataformas institucionales que designan o crean para tal propósito.

Los avances tecnológicos han sido parteaguas en la participación ciudadana dentro de la administración pública y sus procesos electorales, traspasando la frontera en la que los representantes de la sociedad pasaban a formar parte de la estructura del gobierno y se perdían los intereses de las y los ciudadanos.

III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Es de reconocerse que, en el Estado Mexicano la participación ciudadana ha evolucionado considerablemente pasando de un sistema en el que las opiniones de la ciudadanía pasaban desapercibidas a los ojos de quienes gobernaban, ya que las actividades públicas eran conocidas a través de medios impresos cuyo contenido, en su mayoría, transitaba por su aprobación. Lo anterior si bien mantenía al tanto del quehacer público a las personas, la información que leían no era del todo objetiva y, por ende, afectaba también al desarrollo de un sistema verdaderamente democrático.

Según Mario Espinoza (2004), entre 1928 y 1980, se da la institucionalidad y el corporativismo de la participación ciudadana, tiempo que marcó la vida política y la práctica misma de la ciudadanía, ya que con la creación de un órgano de gobierno en manos del Presidente de la República, se vulneraron drásticamente los derechos políticos de los capitalinos y se suspendió la vida cívica de los mismos con respecto al ejercicio y conducción de su gobierno local.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

La reforma de 1928 si bien fomentó, por un lado, la centralización del poder en la envergadura presidencial, por otro, propició una tendencia creciente en la despolitización del gobierno y, desde entonces, tomó un tinte más bien burocrático–administrativo.

Asimismo, la conformación de consejos consultivos, que eran órganos de participación ciudadana cuyo objetivo era el de proponer reformas a instrumentos jurídicos, así como tomar medidas para mejorar los servicios públicos y denunciar las deficiencias de los mismos, entre otras cosas, se convirtieron de acuerdo a su estructura, en un tipo de representación corporativa del propio gobierno.

Posteriormente, con la estructura vecinal en el gobierno del ex Presidente Luis Echeverría y las figuras de participación ciudadana con el ex Presidente López Portillo, que, aunque a través de reformas constitucionales fueron tomadas en cuenta, por ejemplo, en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, duraron poco tiempo representando solamente medidas legislativas insuficientes ya que nunca se llevaron a la práctica.

Fue en los años ochenta que la participación ciudadana tomó más auge con grandes movilizaciones urbanas a través de las cuales se logró una creciente tensión social y política y, en consecuencia, se garantizaron espacios de colaboración y actuación de la sociedad a través de Consejos Ciudadanos en la época del ex Presidente Carlos Salinas de Gortari, sin embargo, la actuación de éstos quedó supeditada al control del partido político en turno y disminuyó el alcance de sus funciones ya que para poder cumplir con las facultades otorgadas de acuerdo a la normativa vigente, los consejeros electos debían contar con conocimientos técnicos que, en su mayoría, no tenían.

Luego entonces, la relación entre gobernantes y gobernados a través de distintas formas de organización de participación ciudadana, trajo como resultado una complicidad estructural que no permitió cumplir con el objetivo o la razón de ser de este sector representativo de la

sociedad que siempre ha sido el empoderamiento ciudadano en beneficio del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado Mexicano.

Actualmente, con el desarrollo de las tecnologías de la información, las políticas de transparencia y gobierno abierto han impulsado necesariamente la participación ciudadana como coautor en las políticas públicas implementadas para la buena gobernanza. Es así como se afirma que dicha participación es el valor social que se tiene en los planes, programas y agendas de gobierno, dado que hay una sociedad más informada en consecuencia de la imperiosa necesidad de la rendición de cuentas del sector público, así como de la inclusión del sector referido para la obtención de mejores resultados.

IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO VALOR SOCIAL

En las últimas décadas con el crecimiento acelerado de las herramientas tecnológicas, en las que se difunde información en cuestión de milésimas de segundos con alcances en todo el mundo, cuya única limitación es el acceso al internet en algunas zonas, en razón de su ubicación geográfica, el gobierno abierto representa el instrumento articulador idóneo que mejora las capacidades de servicio y, a la vez, moderniza la administración pública a través de sus portales de transparencia en los que la administración pública rinde cuentas a los ciudadanos de los recursos públicos, abonando en gran medida a la democracia del Estado Mexicano.

Así también el gobierno abierto representa la herramienta a través de la cual se impulsa la participación ciudadana en las distintas tareas gubernamentales, integrándola como parte fundamental en el desarrollo del país, sin embargo, el mayor reto es lograr su universalización, es decir, que dicha participación llegue a los sectores más vulnerables para que la exigencia y defensa de sus derechos sea una realidad y no teoría pura. Garantizar la participación de los pueblos indígenas que impulsen su inclusión, pluralidad y

diversidad cultural debe ser el compromiso de gobierno y sociedad a efecto de promover su economía y desarrollo cultural.

Diversos temas como el medio ambiente, equidad de género, seguridad pública y salud en la actualidad aplican la inteligencia artificial para la participación ciudadana, tal es el caso de estudio de Youth4Climate, una activista climática sueca de 15 años llamada Greta Thurnberg se sentó frente al gobierno sueco el 20 de agosto de 2020, con un cartel de protesta por la inacción contra el cambio climático. Al día siguiente, se le unieron un puñado de otros manifestantes. Unas semanas más tarde, cientos se habían unido. Unos meses después, el movimiento se había vuelto global y los grupos de Youth for Climate salieron a las calles de todo el mundo para conseguir que la política actuara contra el cambio climático. (Ayarza, 2020).

Como se puede constatar en diversos medios de comunicación, redes sociales y portales gubernamentales, las herramientas digitales son instrumentos colaborativos en diferentes procesos participativos de la sociedad denominados inteligencia colectiva e inteligencia artificial. La evolución de las tecnologías de la información ha cambiado no solo la visión del mundo sino la forma en la que interactúan las personas, ya que son grandes facilitadoras de las transiciones administrativas por su potencial de gestión, por la gran influencia en la forma de compartir conocimientos, noticias y respuestas del gobierno cada vez con menos limitantes en cuanto a la censura.

Es así como la sociedad ha logrado conformar diferentes grupos de participación ciudadana como los colectivos feministas, culturales, ambientales y de personas desaparecidas, entre otros, todos ellos con el propósito de conseguir impulsar a través de distintas gestiones compartidas en diversas plataformas digitales, que las actividades de la administración pública sean empáticas con los derechos humanos y, por ende, atiendan las necesidades de las y los ciudadanos y no se queden en proyectos en trámite.

El gran reto actualmente es conseguir que la implementación de las tecnologías de la información en el contexto gubernamental sea acorde y empática con las necesidades de las y los ciudadanos, que prevea desde el diagnóstico de las necesidades, comprendiendo el contexto y alcance social de la población, para que pueda ser parte de la solución de las distintas problemáticas que se enfrentan día a día, reduciendo los costos, tiempos de respuesta y trámites para poder otorgar un servicio público de calidad, eficiente, transparente y humano.

Atender las necesidades de la ciudadanía debe ser siempre prioridad para el ejercicio de la buena gobernanza y la inteligencia artificial debe necesariamente abonar en gran medida al logro de los fines para construir mejores sociedades y avanzar en el desarrollo político, económico, social y cultural del Estado Mexicano.

Pero es imperante que la participación ciudadana permanezca activa y represente la voz de cada persona que se encuentre en el territorio mexicano, que atienda los problemas que violentan los derechos humanos y sea la voz que se involucre en cada una de las actividades del servicio público para que abone en cada una de sus labores.

Es tiempo de ser parte de la solución y no el dedo inquisidor que apunta a las malas prácticas, ya que al hacerlo y no ser parte de la solución, sólo se es cómplice de todo aquello con lo que justamente no estamos de acuerdo.

V. CONCLUSIONES

La participación ciudadana debe tener intervención directa en las actividades gubernamentales para que no sea sólo una parte de la sociedad, quien de forma legítima ostente el poder, la que determine sobre las necesidades de los gobernados.

La inteligencia artificial es el impulso a la gestión de la ciudadanía y abona al desarrollo de un sistema verdaderamente democrático, en el que la participación ciudadana necesariamente debe estar presente en las diversas etapas de la administración pública como la detección de necesidades, la planeación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas, así como en la evaluación de las mismas para comprobar el cumplimiento de los planes y programas de gobierno y así, verificar que no se queden en el plano de las buenas intenciones.

La inteligencia colectiva es el valor social que tiene la participación ciudadana en las decisiones del gobierno para abonar a las buenas prácticas y llevar a cabo una relación empática con las autoridades a efecto de lograr un país con verdaderas oportunidades de desarrollo, promotor y defensor de los derechos humanos de todas las personas.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Ayarza, M.** (2020). *Aplicando inteligencia artificial en la participación ciudadana, caso de estudio de Youth4Climate*. 11 de septiembre de 2021, de Citizenlab Sitio web: <https://www.citizenlab.co/blog/casos-de-estudio/aplicando-inteligencia-artificial-en-la-participacion-ciudadana-caso-de-estudio-de-youth4climate/?lang=es>
- Balbis, J.** (s/f). *Participación e Incidencia Política de las OSC en América Latina*. 11 de septiembre de 2021, de Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción Sitio web: http://equipopueblo.org.mx/part_inci_alop.htm
- Espinoza, M.** (2004). *Historia y cultura política de la participación ciudadana en la Ciudad de México: entre los condicionamientos del sistema y el ensueño cívico*. 11 de septiembre de 2021, de Scielo Sitio web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632004000100002

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

Instituto Electoral de la Ciudad de México. (s/f). *Participación ciudadana*. 11 de septiembre de 2021, de Instituto Electoral de la Ciudad de México Sitio web: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

Sanhueza, A. (s/f). *Participación ciudadana en la gestión pública*. 9 de noviembre de 2021, de CEPAL Sitio web: <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

**DEL GOBIERNO ABIERTO, INNOVACIÓN PÚBLICA A LA CONFIANZA
CIUDADANA**

(FROM OPEN GOVERNMENT, PUBLIC INNOVATION TO CITIZEN TRUST)

*Maribel Luna Martínez**

*José Guadalupe Altamirano Castro**

SUMARIO: I. Introducción. II. Gobierno Abierto III. Gobierno Abierto en México IV. Innovación Social. V. Ventajas y Áreas de Oportunidad del Gobierno Abierto VI. Conclusiones. VII. Fuentes.

RESUMEN

Frente a las transformaciones económicas, sociales, culturales e institucionales de los gobiernos, el sector privado y la población, nos encontramos en el momento oportuno para hacer un alto en el camino y proponer soluciones eficaces en la interacción de estos tres entes que constituyen en su conjunto, el desarrollo de un país. México junto con otros 77 países forma parte de la Alianza por el Gobierno Abierto, como propuesta para dar ese giro institucional con miras para adaptarlo al sistema sociocultural e institucional, buscando consolidar una confianza institucional y de gobierno de la sociedad y todos los involucrados hacía un Estado Abierto.

PALABRAS CLAVE: Gobierno Abierto, Innovación Pública, Participación Ciudadana, Confianza, Transparencia y Estado Abierto.

ABSTRACT

*Doctora en Derecho Público, docente de la Universidad de Xalapa, Universidad Veracruzana y abogada postulante.

*Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del CONACYT. Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Humano del Colegio de Gobierno Mexicano. Presidente de la Academia de la Función Pública y los Sistemas Anticorrupción.

Faced with the economic, social, cultural and institutional transformations of governments, the private sector and the population, we find ourselves at the right time to stop along the way and propose effective solutions in the interaction of these three entities that constitute in their altogether, the development of a country. Mexico along with 77 other countries is part of the Alliance for Open Government, as a proposal to take that institutional turn with a view to adapting it to the sociocultural and institutional system, seeking to consolidate an institutional and governance trust of society and all those involved made a Open State.

KEY WORDS: Open Government, Public Innovation, Citizen Participation, Trust, Transparency and Open State.

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es analizar la relevancia de culturalizar y sistematizar el gobierno abierto en nuestro país a la luz del sistema democrático contemplado en nuestra Constitución Mexicana, pues derivado de los cambios estrepitosos en materia de gobierno, la inclusión de las tecnologías de la información y la comunicación que conforman el llamado gobierno electrónico lleva a replantear las funciones del Estado y su relación con la ciudadanía.

Sin duda, los beneficios que se alcanzan con el apoyo de las herramientas tecnológicas, la inclusión y convivencia de una sociedad de la información que se interrelaciona en los ámbitos locales e internacionales, provoca una reconsideración en la forma de gobernar, buscando el consenso de la credibilidad institucional, pues el Estado debe ser garante de los derechos y las necesidades de la ciudadanía que la conforma, por ello, se hace patente el involucramiento de la sociedad en cuyo replanteamiento de políticas públicas encaminen su atención de manera eficaz a las necesidades reales de la ciudadanía a partir de ser escuchados y tomados en consideración, con apoyo de pilares que generen confianza como es la rendición de cuentas, la transparencia, responsabilidad y diálogo ciudadano.

Si además de lo anterior, nos referimos a sucesos imprevistos como el reciente periodo de pandemia causada por el SARS Covid-19 que aun enfrentamos, la cual agudizó la necesidad de realizar múltiples actividades utilizando las tecnologías de la información, nos lleva a la reflexión que en la actualidad es impensable que alguna institución y/o empresa subsista con la ausencia de estas herramientas, por ellos se incrementa la posibilidad de incluir y hacer partícipe a la población en la conformación de políticas públicas y la participación ciudadana para la mejora y el desarrollo del país.

II. DEL GOBIERNO ABIERTO.

Un gobierno democrático se caracteriza porque cada uno de sus actos llevan una implícita anuencia de su población, lo cual permite legitimar sus actos; el siglo XX se caracterizó por un siglo cambiante en sus aspectos sociales, económicos, jurídicos e institucionales, los gobiernos conviven con una sociedad del conocimiento, en la que los ciudadanos, tienen acceso a los bienes informativos, conocen y pueden utilizar tecnologías que permiten su manejo y aprovechamiento, además de que poseen las competencias necesarias para lograr ese aprovechamiento (Vera, 2016).

Como antecedente el concepto *gobierno abierto*, surge en el Reino Unido con la consigna de “abrir las ventanas” del sector público hacia el escrutinio ciudadano (Figueras Zanabria, 2019), en el año 2009 debido a la iniciativa del entonces presidente de los Estados Unidos, Barack Obama con su propuesta de Transparencia y Gobierno Abierto.

En septiembre 2011 con el surgimiento de la Alianza para el Gobierno Abierto por iniciativa del Presidente Barack Obama, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el cual invitó a los países a unir esfuerzos y tomar medidas innovadoras para servir mejor a sus ciudadanos y fortalecer los gobiernos democráticos por medio de la adquisición de compromisos sostenidos para lograr una cultura global de gobierno abierto, empoderando a los ciudadanos y promoviendo los ideales de un gobierno abierto y participativo (Acuña Llamas & Alcalá Mendez, 2020), formando el precedente actual de la

tendencia de que la ciudadanía como interlocutor del gobierno, tiene la posibilidad de involucrarse en los temas y ejes relevantes de las funciones gubernamentales: administración de recursos, implementación de normas, administración de justicia, entre otros.

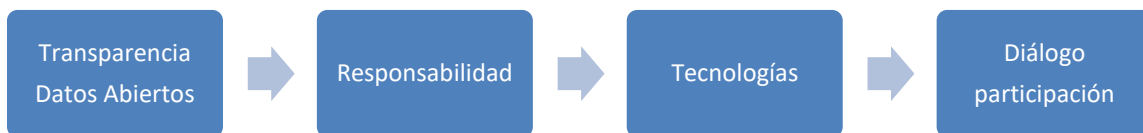
Pese a diversas críticas respecto al término de gobierno abierto, pues en la gestión pública moderna, se refieren a las nuevas tendencias de gobierno, pero no debe limitarse al tema en boga puesto que un gobierno abierto, éste permite replantear los mecanismos ya instituidos en la gestión con el propósito de aumentar y mejorar la capacidad de las sociedades democráticas para enfrentar de manera eficaz sostenible y equitativa los problemas (Blanlot Soza, 2017); sin embargo, debemos tener en cuenta que un gobierno abierto, no solo se limita al aspecto de gestión gubernamental, existen elementos de igual relevancia que en conjunto permiten modificar su perspectiva.

Así al considerar otros elementos que conllevan a un efectivo gobierno abierto, nos referimos a los *datos abiertos* definidos como aquellos datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, (Scrollini, 2017), además que los funcionarios y los servidores públicos se deben someter constantemente a la rendición de cuentas, en sus dos ejes horizontal y vertical, por ejemplo, el transparentar los recursos que se destinan a la educación básica, los procesos de selección de personal o de funcionarios públicos y desde luego la participación ciudadana y las asociaciones público-privadas que estén marcadas con la colaboración deliberativa para que sean una respuesta a las preferencias y necesidades de las personas (Blanlot Soza, 2017).

Los avances acelerados en las tecnologías de la información y la comunicación incluidas en las funciones gubernamentales, se han dado a conocer a la sociedad en general lo que nos lleva a diferenciar el gobierno electrónico del gobierno abierto, pues el primero incluso existe en regímenes autoritarios, luego entonces, el gobierno electrónico se define como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para proveer servicios

gubernamentales independientes del tiempo, distancia y complejidad organizacional, generando una estrecha relación del valor agregado generado entre las tecnologías de la información en la prestación de servicios públicos en conjunto con la asignación de los recursos públicos (Naser y Concha, 2011).

Por lo tanto, pensar en un gobierno abierto va más allá de las consideraciones conceptuales del gobierno electrónico, no obstante, este último es una herramienta clave en la instalación de un gobierno abierto, pues considera el concepto clásico del buen gobierno basado en la democracia ateniense de acuerdo al Tratado de Santo Tomás de Aquino, lo cual implica la consideración de las bases sobre las que se constituyen las sociedades y los pueblos, la construcción del gobierno abierto se conforma con cuatro pilares:



A partir de estos elementos es posible construir un gobierno abierto (GA), cuya base es la comunicación que exige la información honesta en las actividades de gobierno aunado la inclusión de datos abiertos, constituirán un elemento ideológico que subyace la implementación del concepto (García Marco, 2020); es importante hacer énfasis que el gobierno abierto requiere una cultura de la democracia y una intervención directa de la ciudadanía.

El GA surge por la perspectiva de que el acceso a la información de gobierno por parte de los ciudadanos es un derecho esencial que fortalece el ejercicio democrático, en diciembre de 2007 un grupo de investigadores en EU se reunió con el propósito de generar principios establecidos para considerar los datos de gobierno abierto, partiendo de la base que la

información llega a ser valorizada si se comparte, beneficiando a la sociedad civil y buscando eficientar el uso de recursos públicos, al respecto se listan los ocho principios establecidos para que los datos de gobierno se consideren abiertos (Naser y Concha, 2011):

1. Deben estar completos, no sujetos a privacidad y electrónicamente almacenados
2. Ser Primarios, disponibles de la fuente primaria sin procesamientos y formas agregadas.
3. Ser oportunos, para preservar su valor
4. Accesibles, la disponibilidad debe ser lo más amplia posible para los usuarios y para los propósitos diversos.
5. Deben poder ser procesados, razonablemente estructurados para permitir la automatización.
6. Acceso indiscriminado, disponibles para todos los usuarios
7. Formato de ser- no propietario, sin que nadie tenga la exclusividad de su control.
8. Deben ser libres de licencias, no sujetos a copyright, patentes o regulaciones secretas.

Debemos tener claro, que esta nueva forma de hacer gobierno, impulsado por promotores relevantes como la Asociación por el gobierno abierto, y sus portavoces los organismos internacionales -Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE, el Banco Mundial, el Banco interamericano de Desarrollo BID-, acuerdan en establecer una serie de ejes rectores o principios claves que debe sostener todo gobierno que se pretenda abierto: Transparencia, Participación ciudadana, Rendición de cuentas, Innovación y Colaboración.

Por tanto uno de los elementos del gobierno abierto, es la *participación ciudadana*, la cual ha ido evolucionando con el paso del tiempo, por ejemplo la ciudadanía tiene el derecho de integrarse en mesas de trabajo para la conformación de las políticas públicas, el beneficio de un gobierno participativo, es que promueve el derecho de la ciudadanía a formar parte

activa en la formulación de políticas públicas facilitando el camino para que las administraciones públicas se beneficien del conocimiento, ideas y experiencia de los ciudadanos, lo que permite a los gobiernos en conocer las verdaderas necesidades que tiene su población.

Un gobierno democrático funciona cuando sus ciudadanos tienen la oportunidad en forma real y efectiva en las decisiones públicas, a la fecha se realizan en estos ejes foros virtuales y chats en los cuales los ciudadanos pueden participar desde la comodidad de su hogar (Naser y Concha, 2011), siempre que cuenten con un acceso adecuado a internet de ahí la prevalencia del derecho humano a internet, contemplado en el artículo 6° de nuestra Constitución Mexicana.⁷¹

De forma más directa, en el involucramiento en la toma de decisiones públicas como las que están encaminadas al combate a la corrupción, el modelo de combate a la corrupción que surge a partir de la reforma constitucional de 2015, y donde el Comité de Participación Ciudadana se asume como un eslabón inédito en este intento institucional para enfrentar esta empresa. Como se señala en el Texto *la implementación del Sistema Anticorrupción en México; retos y perspectivas*, coordinador por los Doctores Altamirano Castro y Vázquez Azuara (2019), el Sistema Nacional Anticorrupción como el modelo actual de política gubernamental, se entiende a partir de un nuevos cuerpos normativos, como la articulación de esfuerzos del gobierno y la sociedad para prevenir y combatir la corrupción. Éste Sistema está integrado por diversos órganos como el Comité coordinador, integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación, de la Fiscalía responsable del combate a la corrupción, de la Secretaría del ejecutivo federal responsable del control interno, por el Magistrado presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Comisionado

⁷¹ Vid. Art. 6° P. III de nuestra Constitución Mexicana: El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

presidente del IFAI, un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana, en este caso de quien lo presida.

Los retos son mayúsculos cuando quien encabeza las instituciones del Estado Mexicano tiene como idea su concentración o fusión en Áreas del Gobierno o bien su desaparición, como está ocurriendo con la minimización de los entes autónomos, fideicomisos y demás órganos. Estas decisiones justo van contra corriente a los avances del proceso de democratización de las instituciones y también del proceso de democratización de la participación ciudadana, pues estas decisiones no están en sintonía con el instrumental que promueve los gobiernos abiertos, democratizados y participativos.

III. GOBIERNO ABIERTO EN MÉXICO

México como parte de un gobierno globalizado, cuya interacción de su ciudadanía con otros países y culturas es cotidiano, permite ampliar el panorama de lo que espera de sus instituciones, por lo tanto, los mexicanos se encuentran informados de ciertos eventos que acontecen en su entorno y por otra parte, están ávidos de mantenerse informados, esperando mejores condiciones de vida y desarrollo.

En la actualidad México cuenta con una estructura normativa e institucional en materia de rendición de cuentas, transparencia, acceso a la información, encuadrando principalmente la función de las autoridades en cuanto a su cumplimiento, para poner en marcha un gobierno abierto, en nuestro país se optó por incluir a los organismos garantes del derecho de acceso a la información, integrando el modelo tripartito que busca un equilibrio en las decisiones.

México como parte de un gobierno globalizado, cuya interacción de su ciudadanía con otros países y culturas es cotidiana, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, han permitido que cada día se sumen a la intención de participar activamente en diversas materias y también conlleva a la evaluación o percepción del

desempeño de sus gobernantes respecto del destino y uso de los recursos versus el suministro de servicios públicos que reciben a satisfacción o no.

Nuestro país, cuenta con un andamiaje jurídico que regula la transparencia y la rendición de cuentas, en primer lugar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual contempla que la norma confiere a los organismos garantes de la transparencia y acceso a la información la responsabilidad de apoyar las instituciones públicas y a la sociedad civil para implementar mecanismos de colaboración para promocionar, implementar y evaluar las acciones de apertura gubernamental (Ley General de Transparencia y Acceso, 2015), así también se ha conformado el Organismo Constitucional Autónomo denominado Instituto Nacional de Acceso a la Información, como garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

Las políticas públicas enfocadas a implementar y fortalecer el gobierno abierto iniciaron su cuarto Plan de Acción de mejoras 2019-2021 propuesto por el Comité Coordinador, después de una percepción de opacidad y actos de corrupción, ahora bajo la administración de nuestro actual Presidente Andrés Manuel López Obrador, con la reanudación del proceso en marzo de 2019 conformando las siguientes etapa: 1. Consulta Pública, 2. Sistematización de resultados, 3. Creación de árboles de problema, 4. Mesas de Cocreación I y II, 5. Creación de hojas de ruta, 6. Publicación, los documentos fueron revisados por el PNUD, dentro de las innovaciones estuvo la inclusión de la perspectiva de género de manera transversal y los objetivos de la Agenda 2030 en cada uno de los compromisos propuestos por dicho Comité (Comité Coordinador de la Alianza, 2019).

IV. INNOVACIÓN SOCIAL

Hemos escuchado y señalado en diversos ámbitos el término innovación, de forma frecuente en el sector privado, ya que los agentes económicos busca satisfacer las necesidades de sus clientes de distintas maneras, ya que es la forma en que permanecer en

los mercados, haciendo alusión a la definición conceptual, la innovación es la implantación de cambios significativos en el producto, el proceso, marketing, o la organización de la empresa con el propósito de mejorar los resultados (OCDE Organización Cooperación, 21), en otra definición, *la innovación* es un proceso en el que se implementa algo nuevo que añade valor; es decir, modifica elementos o ideas ya existente, mejorándolos o creando nuevos para impactar de manera favorable (Hernández Zamora, 2021).

La innovación es un desafío que requiere hacer una aproximación sistémica, personas involucradas, información que están usando, forma de trabajo juntos, así como los procesos que dirigen su trabajo, por ello, los gobiernos deben girar sus acciones para promover con urgencia la innovación en el sector público y demás funciones:

Acción 1. La importancia de las personas, los gobiernos deben contar con funcionarios públicos capacitados como catalizadores de la innovación.

Acción 2. El conocimiento es poder. Los gobiernos deben facilitar el flujo libre de información, datos y conocimiento en todo el sector público y usarlo para responder a los nuevos desafíos y oportunidades.

Acción 3. Trabajo colaborativo gobierno-ciudadanía. Con apoyo de la propuesta de estructuras horizontales y proponer asociaciones para mejorar los recursos y eficientar los servicios.

Acción 4. Las reglas y proceso deben apoyar y evitar aletargar procesos, la propuesta de abreviar procesos permite que la ciudadanía confíe en sus autoridades y facilite la relación de los dos sectores (Cejudo, Dussauge Laguna, & Michel , 2016).

Desde una perspectiva pública, el Estado como garante de los derechos humanos reconocidos para su población y por lo tanto es el obligado a marcar las directrices del

desarrollo en sus distintas vertientes en pro de las mejores condiciones de vida y bienestar para la ciudadanía, de ahí que para alcanzar las metas y objetivos propuestos por el gobierno requiere que la ciudadanía sea partícipe, pues toda actividad del Estado requiere la sinergia de los distintos actores. Como lo precisa la Carta Iberoamericana de calidad en la gestión pública (2008), la innovación tiene un efecto positivo en las expectativas ciudadanas.

La adopción de estrategias de innovación, racionalización y mejora de la gestión pública, orientadas por la calidad, permitirá a las Administraciones Públicas iberoamericanas posicionarse favorablemente frente a la incertidumbre, reforzar su influencia en un entorno dinámico y complejo y acometer el necesario desarrollo organizativo para la gestión del cambio y la formulación de soluciones de mejora creativas, con el fin de cumplir al máximo las expectativas de la ciudadanía, proporcionando un instrumento para lograr la coherencia en la dirección estratégica a seguir.

Según las Naciones Unidas, la innovación social es un conjunto de nuevas soluciones (productos, servicios, modelos, mercados y procesos), que simultáneamente cubren necesidades sociales, más efectivas de las soluciones ya existentes y mejorando las capacidades en las relaciones y el uso de recursos. Es decir, ambas son parte de la innovación social lo cual posibilita capacidad de la sociedad para actuar y participar (Tucker, 2014).

La innovación social es parte fundamental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. De acuerdo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que hace referencia a la existencia de un claro enfoque en abordar las necesidades humanas desatendidas a través de las nuevas prácticas sociales y las instituciones, es probable que la innovación social atienda aquellos aspectos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que enfatizan la inclusión y en una mayor equidad,

sobre todo en áreas como la educación, la salud, el trabajo y la reducción de la pobreza (Naciones Unidas, 2021).

En forma precisa, la innovación abierta representa un papel fundamental en este proceso de transformación del Estado, reconociendo que el gobierno abierto en sí mismo es una innovación, una evolución hacia patrones que privilegian la rendición de cuentas a la ciudadanía, entendiendo a ésta como el usuario final, como el beneficiario del servicio público, representando una importante confiabilidad cuyo fin es promover la transparencia y, como consecuencia, la colaboración y participación ciudadana, en conjunto una mejora en la administración pública, pues solo de esta manera la ciudadanía no solo se considera receptor del servicio público, sino que de una manera más justa en la sociedad permite que otros también sean beneficiados, logrando una mejor nación en conjunto.

V. VENTAJAS Y ÁREAS DE OPORTUNIDAD DEL GOBIERNO ABIERTO

La apertura gubernamental implica múltiples beneficios como la lucha contra la corrupción, la rendición de cuentas, el empoderamiento ciudadano, el fomento a la innovación y nuevas actividades económicas, así como el compromiso tanto de la ciudadanía como del gobierno para promover la innovación (Arroyo Chacón, 2017), el crecimiento económico y el desarrollo que ello implica en los ámbitos públicos y privados, este modelo de gestión abierta está por encima de los procedimientos tradicionales de la innovación en el sector público, en donde se les pedía a las mismas instituciones innovarse, reinventarse, pues la innovación abierta parte de que la ciudadanía sea partícipe de estos procesos.

El gobierno electrónico se enfoca en la mejora cualitativa de los servicios e información para los ciudadanos, con el uso de la tecnología, enfocando la capacidad del gobierno para llevar a cabo sus funciones con mayor eficiencia y constituye una herramienta en el manejo

de la provisión de bienes públicos en beneficio de un mayor número de personas (Acuña Llamas & Alcalá Mendez, 2020).

La innovación abierta en el sector público implica un cambio sistémico y cultural, promover paulatinamente una gestión institucional a partir de la adopción de reglas fácticas, nuevos modelos mentales y modernas reglas de articulación para el funcionamiento del sistema público.

Cuando la ciudadanía observa y tiene acceso a datos cuantitativos respecto de la gestión gubernamental, así como de los distintos indicadores, provoca el sentido de pertenencia, la credibilidad y la confianza en sus gobernantes, que los lleva a corresponder de la misma manera, cumpliendo con sus obligaciones, preservando y cuidando los bienes públicos, tanto por el sector social y por el sector privado, surgiendo así esfuerzos sinérgicos que deben existir en la relación gobierno-ciudadanía.

Entendiendo también, que el gobierno abierto con los instrumentos de los que dispone para que la ciudadanía participe de las decisiones públicas le coloca en sintonía con la buena administración pública⁷², con una de sus tres dimensiones, aquella que lo asume como un derecho, derecho que brinda al ciudadano el imperio de la exigibilidad frente a los entes gubernamentales.

⁷² La buena administración pública tiene una triple dimensión. Como principio, Es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo. Como obligación, Es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho, especialmente de la denominada tarea promocional de los poderes públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social. Como derecho, Desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la presente Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana (Altamirano, C.J.G., Los perfiles en el servicio público y la buena administración pública, 2021, 61)

VI. CONCLUSIONES

En el orden internacional, ante la monotonía de reiterados resultados de los gobiernos en los que la ciudadanía se considera ajena a la toma de decisiones en torno a un círculo que en suma es ajeno a las necesidades sociales, ha traído como consecuencia la indiferencia en la participación y la inclusión ciudadana, surgiendo entonces la necesidad de transparentar y generar un gobierno abierto.

Al frente de una sociedad de la información, en los que se facilita su acceso por medio de tecnologías y fuentes de información y comunicación, el Estado está obligado a fortalecer la comunicación activa y por lo tanto a dar un giro a la relación con su población para ir cumpliendo las demandas colectivas e ir erradicando problemas sociales que acontecen el diario vivir, además de fortalecer aspectos como el servicio público, de la función y desempeño de los servidores públicos.

La transparencia, rendición de cuentas directo de las fuentes primarias logrará el sentido de pertenencia y por lo tanto el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, contribuyendo incluso a que exista una mejora en todos los ejes de gobierno como pueden ser el cumplimiento de normas de forma voluntaria, la prevalencia de derechos humanos, de los que se encuentran en el rubro de los deberes-derecho, el cuidado de recursos públicos generando así un verdadero bienestar social.

La propuesta de soluciones creativas e innovadoras para resolver los distintos retos y desafíos en los servicios públicos y demás funciones propias de los gobiernos en respuesta a la ciudadanía y la atención al interés del Estado resolviendo las demandas ciudadanas permitirán la confianza en las instituciones gubernamentales.

Dentro de los retos y perspectivas del gobierno abierto en México, identificamos la necesidad de implementar de manera contundente mecanismos efectivos fijando indicadores precisos que midan el desempeño de las instituciones, de acuerdo a las

atribuciones y funciones asignadas de cada organismo o institución, ya que facilitará la toma de decisiones en los procesos y posteriormente en la inclusión de políticas públicas por sector.

Por último, un gobierno que tiene claro metas, objetivos plasmados en un plan de acción, con actores plenamente identificados como lo son los entes gubernamentales, el sector privado y el sector social es garante de un gobierno abierto en el que el consenso y la participación ciudadana serán privilegio y podrán en conjunto y en sinergia lograr los resultados planteados.

VII. FUENTES

Acuña Llamas, F. J., & Alcalá Mendez, A. (Noviembre de 2020). *Comisión de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información*. Obtenido de El ABC del Gobierno Abierto.

Altamirano Castro, J.G. (2021). Los perfiles en el servicio público y la buena administración pública. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Universidad de Xalapa.

Altamirano Castro, J. G. & Vázquez Azuara, C. (2019). La implementación del sistema anticorrupción en México; retos y perspectivas. Universidad de Xalapa.

Arroyo Chacón, J. I. (2017). Innovación Abierta como Pilar del Gobierno Abierto. *Revista Enfoques*, XV(27).

Blanlot Soza, V. (2017). Gobierno abierto: contexto fundamental de la transparencia. En R.-A. A. Naser Alejandro, *Desde el gobierno abierto al Estado Abierto en América Latina y el Caribe* (pág. 125). Santiago: Naciones Unidas- CEPAL.

Cejudo , G., Dussauge Laguna, M., & Michel , C. (2016). *La innovación en el Sector Público: Tendencias Internacionales y experiencias mexicanas*. Instituto Nacional de Administración Pública.

Comité Coordinador de la Alianza, p. e. (2019). *4o Plan de Acción 2019-2021 México*. México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

- Figueras Zanabria, V. M. (2019). Gobierno Abierto en México: hacia una discusión realista de su factibilidad. 64.
- García Marco, F. J. (2020). Gobierno Abierto en el campo del patrimonio: retos y perspectivas. En G. Francisco, *¿Cómo poner en práctica el gobierno abierto?* Madrid, España: Reus.
- Hernández Zamora, L. (2021). *Gestión*. Recuperado el 03 de 12 de 2021, de Qué es exactamente la innovación.
- Ley General de Transparencia y Acceso, a. l. (2015). México.
- Mexicanos, C. P. (s.f.).
- Naciones Unidas. (2021). Obtenido de <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/potenciar-la-innovaci%C3%B3n-y-la-creatividad-para-lograr-el-cambio-social>
- Naser y Concha, A.-G. (2011). *El gobierno Electrónico en la Gestión Pública*. Santiago de Chile, Chile: Naciones Unidas.
- OCDE Organización Cooperación, y. (21 de 02 de 21).
- Scrollini, F. (2017). El surgimiento de América Latina abierta: la agenda de datos abiertos en la región. En R. A. Naser Alejandra, *Desde ek gobierno abierro al Estado abierro en América Latina y el Caribe* (pág. 425). Santiago de Chile: Naciones Unidas-CEPAL.
- Tucker, S. (2014). *Social Innovation for Public Service Excellence*. Singapur: UNDP.
- Vera, C. (2016). Continuidad en la Políticas de Información en México: un Panorama en los primeros años del siglo XXI. En J. Tarango , & J. Cortés Vera, *Gobierno Abierto y Ciudadanía Digital*. Argentina: Alfagrama ediciones .

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

CAPÍTULO 2

JUSTICIA DIGITAL

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA, A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO HÁBEAS CORPUS EN LÍNEA EN EL ESTADO MEXICANO

(THE HUMAN RIGHT OF ACCESS TO JUSTICE, THROUGH THE ONLINE HABEAS CORPUS AMPARO TRIAL IN THE MEXICAN STATE)

“Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia”. (Paul Auster)

Alejandro Edgar González Flores *

SUMARIO. I. Introducción. II. Nociones generales del Juicio de Amparo y el Hábeas Corpus III. El Hábeas Corpus en documentos internacionales. IV. Procedimiento en casos urgentes-Hábeas Corpus. V. Procedimiento Competencia Auxiliar-Hábeas Corpus. VI. Procedimiento Juicio de Amparo en línea-Hábeas Corpus. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

RESUMEN

El presente trabajo, tiene por objeto reconocer la importancia del Hábeas Corpus, como medio de control constitucional que garantiza el derecho humano de acceso a la justicia, su reconocimiento en los documentos internacionales en materia de protección de derechos humanos; así como su tramitación en línea, a través del Juicio de Amparo Indirecto en México.

PALABRAS CLAVE. Hábeas Corpus, Acceso a la Justicia, Juicio de Amparo, Derechos Humanos y Justicia en Línea.

*Doctor en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana-México, Especialidad en Justicia Electoral y Maestro en Derecho Procesal, Secretario de Eventos Académicos y Difusión del Instituto Veracruzano de Derecho Constitucional-Electoral A.C., y miembro de la Academia de la Función Pública y los Sistemas Anticorrupción en México por la Universidad de Xalapa, ha publicado diversos artículos jurídicos en obras colectivas en editoriales de diversos países como: Paraguay, Cuba, Bolivia, etc. Dentro del ámbito profesional, se ha desempeñado en el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en los cargos de: Oficial Administrativo, Actuario y Secretario de Estudio y Cuenta; y dentro de la función pública estatal ha laborado como Analista Jurídico en la Coordinación de Asesores de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz, Analista Jurídico en el OPLE Veracruz, Visitador Auxiliar de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y actualmente se desempeña como Consejero Suplente del Consejo Distrital X del INE en Veracruz y Consultor Externo en Derecho Parlamentario, Constitucional-Electoral y Derechos Humanos.

ABSTRACT

The present work aims to recognize the importance of Habeas Corpus, as a means of constitutional control that guarantees the human right of access to justice, its recognition in international documents on the protection of human rights; as well as its online processing, through the Indirect Amparo Trial in México.

KEYWORDS. Habeas Corpus, Access to Justice, Amparo Trial, Human Rights and Online Justice.

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, cuyo cumplimiento depende la concreción de muchos otros derechos. Para que el derecho humano de acceso a la justicia cumpla su función, la impartición de justicia debe ser un espacio neutro, en el que todas las personas tengan oportunidad de defenderse y de hacer oír su voz, en igualdad de condiciones y sin discriminación. (Zaldívar, 2020).

En consecuencia, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que toda persona tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartir en los plazos y términos que fija la ley; así mismo, el artículo 6 constitucional, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, por lo que al unir dichos preceptos se obtiene que se deberá impartir en lo posible una justicia pronta y expedita, a través de medios digitales o tecnológicos.

En México se han implementado mecanismos que permiten modernizar el sistema jurídico con las tecnologías de la información y comunicación, en búsqueda de una eficiente

impartición de justicia, reduciendo costos y mejorando la calidad. La reforma a la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 2 de abril de 2013 así como diversos Acuerdos Generales de la SCJN, se ha establecido que las promociones en el Juicio de Amparo deben hacerse por escrito, previendo la posibilidad de que se hagan en forma electrónica mediante el empleo de las tecnologías de la información; así mismo se reguló la promoción del Juicio de Garantías por escrito, comparecencia o medios electrónicos, y la posibilidad de realizar las notificaciones por vía electrónica a las partes que lo soliciten y que previamente hayan obtenido la firma electrónica.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia, durante el transcurso de la pandemia del COVID-19, en el año 2020, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 27 de abril de 2020 recomendó a los países la *“racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios”*. Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que aplicarse en la *“innovación y el trabajo en línea”*.

En atención a lo anterior, en el presente artículo se analiza, la tramitación del Juicio de Amparo Indirecto, denominado por la doctrina como *hábeas corpus*, mismo que es conocido también como el *“amparo buscador”*, y su tramitación en línea; el cual tiene como finalidad de exigir a una autoridad que presente a la persona que tiene en su poder (reintegrar la libertad física a quien ilegítimamente está privado de ella), a través de la tramitación del *hábeas corpus*, ante el órgano jurisdiccional (federal o el algunos casos local) quien deberá ordenar buscar a la persona desaparecida y se dé información sobre ella. (Públicas, 2020)

II. NOCIONES GENERALES DEL JUICIO DE AMPARO Y EL HÁBEAS CORPUS.

El artículo 1, de la CPEUM, establece la obligación de las autoridades del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; con la finalidad de eficacia a los derechos humanos, para lograrlo se han establecido e implementado garantías, con la finalidad de establecer acciones que permitan tutelar y salvaguardar la protección efectiva de los derechos humanos. En este sentido, hay dos tipos de garantías institucionales: las primarias y las secundarias.

Las garantías primarias son obligaciones y prohibiciones para la tutela de los derechos humanos (Ferrajoli, 2010), las cuales se traducen en normas y actos que las autoridades legislativas y ejecutivas adoptan para esa tutela. (Pisarello, 2008), Las secundarias o jurisdiccionales consisten en obligaciones de reparar o sancionar judicialmente las lesiones a los derechos humanos, derivadas de las violaciones a sus garantías primarias; (Ferrajoli, 2010) es decir, ante la vulneración de los derechos humanos, por acción u omisión de las garantías primarias, las autoridades jurisdiccionales intervienen para adoptar medidas de control, reparación o de sanción que protejan a los derechos humanos. (Pisarello, 2008)

El Juicio de Amparo, como la garantía secundaria más importante en México, es un instrumento mediante el cual se acude ante la violación de un derecho humano o de sus garantías. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito son los principales competentes para ejercer la garantía jurisdiccional del Juicio de Amparo.

A través del Juicio de Garantías, el Estado mexicano cumple con las obligaciones generales de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como con los deberes de verdad, justicia y reparación. (Vázquez, 2013)

El Juicio de Amparo mexicano no es el primer instrumento procesal nacido en el ámbito del derecho comparado para proteger los derechos de los seres humanos frente a los actos de autoridad, se tienen registros desde tiempo atrás que se concibieron tanto en el derecho romano las acciones *homine libero exhibendo e intercessio tribunicia*, (Narváz H., 2007) como en el derecho inglés el *hábeas corpus*, entre otros medios de defensa contra actos autoritarios; pero sí es, quizás, el medio de control de actos del poder público de mayor desarrollo en los siglos XIX y XX, también es un modelo vanguardista a seguir por otras latitudes jurídicas. (Tortolero Cervantes, 2015)

El *hábeas corpus* es actualmente el principal instrumento legal en el mundo para proteger la libertad individual contra las detenciones arbitrarias e ilegales, y así ha sido incluido en los pactos internacionales de derechos humanos y en la mayoría de las Constituciones de Europa y América.

En México, el *hábeas corpus* se conoce informalmente como “*amparo buscador*”, pues a través de él, un juez o una jueza busca a la persona desaparecida, al ordenar a otra autoridad que presente a la persona en su poder y dé información sobre ella.

Este tipo de amparo enfrenta dos fuerzas poderosas entre sí. Por un lado, están las autoridades estatales con facultades de ejercicio del poder coactivo, tales como militares, policías, procuradurías de justicia, fiscalías y ministerios públicos. Por otro lado, se encuentran juzgadores y juzgadoras -autoridades buscadoras- que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tienen el poder de dar órdenes y controlar a estos poderes. En este punto es sumamente importante destacar que la decisión que tome un juez o una jueza en relación con este amparo es obligatoria para las otras autoridades. Es decir, lo que decida u ordene el juez o la jueza debe ser cumplido inmediatamente, se puede castigar a quien desobedezca la orden. ((USAID), 2021)

III. EL HÁBEAS CORPUS EN DOCUMENTOS INTERNACIONALES.

El jurista Domingo García Belaúnde, manifiesta que en base a que los derechos humanos y su protección son el supuesto básico del funcionamiento de todo sistema democrático, (García Belaúnde, 1997) se ha dicho que todo régimen que actúe bajo la fuerza, afecta los derechos humanos, particularmente la libertad. A partir de lo anterior, el *hábeas corpus* ha sido una garantía establecida en los principales instrumentos internacionales como recurso efectivo para el reconocimiento del derecho a la libertad.

El derecho procesal constitucional, se ha interesado por su tratamiento en aras de construir instituciones de salvaguarda con principios propios de las exigencias cotidianas del hombre común; (Gelsi Bidart, 2006) así mismo, sistematiza los diversos instrumentos judiciales como procesos destinados (García Morelos, 2007) a la protección de los derechos y libertades constitucionales. Este movimiento vertiginoso se incorpora, además de los textos fundamentales, en los tratados internacionales de derechos humanos como recursos efectivos, tales como a continuación se mencionan:

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en abril de 1948 en Bogotá, consagra que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

En el artículo XXV, inciso 3, relativo al derecho de protección contra la detención arbitraria, señala que:

“Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad”.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 8 que:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión de las naciones por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966. Colombia suscribió el Pacto el 21 de diciembre de 1966 y lo consagró en la legislación nacional mediante la Ley 74 de 1968, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976.

En su artículo 9, numeral 4 consagra que:

“Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal”.

4. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Durante la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, celebrada el 22 de noviembre de 1969 en San José de Costa Rica, se suscribió el llamado Pacto de San José, aprobado por la Ley 16 de 1972, entrando en vigencia en Colombia el 16 de julio de 1978.

En su artículo 7, numeral 6, relativo al derecho a la libertad personal, ordena que:

“Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”.

En su artículo 25, numeral, sobre la protección judicial, estipula que:

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Además, en su artículo 27, numeral 2, que regula lo relativo a la suspensión de garantías, advierte que:

“La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos (...), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

IV. PROCEDIMIENTO EN CASOS URGENTES-HÁBEAS CORPUS

El procedimiento para tramitar el Juicio de Amparo en casos urgentes previsto en el artículo 22 de la CPEUM, se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley de Amparo, donde se establece que el agraviado que se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad:

***Artículo 15.** Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.*

De conformidad al artículo 17 de la Ley de Amparo, la demanda de amparo urgente, podrá presentarse en cualquier tiempo: *“cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales”*:

***Artículo 17.** El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días, salvo:*
I...
II...

III...

IV. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, en que podrá presentarse en cualquier tiempo.

El Juicio de Amparo urgente previsto en los supuestos del artículo 15 de la Ley de Amparo, podrá ser promovido por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, así mismo, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Amparo:

***Artículo 20.** El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. En estos casos, cualquier hora será hábil para tramitar el incidente de suspensión y dictar las providencias urgentes a fin de que se cumpla la resolución en que se haya concedido.*

Para los efectos de esta disposición, los jefes y encargados de las oficinas públicas de comunicaciones estarán obligados a recibir y transmitir, sin costo alguno para los interesados, los mensajes en que se demande amparo por alguno de los actos enunciados, así como las resoluciones y oficios que expidan las autoridades que conozcan de la suspensión, fuera de las horas del despacho y a pesar de que existan disposiciones en contrario de autoridades administrativas.

El artículo 109 de la Ley de Amparo, establece los requisitos que deben contener la demanda de amparo en los supuestos de casos urgentes; asimismo, se reitera que para su presentación a través de los medios electrónicos no se requerirá de firma electrónica:

***Artículo 109.** Cuando se promueva el amparo en los términos del artículo 15 de esta Ley, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese:*

I. El acto reclamado;

II. La autoridad que lo hubiere ordenado, si fuere posible;

III. La autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto; y

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre el quejoso.

En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos. En este último caso no se requerirá de firma electrónica.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Las demandas para casos urgentes también se podrán presentar de forma electrónica, sin necesidad de la firma FIREL, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 3 y 109 de la Ley de Amparo:

Artículo 3o.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley. (párrafo noveno)

Lo dispuesto anteriormente, lo podemos sustentar con la tesis cuyo rubro indica: “*DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE DESECHARLA DE PLANO CUANDO CARECE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL QUEJOSO.(...) Cabe señalar que este criterio resulta inaplicable tratándose del supuesto expreso del artículo 109 de la Ley de Amparo, conforme al cual será innecesaria la firma electrónica cuando el juicio de amparo se promueva con fundamento en el artículo 15 de la ley referida.*” (Pleno; Número de tesis: P./J. 8/2019 (10a.))

Es importante destacar, que en ocasiones se requiere al quejoso para que nombre la correcta denominación específica de las autoridades responsables diversas; esto no es indispensable, en razón al artículo 76, que establece la causa de pedir y la suplencia del error:

Artículo 76. *El órgano jurisdiccional, deberá corregir los errores u omisiones que advierta en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estimen violados, y podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación y los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, sin cambiar los hechos expuestos en la demanda.*

Así también, la Ley de Amparo prevé para ciertos actos que afectan de modo extraordinario los derechos humanos, reglas procesales diferenciadas, que atienden al deber de adaptar, tomar medidas y remover obstáculos para una efectiva y oportuna protección judicial. De este tratamiento diferenciado se advierte como criterio interpretativo de otras disposiciones del propio ordenamiento que, ante situaciones de semejante riesgo para los derechos humanos (por ejemplo, la vida, la libertad, la integridad personal y/o la permanencia en el territorio nacional), debe procurarse la interpretación que favorezca la más efectiva y

oportuna protección judicial, porque así se guarda la sistematicidad interior del ordenamiento y se permite cumplir sus objetivos últimos. Se abre paso pues a lo que, en otras palabras, podría referirse como una interpretación *pro homine* intensificada de las normas del proceso, atento a la sensibilidad de lo que está en riesgo y que, por eso, autoriza llegar a soluciones interpretativas que, en estos casos, allanen el acceso a la justicia y potencien los deberes procesales a cargo del juzgador para que pueda, sin mayores obstáculos, brindar la protección judicial que el caso requiera, lo anteriormente expuesto, a razón de la tesis cuyo rubro indica: *ACTOS DE EXTRAORDINARIA AFECTACIÓN A DERECHOS HUMANOS. DE LAS REGLAS PROCESALES DIFERENCIADAS QUE PARA ÉSTOS PREVÉ LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE, ANTE SITUACIONES DE SEMEJANTE RIESGO, DEBE PROCURARSE LA INTERPRETACIÓN DEL PROPIO ORDENAMIENTO QUE FAVOREZCA LA MÁS EFECTIVA Y OPORTUNA PROTECCIÓN JUDICIAL*". (T.C.C., Número de tesis: I.18o.A.14 K (10a.))

Respecto a la sustanciación del amparo indirecto en casos urgentes previstos en el artículo 15 y 20 de la citada Ley, el órgano jurisdiccional deberá proveer de inmediato si la demanda de amparo se desecha, previene o admite, tal y como los dispone el último párrafo del artículo 112 de la Ley de Amparo:

Artículo 112. Dentro del plazo de veinticuatro horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, el órgano jurisdiccional deberá resolver si desecha, previene o admite.

En el supuesto de los artículos 15 y 20 de esta Ley deberá proveerse de inmediato.

En el amparo urgente, previsto en los artículos 15 y 20 de la Ley de amparo, la suspensión se decretará en el auto de admisión de la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento:

Artículo 126. La suspensión se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales.

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

En este caso, la suspensión se decretará en el auto de admisión de la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento.

La suspensión también se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal.

En el supuesto de que el agraviado estuviese incomunicado, se procederá a lo previsto en el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 15 y 169 de la Ley de Amparo el Secretario del Juzgado de Distrito o en su caso el Actuario del citado órgano jurisdiccional, se constituirán a los separos, donde presuntamente se encuentra incomunicado (el quejoso); el personal actuante procederá a certificar el estado físico en el que se encuentra el quejoso, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y tener conocimiento si está siendo objeto de tortura o una huella a su integridad corporal:

Artículo 169. Cuando haya temor fundado de que la autoridad responsable trate de burlar la orden de libertad del quejoso o de ocultarlo, el órgano jurisdiccional de amparo podrá hacerlo comparecer ante él a través de los medios que estime pertinente o trasladarse al lugar de su detención para ponerlo en libertad. Para tal efecto las autoridades civiles y militares estarán obligadas a brindar el auxilio necesario al órgano jurisdiccional de amparo.

Posteriormente, a razón a los párrafos segundo y tercero del artículo 15 de la Ley de Amparo, y bajo los supuestos antes citados previstos en el artículo 126 de la Ley antes mencionada, el personal actuante procederá a preguntar al quejoso, si desea la ratificar la demanda de amparo, por conducto de su propia persona o mediante su representante; una vez que la demanda es ratificada se procederá a dar trámite al Juicio de Garantías.

Al momento de decretarse la suspensión del acto reclamado de conformidad con los artículos 112 y 126 de la Ley de Amparo, el órgano jurisdiccional notificara a la autoridad responsable que queda disposición del juez de amparo:

(párrafo segundo, artículo 15 LA.)

En estos casos, el órgano jurisdiccional de amparo decretará la suspensión de los actos reclamados, y dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado.

(párrafo tercero, artículo 15 LA.)

Una vez lograda la comparecencia, se requerirá al agraviado para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo. Si éste la ratifica por sí o por medio de su representante se tramitará el juicio; de lo contrario se tendrá por no presentada la demanda y quedarán sin efecto las providencias dictadas.

Es importante mencionar que el párrafo cuarto del artículo 15 de la Ley de Amparo establece que: *“Si a pesar de las medidas tomadas por el órgano jurisdiccional de amparo no se logra la comparecencia del agraviado, resolverá la suspensión definitiva, ordenará suspender el procedimiento en lo principal y se harán los hechos del conocimiento del Ministerio Público de la Federación. En caso de que éste sea autoridad responsable, se hará del conocimiento al Procurador General de la República. Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se remitirá copia certificada de lo actuado en estos casos”*.

El párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de Amparo, dispone que: *“Transcurrido un año sin que nadie se apersona en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda”*.

La tramitación del amparo urgente, en el supuesto de desaparición forzada de personas, se procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 15 de la Ley de Amparo:

(párrafo sexto, artículo 15.)

Cuando, por las circunstancias del caso o lo manifieste la persona que presenta la demanda en lugar del quejoso, se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, el juez tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Bajo este supuesto, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

El delito de desaparición forzada de personas, acorde con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la CPEUM,

que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, al implicar al mismo tiempo, vulneraciones conexas de sus derechos a la vida, integridad personal, libertad y el reconocimiento a la personalidad jurídica.

Asimismo, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el DOF el 17 de noviembre de 2017, establece en su artículo 27: *“Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero”*. (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, 2021, art. 27).

Por su parte, el artículo 2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (CIPTPCDF) establece que: [...] se entenderá por *“desaparición forzada”* el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

Por artículo 7 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) enuncia que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales; que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las leyes, y que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Estas prohibiciones suponen que los países miembros, como

México, están obligados a velar por la libertad y la seguridad de las personas, lo cual incluye, naturalmente, el evitar la desaparición forzada. (México Evalúa, 2020)

Conforme a los artículos 15 y 126 de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 21 y 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que ratificó el Estado Mexicano el 15 de enero de 2008, y cuyo decreto se publicó en el DOF el 22 de junio de 2011, de observancia obligatoria conforme al artículo 1o. de la CPEUM, las medidas que comprenden la suspensión de oficio y de plano cuando se reclama el acto mencionado, consisten en: 1) ordenar a las autoridades responsables el cese inmediato de los actos que lo ocasionan, entre otras, garantizar la salud e integridad física -para el caso de que sea ubicada con vida la persona desaparecida- y el pleno ejercicio de los derechos tanto de la víctima como de toda persona que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de ese acto; así como 2) dictar las medidas efectivas e idóneas para localizar y liberar a la víctima.

Por ello, el legislador estableció que el juzgador de amparo proveyera de inmediato acerca de la suspensión de oficio y de plano, aun sin haber admitido la demanda, pues la falta de esa formalidad no lo imposibilita a requerir a las autoridades sus informes con justificación y obtener datos de la localización o paradero de los desaparecidos, ya que la teleología de un delito de lesa humanidad -como lo es la desaparición forzada de personas-, catalogado como pluriofensivo violenta, entre otros derechos, el reconocimiento a la personalidad jurídica de la víctima, al sustraerla de la protección que le es debida, con la intención clara y deliberada de eliminar la posibilidad de que interponga las acciones legales, excluyéndola del orden jurídico e institucional.

Asimismo, si de los hechos expuestos en la demanda de amparo bajo protesta de decir verdad, se advierte que la víctima es menor, las medidas que implica la medida cautelar citada deben dictarse acorde con esa condición y en concordancia al principio de interés superior de la niñez, conforme lo dispone el numeral 25 de la Convención mencionada, por

ejemplo, deberá indicarse que el diagnóstico del estado de salud de la víctima -tanto física como mentalmente- lo efectúe personal médico especializado en infantes y establecer acciones para evitar su revictimización -adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del acto citado y que el daño sufrido por la víctima no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con los aparatos del sistema de justicia- y con independencia de las acciones legales emprendidas por sus legítimos representantes -por ejemplo, sus progenitores- dar vista a la Fiscalía General de la República para que, en el ámbito de su competencia, investigue ese hecho, a efecto de deslindar responsabilidades. (T.C.C., Número de tesis: I.1o.P.107 P (10a.))

A razón de lo anterior, es oportuno indicar que el artículo 15 de la Ley de Amparo señala que el Juez de Distrito no puede imponer una temporalidad para que comparezcan los desaparecidos, pues su objetivo a través del *hábeas corpus* está dirigido a obtener su localización, para lo cual, su párrafo sexto dispone que cuando advierta de la demanda de amparo la posible comisión de dicho delito, tendrá un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite, lo que evidencia que el legislador destacó que las formalidades regulares de que está previsto el Juicio de Amparo, en estos supuestos, adquieren un tratamiento diverso ante la violación grave y simultánea de derechos humanos, pues la persona desaparecida está imposibilitada para gozar y ejercer otros y, eventualmente todos los derechos de los cuales es titular, al sustraerla de todo ámbito del ordenamiento jurídico, dejándola en una suerte de limbo o indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado; situación que el sistema jurídico mexicano debe tutelar a través del Juicio de Amparo; sin que ello implique inobservar las formalidades del recurso judicial efectivo que constituye, pues sus reglas de admisibilidad y trámite, en supuestos de desaparición forzada de personas, le vienen impuestas al órgano de control constitucional por la propia ley; de ahí que el Juez de Distrito puede tramitar y dictar las medidas necesarias para la localización de los desaparecidos, aun sin haber admitido la demanda. (T.C.C.; Número de tesis: I.9o.P.60 P (10a.))

Los tribunales de amparo, al conocer de los juicios promovidos por desaparición forzada de personas, deben suplir la deficiencia de la queja, por ubicarse en el supuesto del artículo 79, fracción VI, de la Ley de Amparo, lo que además se corrobora con el diverso artículo 15 de la propia ley, que prevé una serie de acciones oficiosas para los tribunales constitucionales desde que se demanda la protección federal, incluso no obstante que la petición se presente a nombre del directamente agraviado reclamando su desaparición forzada, tal y como se sostienen en la tesis cuyo rubro indica: *DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL CONSIDERARSE COMO UNA VIOLACIÓN EVIDENTE DE LA LEY, QUE GENERA INDEFENSIÓN A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS POR AFECTAR DERECHOS HUMANOS, LOS TRIBUNALES DE AMPARO, AL CONOCER DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR ESOS HECHOS, DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.* (T.C.C.; Número de tesis: I.1o.P.160 P (10a.))

Por todo lo anterior, podemos concluir que el delito de desaparición forzada viola un conjunto de derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, entre otros: Derecho a la libertad y seguridad de la persona, Derecho a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, Derecho a la verdad, particularmente a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición, Derecho a la protección y a la asistencia a la familia, Derecho a un nivel de vida adecuado, Derecho a la salud, Derecho a la educación, Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y Derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida. Por lo anterior, el delito antes mencionado, violenta gravemente a los derechos humanos que trasciende lo jurídico: es un delito desde el poder y por el poder.

V. PROCEDIMIENTO COMPETENCIA AUXILIAR-HÁBEAS CORPUS

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Amparo, la competencia auxiliar surtirá sus efectos en los lugares donde no resida Juez de Distrito y especialmente cuando se trate

de los actos previstos en el artículo 15 de la Ley de Amparo o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la CPEUM, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, el Juez de Primera Instancia dentro de cuya jurisdicción radique la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el acto reclamado, deberá recibir la demanda de amparo y acordar de plano sobre la suspensión de oficio conforme a las siguientes reglas:

- I. Formará por duplicado un expediente que contenga la demanda de amparo y sus anexos, el acuerdo que decreta la suspensión de oficio y el señalamiento preciso de la resolución que se mande suspender; las constancias de notificación y las determinaciones que dicte para hacer cumplir su resolución;
- II. Ordenará a la autoridad responsable que mantenga las cosas en el estado en que se encuentren o que, en su caso, proceda inmediatamente a poner en libertad o a disposición del Ministerio Público al quejoso y que rinda al juez de distrito el informe previo; y
- III. Remitirá de inmediato el original de las actuaciones al juez de distrito competente y conservará el duplicado para vigilar el cumplimiento de sus resoluciones, hasta en tanto el juez de distrito provea lo conducente, con plena jurisdicción.

En caso de la probable comisión del delito de desaparición forzada, el Juez de Primera Instancia procederá conforme lo establecido por el artículo 15 de esta Ley:

- Cuando el amparo se promueva contra actos de un juez de primera instancia y no haya otro en el lugar, o cuando se impugnen actos de otras autoridades y aquél no pueda ser habido, la demanda de amparo podrá presentarse ante cualquiera de los órganos judiciales que ejerzan jurisdicción en el mismo lugar, siempre que en él resida la autoridad ejecutora o, en su defecto, ante el órgano jurisdiccional más próximo.
- Cuando el acto reclamado sea la orden de deportación, expulsión o extradición, la suspensión tiene por efecto que no se ejecute y el interesado quede en el lugar donde se encuentre a disposición del órgano jurisdiccional de amparo, sólo en lo que se refiere a su libertad personal.
- Cuando el acto reclamado consista en la orden de traslado del quejoso de un centro penitenciario a otro, la suspensión, si procede, tendrá por efecto que éste no se lleve a cabo.
- Cuando el acto reclamado consista en una orden de privación de la libertad o en la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, la suspensión tendrá por efecto que no se ejecute o cese inmediatamente, según sea el caso. El órgano jurisdiccional de amparo tomará las medidas que aseguren que el quejoso no evada la acción de la justicia, entre ellas, la obligación de presentarse ante la autoridad y ante quien concedió la suspensión cuantas veces le sea exigida.
- De acuerdo con las circunstancias del caso, la suspensión podrá tener como efecto que la privación de la libertad se ejecute en el domicilio del quejoso.
- Cuando el amparo se pida contra actos que afecten la libertad personal dentro de un procedimiento del orden penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

166 de esta Ley, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional que conozca del amparo, sólo en lo que se refiere a dicha libertad, pero a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento.

Es importante señalar que, del análisis de la exposición de motivos, iniciativa, dictamen y discusión de la referida Ley, de 27 de diciembre de 1935, se desprende que el legislador quiso, con la nueva Ley, limitar la facultad de conceder la suspensión provisional para evitar abusos, sin que en ningún momento se haya referido a limitar la de recibir la demanda de garantías. Además, no debe entenderse que el único sentido de la competencia auxiliar sea la posibilidad de ordenar la suspensión del acto reclamado, ya que también puede servir para los efectos de la oportunidad de la presentación de la demanda.

VI. PROCEDIMIENTO JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA-HÁBEAS CORPUS

Derivado de la reforma Constitucional Federal del 6 de junio de 2011 que reformo el Juicio de Amparo en México y derivado de las subsecuentes reformas que en consecuencia se hicieron a la Ley de Amparo en el 2013, se modificaron diversas disposiciones que dieron vida a Juicio de Amparo en Línea; (Vázquez Azuara C. A., 2016) por lo cual, se extiende la procedencia del juicio de derechos fundamentales para que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal resuelvan la controversia que se suscite tratándose de normas generales -en lugar de leyes-, actos u omisiones de la autoridad siempre que se violen los derechos fundamentales reconocidos o las garantías otorgadas para su protección -los medios o el acceso a la justicia-, tanto las constitucionales como los previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como aquellas que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia de la Ciudad de México o de los Estados o de la Ciudad de México que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Con la reforma de 2013 a la Ley de Amparo, se moderniza el juicio de amparo, al establecer que los escritos dentro el juicio se podrán presentar en forma impresa o en forma electrónica, mediante el uso de la Firma Electrónica.

Asimismo, establece en los artículos 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 108, 110, 116, 123 y 177, el uso de las tecnologías de la información en el trámite del Juicio de Amparo, específicamente un sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación (en adelante PJJ) a través del cual y con el uso de la Firma Electrónica (FIREL), las partes tienen la opción de enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias, promover demandas, recursos y cualquier otro escrito u oficio que envíen las partes en un juicio de amparo o diverso juicio competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, el 08 de julio de 2013, se publicó en el DOF el Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la SCJN, del Tribunal Electoral del PJJ y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del PJJ (FIREL) y al expediente electrónico, mismo que establece en sus artículos 1, 2 fracción VII, 12, 15 y 16, las bases para la integración, consulta y almacenamiento del expediente electrónico en los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que, el sistema de integración de dichos expedientes electrónicos, permita a los servidores públicos encargados, la mayor diligencia y cuidado respecto de los datos personales de las partes en materia de información pública, y se generen los medios para su acceso y visualización.

Aunado a ello, el 09 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las

comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal, el cual establece en sus artículos 68, 101, 102, 103 y 104, que se facultó al CJF para celebrar convenios de interconexión tecnológica con otras instituciones públicas que figuren como parte en los juicios de amparo y que cuenten con sistemas tecnológicos de gestión, especial mención se hace en relación a los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo, a fin de que reciban electrónicamente demandas de amparo, rindan sus informes a través de esa vía, consulten expedientes electrónicos o carpetas digitales, incluso se prevé como opción que el CJF pueda compartir con estos, los desarrollos tecnológicos con los que cuenta.

Con este sistema de justicia en línea permite a cualquier ciudadano solicitar una suspensión provisional desde un teléfono o una computadora; además pueden acceder a la carpeta digital de su caso.

Ahora cualquier persona puede presentar juicios de amparo de manera electrónica, vía internet y desde el teléfono móvil, para impugnar normas, leyes, reglamentos y hasta detenciones arbitrarias, utilizando el nuevo portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, que se encuentra en el sitio www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx informó el CJF.

Actualmente, en México ya no es necesario acudir personalmente a los juzgados federales para promover amparos, ya que desde 2016 comenzó a operar un sistema de justicia en línea que permite a cualquier ciudadano solicitar una suspensión provisional desde un teléfono celular o de un equipo de cómputo, sin importar en qué estado del país se encuentre.

Esta modalidad para presentar juicios de amparo representa una nueva forma de comunicación entre la sociedad y los tribunales federales en todo el país, que pretende

acercar la justicia a las personas mediante el ahorro de tiempo y traslados a los juzgados y tribunales federales.

Los amparos electrónicos los podrá presentar la persona afectada, sea por derecho propio o con la asistencia de sus abogados, proporcionando datos básicos como nombre completo, teléfono y firma electrónica -la que autoriza el Poder Judicial, conocida como FIREL o la que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), denominada FIEL, debido a que existe un convenio entre ambas instituciones para validarlas-.

El Acuerdo general 1/2015 de la SCJN y del CJF, dispone el procedimiento para la presentación de demanda de amparo indirecto en línea en términos del artículo 15 de la Ley de Amparo; por lo que, el portal cuenta con una opción para presentar las demandas en las que se señalen como actos reclamados: *“cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad”*, el amparo se puede tramitar sin contar con la firma electrónica, aunque después se necesitaría su ratificación por parte del quejoso o del interesado.

La Fiscalía General de la República (FGR) es una de las instituciones, que está conectada a la plataforma digital, a la que en próximos meses se sumarán las demás dependencias federales y los Tribunales Superiores de Justicia del país. Una vez que el quejoso realice la petición, de manera inmediata el Juez de Distrito emite la suspensión provisional, a través de una notificación enviada al aparato que se esté usando, medida cautelar que el demandante podrá mostrar a los policías, agentes del Ministerio Público u otra autoridad

que busque ejecutar un acto, éstos últimos que están obligados a respetar y que les será confirmada también por un actuario del juzgado.

Los usuarios del sistema, pueden tener acceso a la carpeta digital de su caso y observar qué pruebas ofrece ante el juez las partes, es decir, las autoridades que buscan ejecutar un acto, así como verificar que sus abogados estén realizando las promociones que en su defensa les corresponde. Al respecto, el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, único en su tipo, permite la tramitación del juicio de amparo indirecto por medio de cualquier dispositivo electrónico, así como tener acceso a los expedientes electrónicos de juzgados y tribunales federales, y a las carpetas digitales del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Entre las principales finalidades del establecimiento de la plataforma digital por parte el CJF, consiste en poder dotar de transparencia al sistema de justicia federal; ya que, a través de este sistema electrónico, las personas involucradas en un juicio federal o de amparo, podrán solicitar su propio acceso, independiente al de su abogado, con el objeto de poder dar seguimiento a la actuación de las y los juzgadores, sus representantes legales y la autoridad, garantizando a través de esta herramienta, el derecho humano de acceso a la justicia, mediante mecanismos electrónicos.

A este sistema, concretado por medio de un acuerdo conjunto entre el CJF y la SCJN, tienen acceso los quejosos, autoridades y litigantes a los Centros de Justicia Penal Federal, a los órganos jurisdiccionales, a las Oficinas de Correspondencia Común y eventualmente al propio CJF.

Con esta nueva herramienta digital, señaló el CJF, se da cumplimiento al mandato de la Ley de Amparo, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales que establece, por un lado, la existencia de un sistema de gestión para el trámite electrónico del amparo indirecto,

promociones y notificaciones electrónicas, así como acceso a las carpetas digitales del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

VII. CONCLUSIONES

La incorporación de nuevas tecnologías en materia de justicia no debe pensarse como un instrumento para sustituir la manera tradicional de realizar los trámites, sino como un complemento, de tal modo que represente una posibilidad de ampliar el acceso a la justicia y no de restringirlo. (Zaldívar Lelo de Larrea, 2020)

Las soluciones tecnológicas no deberían crear barreras u obstáculos de acceso a la justicia, especialmente para usuarios de escasos recursos, grupos sociales desprotegidos, grupos vulnerables, personas con capacidades diferentes y aquéllos que necesitan un intérprete para comunicarse. Al contrario, el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías en tareas de justicia debe buscar activamente disminuir las barreras (exceso de formalidades procesales-legales y tecnológicas, brecha digital, distanciamiento geográfico de organismos jurisdiccionales-administrativos, costos económicos para acceder a la justicia en línea, ausencia de organismos jurisdiccionales y administrativos, falta de coordinación institucional, etc.), y expandir afirmativamente el acceso al servicio a toda la ciudadanía. (Campuzano, 2017) Los legisladores, abogados y funcionarios jurisdiccionales deben involucrarse en el desarrollo de nuevas formas culturales (lenguaje ciudadano, inclusivo, de señas, etc.), legislativas y procesales que, sin vulnerar los derechos y necesidades de la población, potencien los beneficios asociados a la implementación de nuevas tecnologías en justicia. (México Evalúa, 2020)

Por lo anterior, se debe concluir que en la actualidad, la tutela judicial efectiva en materia de juicio de amparo en línea, se encuentra íntimamente relacionada no solo con los derechos humanos que se conocen de forma común y tradicional, sino también, con los “*derechos humanos binarios*”, esto es, aquellos que surgen con las tecnologías y cuya

puerta de acceso entre otras, es el derecho de acceso a internet previsto en el artículo 6 de la CPEUM. (Vázquez Azuara C. A., 2021) Es así que, a través del amparo en línea se puede garantizar la protección de los derechos humanos al promover el *hábeas corpus*, esta garantía constitucional es una muestra de la lucha por la recuperación y por la instauración de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho; es por ello que se ha dicho que el hombre lo último que tiene que perder es su libertad, y que tiene que luchar por cualquier medio y cualquier circunstancia por la libertad.

A los anteriores cuestionamientos, resulta indispensable señalar que los Estados deben establecer en sus constituciones y normas jurídicas, procesos jurisdiccionales en los que se reconozcan los principios *pro homine*, *pro actione*, *fumus boni iuris*; con el objetivo disponer de recursos procesales que garanticen el derecho humano de acceso a la justicia y, una eficaz y eficiente tutela jurisdiccional a toda la sociedad, con la finalidad de evitar obstáculos y procesos burocráticos que vulneren y restrinjan derechos humanos; así también, se deben instaurar presupuestos adecuados en sus ordenamientos constitucionales, con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales cuenten con recursos económicos suficientes para su labor; asimismo, es necesario instaurar procesos transparentes en el sistema de selección de jueces y magistrados, con la propósito de garantizar su independencia e imparcialidad judicial en la toma de decisiones.

La vocación protectora del *hábeas corpus*, no solo deben estar reconocida y garantizada por el Estado a través su Texto Fundamental; sino también, a través de la implementación de las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), por parte del Poder Judicial Federal y de manera conjunta y en coadyuvancia con los poderes judiciales locales de las entidades federativas y todas las autoridades tanto administrativas y jurisdiccionales involucradas con la tramitación del amparo urgente. Por ello, el Estado mexicano, ante la nueva concepción de sociedad de la información, tiene la obligación de transitar al nuevo paradigma que exige la e-justicia y el gobierno abierto, estableciendo una nueva forma

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

estructural de la administración de justicia, más cercana, y transparente a favor de la ciudadanía.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

- USAID, C. N. (2021). *El amparo buscador: una herramienta contra la desaparición forzada de personas. Guía para familiares y personas juzgadas*. México: Lacanti.
- Campuzano, A. (2017). El juicio de amparo y su impacto en el acceso a la justicia . En *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917* (E. y. Coordinadores. Ferrer Mac-Gregor, Trad., Vols. tomo I.). UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ferrajoli, L. (2010). *Derechos y garantías. La ley del más débil* (7 ed.). (P. A. Greppi, Trad.) Madrid: Trotta.
- García Belaúnde, D. (julio-septiembre de 1997). El Hábeas corpus en América Latina (algunos problemas y tendencias recientes). (Nueva Época 97, Ed.) *Revista de Estudios Políticos*, 115.
- García Morelos, G. (2007). *Introducción al derecho procesal constitucional*. Argentina, : Platense.
- Gelsi Bidart, A. (2006). De derechos, deberes y garantías del hombre común. *B de F*,.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, D. C. (2021).
- México Evalúa, C. d. (2020). *Guía de buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías para la información de justicia*. México: México Evalúa.
- Narváez H., J. R. (2007). Historia social de la defensa de los derechos en México, . En *El origen del juicio de amparo en la península Yucateca*,. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Pisarello, M. A. (2008). Los derechos humanos y sus garantías. En J. B. Sánchez, *Los derechos humanos en el siglo XXO: continuidad y cambios*. España: Huygens.
- Públicas, M. E. (2020). *Guía de buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia*. México.
- Registro Digital: 2019715; Localización: [J]; 10a. Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 65, abril de 2019; Tomo I; Pág. 79; Número de tesis: P./J. 8/2019 (10a.); Rubro (Título/Subtítulo): DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE DESECHARLA DE PLANO CUANDO CARECE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL QUEJOSO. Disponible el 14 de febrero de 2020 y visible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>
- Registro Digital: 2016901; Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 54, Mayo de 2018; Tomo III; Pág. 2400; Número de tesis: I.18o.A.14 K (10a.); Rubro (Título/Subtítulo): ACTOS DE EXTRAORDINARIA AFECTACIÓN A DERECHOS HUMANOS. DE LAS REGLAS PROCESALES DIFERENCIADAS QUE PARA ÉSTOS PREVÉ LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE, ANTE SITUACIONES DE SEMEJANTE RIESGO, DEBE PROCURARSE LA INTERPRETACIÓN DEL PROPIO ORDENAMIENTO QUE FAVOREZCA LA MÁS EFECTIVA Y OPORTUNA PROTECCIÓN JUDICIAL. Disponible el 14 de febrero de 2020 y visible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>
- Registro Digital: 2016557; Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 53, Abril de 2018; Tomo III; Pág. 2091; Número de tesis: I.1o.P.107 P (10a.); Rubro (Título/Subtítulo): DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. SI SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, Y DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ADVIERTE QUE LA VÍCTIMA ES MENOR, LAS MEDIDAS QUE COMPRENDEN EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO DEBEN DICTARSE ACORDE CON ESA CONDICIÓN, Y EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. Disponible el 14 de febrero de 2020 y visible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>

- T.C.C.; Número de tesis: I.1o.P.160 P (10a.). Registro Digital: 2020365; Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 69, agosto de 2019; Tomo IV; Pág. 4525; Número de tesis: I.1o.P.160 P (10a.); Rubro (Título/Subtítulo): DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AL CONSIDERARSE COMO UNA VIOLACIÓN EVIDENTE DE LA LEY, QUE GENERA INDEFENSIÓN A LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS POR AFECTAR DERECHOS HUMANOS, LOS TRIBUNALES DE AMPARO, AL CONOCER DE LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR ESOS HECHOS, DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. Disponible el 14 de febrero de 2020 y visible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>
- T.C.C.; Número de tesis: I.9o.P.60 P (10a.). Registro Digital: 2007426; Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 10, Septiembre de 2014; Tomo III; Pág. 2392; Número de tesis: I.9o.P.60 P (10a.); Rubro (Título/Subtítulo): DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ACORDE CON LA LEY DE AMPARO, EL JUEZ DE DISTRITO PUEDE TRAMITAR Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LOS DESAPARECIDOS, AUN SIN HABER ADMITIDO LA DEMANDA. Disponible el 14 de febrero de 2020 y visible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/tesis.aspx>
- Tortolero Cervantes, F. y. (2015). El amparo en perspectiva latinoamericana. En *El juicio de amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Vázquez Azuara, C. A. (2016). *El Amparoe en línea*. Xalapa, Veracruz, México: Universidad de Xalapa.
- Vázquez Azuara, C. A. (2021). *La tutela judicial efectiva en el juicio de amparo*. Xalapa: Universidad de Xalapa A.C., a través de su Instituto Interdisciplinario de Investigaciones, en coordinación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.
- Vázquez, S. S. (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México: FLACSO.
- Zaldívar Lelo de Larrea, A. F. (23 de junio de 2020). *Milenio*. Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/la-nueva-era-de-la-justicia-en-linea>
- Zaldívar, A. (23 de 06 de 2020). *Milenio*. Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion/arturo-zaldivar/los-derechos-hoy/la-nueva-era-de-la-justicia-en-linea>

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

LA JUSTICIA DIGITAL Y SU IMPACTO EN MÉXICO
(DIGITAL JUSTICE AND ITS IMPACT IN MEXICO)

*Alejandro Toledo Utrera**

SUMARIO. I.- Introducción, II.- Justicia Electrónica y las mejores prácticas, III.- La Justicia Digital en México, IV.- Conclusiones y V.- Fuentes.

RESUMEN

La *e-Justicia* es una realidad y para ello cuenta con una gran arquitectura tecnológica e institucional que da vida a un orden de justicia en todo el país dentro del Poder Judicial de la Federación; el propósito del artículo es revisar los impactos que esto genera sobre este poder y el Estado mexicano promoviendo análisis y perspectivas que sirvan como hilo conductor para investigaciones posteriores.

PALABRAS CLAVE: Justicia Digital, TIC, FIREL

ABSTRACT

E-Justice is a reality and for this it has a great technological and institutional architecture that gives life to an order of justice throughout the country within the Judicial Power of the

* Economista, Maestro y Doctor con Mención Honorífica en Administración Pública, estudió Driving Organizational Performance: Producing Results en la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard. Asistió al programa “Campañas Políticas, Internet y Democracia” en la Amsterdam Maastricht Summer University en Holanda. Estudió en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre Desarrollo Sustentable y en la Organización de los Estados Americanos (OEA) Proyectos Digitales para el Gobierno Abierto. Es servidor público del Carrera del Gobierno Federal, Fue Jefe del Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Gobernación, Coordinador Administrativo PGR e ISSSTE, Director de Ejercicio Presupuestal en la Secretaría de Desarrollo Social, Titular del Órgano Interno de Control en la Oficina del Gobernador de Veracruz y actualmente Director de Normatividad de TIC en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. atutrer@yaho.com.mx

Federation; With this, the purpose of the article is to review the impacts that this generates on this power and the Mexican State, promoting analyzes and perspectives that serve as a common thread for subsequent research.

KEYWORDS: Digital Justice, TIC, FIREL

I. INTRODUCCIÓN

La *e-Justicia*, es un concepto aún no está totalmente definido y simultáneamente cambiante, es decir, es un concepto orgánico, el cual no solo un mero cambio tecnológico en el procesamiento automático de datos; sin lugar a dudas, es básicamente un mejoramiento ético, racionalización de procesos y cambio de paradigma de impartición de justicia en el Poder Judicial de la Federación en México, impulsados por la fortaleza y eficacia de las herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la administración de justicia, como relación directa de buen desempeño y capacitación constante en materia tecnológica de los servidores públicos que la imparten justicia en México.

Uno de los grandes retos que encontramos, es la brecha digital que resulta ser un factor que dificulta de aplicación de la *e-Justicia*, ya que de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares de 2019, “el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet” (INEGI, 14 de mayo de 2020) lo que evidencia, que sigue existiendo gran parte de la población sin acceso al mundo digital y pone en contraste el cumplimiento del artículo 6° de la Constitución en lo referente al derecho al acceso al internet.

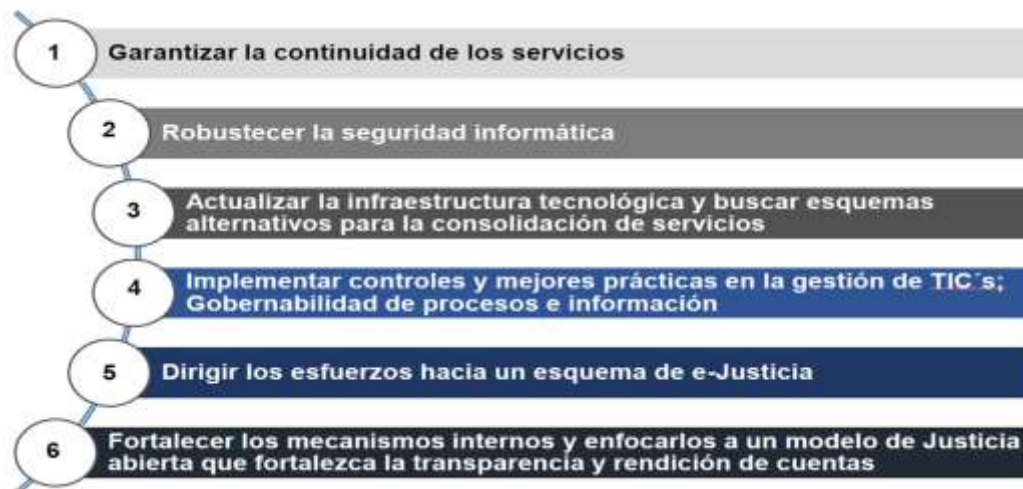
Al amanecer del año 2020, teníamos una madurez de las tecnologías de la información y comunicación en México, ya sea en la iniciativa privada, como en el propio sector público, es decir, el gobierno federal a su arribo minimizo la inversión en el mantenimiento de

software cuyas licencias habrían de ser renovadas como parte de los activos institucionales, y que por años el propio Gobierno Federal contaba con una Estrategia Digital a partir de la llegada del presidente Vicente Fox aunque incipientemente lo habría plasmado el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, en el 5.7.2 Actualización Tecnológica del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; en el Poder Legislativo, tuvieron una ajetreada incorporación al teletrabajo con algunos enlaces de tipo anecdótico entre los Senadores de la República.

En el caso del Poder Judicial de la Federación, al arribo del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en sus Líneas generales de trabajo, delinearon la ruta para acceder a la *e-Justicia* y mediante un diagnóstico poder diseñar la arquitectura de una estrategia digital que empleara las mejores prácticas, pasando por el fortalecimiento en la infraestructura tecnológica y de comunicaciones, como invirtiendo en capacitación donde el personal técnico tuviese mejores herramientas y habilidades para cumplir el compromiso adquirido al principio de su administración.

Figura I

Estrategia de la *e-Justicia* en la SCJN



Fuente: Elaboración propia con datos de la SCJN.

Hoy todos podríamos pensar que la justicia digital fue producto del impulso del SARS-COV2 (COVID 19), pero no es así, sino que se venían trabajando proyectos que permitieron estar a la vanguardia dentro de los tres Poderes del Estado Mexicano en todo lo ancho del reto que esto implicó y enfrentó, prueba de ello consta en la primera Sesión en Vivo del Pleno vía remota, o el caso más visto que representa un hito histórico la sesión en vivo donde se votó la Ley Bonilla, la cual tuvo la mayor cifra de audiencia y que la plataforma rindió en ancho de banda para todos lo que generaron su demanda al observarla.

Dentro de las herramientas que coadyuvan, fue el contar con un Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), el Expediente Electrónico, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, y capitalizar proyectos que mediante las bondades de las mejores prácticas a puedan llevarse adoptarse para que la ciudadanía no solo perciba, sino sea testigo de “*poder de la justicia*” y todos los elementos asociados para contar con las herramientas apropiadas para que la justicia no se detenga y llegue pronto en los términos mandados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. JUSTICIA ELECTRÓNICA Y LAS MEJORES PRÁCTICAS

En México hemos experimentado un uso intensivo de las tecnologías, a través del gobierno electrónico, y aunque el Poder Judicial de la Federación llega en un momento posterior al inicio formal del gobierno electrónico; es en 2014 cuando se sientan las bases para contar con una arquitectura tecnológica que hoy en día le ha hecho frente a la pandemia por SARS-COV2 (COVID 19).

“*e-Justicia*, como parte de los trabajos preparatorios hacia la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, se desarrolló el proyecto “E-justicia: la Justicia en la Sociedad del Conocimiento”, que ha permitido diseñar los siguientes instrumentos:

1. Sistema de indicadores básicos para establecer la transición de las administraciones de justicia iberoamericanas hacia la sociedad del conocimiento;
2. Línea de base acerca de la posición relativa de nuestros países en materia de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación a la administración de justicia;
3. Recomendaciones básicas sobre sistemas alternativos de organización y gestión de la justicia correspondientes a la sociedad de la información (judicial, 2017).

Una gran problemática que en la actualidad se vive en México, es el letargo de los procesos judiciales, exigiendo el reinventar y replantearse agenda judicial basada en los beneficios que aporta el gobierno electrónico a la ciudadanía y a los propios servidores públicos que la utilizan como herramienta cotidiana.

En dicha agenda debería estructurar una arquitectura basado en las siguientes líneas de temáticas:

- 1.- Justicia preventiva.*
- 2.- Justicia oral y electrónica.*
- 3.- Efectividad en el servicio público.*
- 4.- Agilidad, simplificación y eliminar escritos en soporte físico.*
- 5.- Racionalización de los procesos administrativos y que sean menos intensivos en recursos humanos, materiales y financieros.*
- 6.- Uso y facilidad de todas las comunicaciones en la impartición de justicia. Verbi gratia (TV, Celular, correo electrónico, redes sociales)*
- 7.- Medición mediante indicadores.*
- 8.- Democratización y modernización de la justicia.*

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Todo ello a fin de que la organización cumpla con su deber de administrar justicia en forma oportuna, justa, legal, eficiente y efectiva (judicial, 2017).

Por tanto, *e-Justicia*, significa el impulso a una nueva etapa del poder judicial, donde el modelo migre hacia un expediente electrónico que facilite su resguardo, manejo y que conduzca hacia el modelo de datos abiertos, basados que los servidores públicos tendrán que abordar la capacitación y actualización continua en el manejo de sistemas y programas digitales diseñados en un modelo de juzgados electrónicos, así como, sus respectivos expedientes electrónicos.

Podría decirse que la “*e-Justicia*, tiene los siguientes fundamentos:

- 1.- Ética, Eficiencia, Eficacia y Gobierno Electrónico
- 2.- Políticas Jurisdiccionales efectivas de acceso a la justicia, debido proceso y derecho a obtener decisiones judiciales bien fundamentadas y oportunas.
- 3.- Planificación, Gestión, Proyectos y Programas.
- 4.- Indicadores y variables positivos.
- 5.- Control de tiempo, costos y simplificación de los procesos.
- 6.- Rendimiento y buen desempeño del personal.
- 7.- Productividad, velocidad adecuada, acierto en las decisiones y acción oportuna de las sentencias, tecnología, Investigación Judicial y Conectividad (judicial, 2017).

La administración pública, ha venido implementado una agenda digital y modernización en los tres poderes, así como, en los tres niveles de gobierno para hacer de la acción del gobierno más eficiente, menos costoso y cercana a la gente, es decir más ciudadana.

Para ello, bajo un modelo de gobierno electrónico el poder judicial ha transitado en etapas para llegar a *e-Justicia* y por ello debemos revisar los casos de éxito en diferentes latitudes, con el propósito de utilizar de manera intensiva la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación al Poder Judicial de la Federación, en específico a lo referente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Decíamos que las distintas herramientas tecnológicas que suelen ser implementadas en los sistemas judiciales, su intensidad o utilidad dependen en alguna medida de la tradición jurídica a la que pertenecen. Pues bien, es en este punto donde mayores diferencias pueden constatarse. La manera en que el juez recibe y utiliza la información difiere según si la centralidad del proceso es el expediente caso en que se resuelve en base a este, o si es la audiencia, donde se puede resolver nada más que de acuerdo a lo que ocurre en ella (Judicial, 2015).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es ajena a los casos que a nivel mundial se vienen desarrollando e implementado, por lo que el camino de las Tecnologías de la Información y Comunicación en lo sucesivo las TIC es una herramienta poderosa para fortalecer la impartición de justicia, por ejemplo, el caso de Finlandia es muy interesante.

“Finlandia se encuentra particularmente avanzada también en el uso de TIC’s para ayudar a los jueces a escribir sus decisiones. De esta manera, *Tuomas* les permite acceder a la contenida en los documentos ingresados, y la base de datos *Tuomas* y los editores de documentos están integrados. Este sistema incluye modelos estándares de decisiones los cuales son preprogramados en un sistema computarizado.

Por su parte en Holanda, en los tribunales utilizan un sistema de manejo de casos común, al cual todas las partes tienen acceso también. Estas, pueden subir grabaciones de audio o video y otros documentos para el tribunal. Además, los jueces tienen acceso a foros internos en línea donde ellos pueden colaborar y conocer acerca de discusiones de legislación y casos particulares.

En Singapur, se ha implementado un sistema para facilitar el trabajo a los jueces de la Corte Suprema, denominado *e-Mobil Justice*, sistema de acceso remoto seguro a la red computacional de la Corte, que permite a todos los Jueces y Comisionados Judiciales (*Judicial Commissioner*), usar desde sus hogares, o desde los lugares que ellos quieran, las herramientas de correo electrónico, búsqueda legal en línea (on-line), descarga de documentos, así como leer archivos electrónicos de los casos para preparar sus audiencias, lo que no significa que puedan acceder a una especie de expediente judicial antes de la audiencia, porque ello sin duda alguna la desnaturalizaría, perdiéndose la intermediación judicial y la obligación de resolver por parte del Juez nada más que con lo acontecido en ella. Para esto, a todos los Jueces y Comisionados Judiciales (*Judicial Commissioners*), se les suministra computadores portátiles con acceso a Internet de banda ancha (Singapur, 2015).

“El Ministerio de Justicia de Portugal desarrolló el portal de servicios informáticos CITIUS, el cual consiste en una serie de aplicaciones informáticas que permiten a los abogados y procuradores entregar escritos, documentos y órdenes, sin necesidad de enviar copias en papel, permiten llevar a cabo a jueces y fiscales judiciales actuaciones por vía electrónica, y administrar sus procesos (*CITIUS* - Magistrados y *CITIUS* – Fiscal). Por último, los secretarios judiciales también tienen una herramienta de software que les permite procesar los casos: *H@bilus*.

Proceso Electrónico, aplicación en materia civil (declarativa y ejecución), familia, laboral. Abogados, notarios y agentes judiciales trabajan mediante un flujo electrónico del proceso. En la actualidad, el circuito entre los abogados y la corte ya es predominantemente electrónico: del 07 de abril 2008, se enviaron y recibieron más de 577.000 escritos y documentos presentados por los abogados a los tribunales a través del sistema *CITIUS*, y las actuaciones de los agentes judiciales son ahora también practicados con la aplicación informática *H@bilus*. Desde el 05 de enero 2009: también jueces y fiscales tienen que

efectuar sus actuaciones por vía electrónica mediante firma digital. Deja de haber necesidad de utilizar papel.

Desde dicha fecha, el proceso electrónico se aplica a la gran mayoría de procesos en tribunales de primera instancia. De esta manera, tomando en cuenta los procesos ingresados en 2007, el proceso aplicaría a cerca del 74% de aquellos, aproximadamente 620.000 procesos (que corresponden a materias civiles, de familia y laborales). Por primera vez, todos los actores principales que participan de los procesos que llevan los tribunales judiciales de primera instancia pasan a tener acceso, en una misma plataforma informática, a los actos practicados por todos los otros actores (<https://biblioteca.cejamericas.org/>, 2010).

La idea es que el proceso sea sustancialmente reducido y organizado de forma más simple. Así, dejan constar en él en papel muchos documentos y copias que no tienen relevancia para la decisión del caso. Así, el proceso en papel queda más pequeño, conteniendo tan solo los documentos que tengan el formato adecuado para ser digitalizados, y aquellos papeles y documentos más importantes para la decisión de la causa, serán siempre impresos por los jueces y fiscales del Ministerio Público. El proceso, también será más sencillo de manejar y leer al incorporarse marcadores de colores que indican las partes principales del proceso, por ejemplo, la petición inicial, la contestación o la sentencia. Entonces, las ventajas de este sistema serían:

- Justicia más transparente y accesible: pasa a ser más fácil consultar y conocer los procesos, sentencias y decisiones.
- Procesos más rápidos: la tramitación pasa a ser más simple, con mayor grado automatización y con un circuito totalmente electrónico
- Reducción drástica de papel: el proceso físico queda más pequeño, más simple, con menos papel y mejor organizado.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Para alcanzar una administración de justicia moderna y eficiente en Latinoamérica, se hace imprescindible impulsar la justicia electrónica o e-Justicia en el acceso a la información judicial, gestión, resolución de las causas judiciales y ejecución de las sentencias mediante las TIC.

Es decir que, comprenderemos por e-Justicia al mejoramiento continuo y uso de las mejores prácticas de la procuración de justicia, con el apoyo del gobierno electrónico, que crea procesos sistematizados que llegue a la solución de conflictos derivados de los expedientes electrónicos.

Se conoce en el mundo con la denominación e-Justicia, que incorpora a los procesos judiciales, el expediente electrónico, las videoaudiencias y a la litigación electrónica mediante la inteligencia artificial. Para Raúl E. López Briega, es importante conceptualizar que la Inteligencia Artificial, en forma sucinta, como el estudio de la inforseramática centrándose en el desarrollo de software o máquinas que exhiben una inteligencia humana, por lo que es necesario analizar tipos diversos de inteligencias artificiales en la forma siguiente:

“Sistemas que piensan como humanos: Aquí la idea es hacer que las máquinas piensen como humanos en el sentido más literal; es decir, que tengan capacidades cognitivas de toma de decisiones, resolución de problemas, aprendizaje, etc. Dentro de este enfoque podemos encontrar al campo interdisciplinario de la ciencia cognitiva, en el cual convergen modelos computacionales de IA y técnicas experimentales de psicología intentando elaborar teorías precisas y verificables sobre el funcionamiento de la mente humana.

Sistemas que piensan racionalmente: Aquí la idea es descubrir los cálculos que hacen posible percibir, razonar y actuar; es decir, encontrar las *leyes* que rigen el pensamiento racional. Dentro de este enfoque podemos encontrar a la Lógica, que intenta expresar las *leyes* que gobiernan la manera de operar de la mente.

Sistemas que se comportan racionalmente: Aquí la idea es diseñar *agentes* inteligentes. Dentro de este enfoque un **agente racional** es aquel que actúa con la intención de alcanzar el mejor resultado o, cuando hay incertidumbre, el mejor resultado esperado. Un elemento importante a tener en cuenta es que tarde o temprano uno se dará cuenta de que obtener una racionalidad perfecta (hacer siempre lo correcto) no es del todo posible en entornos complejos. La demanda computacional que esto implica es demasiado grande, por lo que debemos conformarnos con una racionalidad limitada. Como lo que se busca en este enfoque es realizar inferencias correctas, se necesitan las mismas habilidades que para la Prueba de Turing, es decir, es necesario contar con la *capacidad para representar el conocimiento y razonar basándonos en él*, porque ello permitirá alcanzar decisiones correctas en una amplia gama de situaciones. Es necesario *ser capaz de generar sentencias comprensibles en lenguaje natural*, ya que el enunciado de tales oraciones permite a los agentes desenvolverse en una sociedad compleja. El *aprendizaje* no se lleva a cabo por erudición exclusivamente, sino que *profundizar en el conocimiento* de cómo funciona el mundo facilita la concepción de estrategias mejores para manejarse en él (<https://iaarbook.github.io/>, s.f.).

Lo que actualmente es muy complejo el diseño de un algoritmo que sustituya los sentimientos y sobre todo el pensamiento humano con sus cargas emocionales, por lo que de llegar el caso a emplearse para en los procesos judiciales como lo expondré en las conclusiones, quien esto escribe señala que debe optarse por la utilización de inteligencia emocional basada el modelo racional ya que para sentar las bases podría descansar en un silogismo categórico que nos brinde una opinión tras una consulta razonada y en aquellos casos donde los justiciables accedan a los sistemas donde residen los expedientes electrónicos obtengan de sí un orden categórico y estructurado de los procesos analíticos del algoritmo para que pueda impartirse justicia bajo el análisis racional. Debemos señalar que, en América Latina, se está avanzando en ese camino, tratando de evitar que el proceso judicial electrónico se reduzca a un simple expediente escaneado; sino que el nuevo sistema

posibilite al ciudadano un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, vía la litigación electrónica bajo el modelo de e-Justicia.

En Estados Unidos de América, Europa y Asia, se viene aplicando la justicia electrónica, en el acceso, gestión y resolución de los procesos judiciales, que armonizan el debido proceso, la oralidad y la tecnología, superando los esquemas tradicionales de justicia escrita, por eso el modelo de México tiene que transitar a la utilización intensiva de las TIC dentro del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia no puede abstraerse a ello, sino que a través de expedientes electrónicos e incorporación de la inteligencia artificial que democratice la justicia, atendiendo a grupos vulnerables y a bajar costos en los procesos administrativos, mismo que se está impulsando el gobierno electrónico para generar la ciudadanía digital.

III. LA JUSTICIA DIGITAL EN MÉXICO

El caso más claro y con mayor tiempo de la justicia digital en México, está dado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya que formularon un esquema que dispone regular las notificaciones electrónicas dentro del juicio contencioso administrativo, asimismo, se buscó mediante el ACUERDO General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los Lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016. Asistir a los usuarios que hicieran uso para dichas notificaciones electrónicas a los correos electrónicos y que las notificaciones surtan efectos legales, con los imponderables de mantener actualizada la cuenta de correo y direcciones electrónicas.

Dicho acuerdo pone a la vanguardia, ya que las ponencias de los magistrados que acuerden asuntos deberán elaborar una síntesis y se elaborará un Boletín Jurisdiccional, el cual, ha de contener dicha síntesis y ser depositada a las direcciones electrónicas para que en tiempos

acelerados y cortos se puedan tener las notificaciones en norma legal y agilizar una justicia administrativa pronta y expedita.

Como se ha dicho, la tecnología de la información y comunicación trae consigo avances en la innovación y la justicia no es ajena a ello, ya que, existen referencias sobre la aplicación de la justicia en por medios electrónicos, verbi gratia, en Nuevo León con el desarrollo e implementación del juzgado virtual (<https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/tv20/>), que a partir de 2017 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el pasado 28 de junio el amparo directo en revisión 258/2017 ha representado un avance relevante en cómo desarrollar las tareas jurisdiccionales, al permitir el acceso a juzgados en forma electrónica, lo cual lo hace más abierto en cuanto al camino que deben recorrer los justiciables en el proceso de adquirir justicia mediante las herramienta digitales.

En el caso particular del estado de Nuevo León, se encuentra prácticamente disponible a todas horas, desde cualquier parte de México y el mundo, debida una estrategia digital judicial y al establecimiento de las herramientas Tecnológicas y sistemas informáticos y de comunicaciones, lo cual está estipulado en el artículo 76 de la Constitución Política de Nuevo León en el que se prevé que el Tribunal Virtual es un medio informativo que produce efectos de notificación judicial, de allí derivan que se puedan recibir notificaciones, solicitar consulta a los expedientes por medios electrónicos.

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, también ha realizado un esfuerzo por estar a la vanguardia de impartición de justicia virtual, desarrollando el programa “Justicia Virtual” con lo que la justicia no para para el desahogo de los asuntos en la Ciudad de México.

Para lo cual, se requiere que se reforme disposiciones a la normatividad aplicable a la materia y en el Congreso Local de la Ciudad de México, “La reforma adiciona un párrafo al capítulo de la función judicial, artículo 35, donde señala que “para garantizar el acceso a la

justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura; el Tribunal Electoral; el Sistema de Justicia Laboral y el Tribunal de Justicia Administrativa, todos de la Ciudad de México, contarán con un sistema de justicia electrónica (<https://www.jornada.com.mx>, 2020) con el propósito de dotar a la ciudad y a poder Judicial de la Ciudad de México un marco tecnológico que permita transitar bajo el esquema de la justicia digital por lo que dichas reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México son pertinentes para aprovechar las Tecnologías de la Información y comunicación que hagan de la justicia más prota y expedita en el Marco de la contingencia sanitaria del *SARS-COV2 (COVID 19)*.

Michoacán es un estado de vanguardia, ya que el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo cuenta con el Tribunal Virtual, y despliega los juicios en línea, lo cual, hace que a través de la firma electrónica se desahoguen las diligencias de los justiciables y estos puedan substanciar los temas mediante los sistemas electrónicos que derivan de las herramientas de las tecnologías de la información y comunicación las TIC.

En el caso del Poder Judicial del Estado de Veracruz, apenas en mayo de 2020, han presentado una iniciativa de ley, para reformar el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que permita utilizar las tecnologías de la Información y comunicación en dicho poder y en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para que todos los actos electrónicos tengan validez jurídica en esta época del *SARS-COV2 (COVID 19)*, pero aún no se tiene nada implementado en el Poder Judicial del Estado.

Aún existen entidades que no cuentan con un avance significativo, el cuadro 1 elaborado por Garcia Barrera Myrna E., permite observar que no todas las entidades están preparadas para una justicia electrónica, por lo menos antes de la pandemia de COVID19, ya que sin embargo el Alto Tribunal Constitucional está siendo punta de lanza para dinamizar la a

través de las herramientas tecnológicas y de comunicación, generar la interoperabilidad y desde el Poder Judicial de la Federación se observa cómo se ha utilizado de forma intensiva las TIC, para que la justicia no pare, y es mediante la ciudadanía digital el que y el cómo se puede llegar a generar una sociedad del conocimiento en el tema de la justicia digital.

Cuadro 1

e-Justicia por Entidad Federativa

Entidad federativa	¿Cuenta con elementos de e-Justicia?	Portal electrónico
Aguascalientes	Tribunal Virtual,	http://www.poderjudicialags.gob.mx
Baja California	e-tribunal	http://www.poder-judicial-bc.gob.mx
Baja California Sur	Tribunal electrónico	http://www.tribunalbcs.gob.mx
Campeche	Tribunal virtual	http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx
Chiapas	No	http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx
Chihuahua	Tribunal Virtual	http://www.stj.gob.mx
Coahuila de Zaragoza	Expediente virtual y buzón electrónico	https://www.pjecz.gob.mx
Colima	Edictos electrónicos	http://stjcolima.gob.mx/#/
Ciudad de México	Sistema de citas electrónicas y modificaciones a la Constitución de la CDMX, para una justicia digital	http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx
Durango	Expediente electrónico	http://pjdgo.gob.mx/consultas-frecuentes/
Guanajuato	Consultas electrónicas y archivo electrónico	https://www.poderjudicial-gto.gob.mx
Guerrero	Listas de Acuerdos vía Internet	http://tsj-guerrero.gob.mx
Hidalgo	No	http://www.pjhidalgo.gob.mx
Jalisco	Sistema de notificaciones <i>electrónicas</i>	http://www.stjjalisco.gob.mx
México	Tribunal electrónico	http://web2.pjedomex.gob.mx
Michoacán de Ocampo	Tribunal electrónico	http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/
Morelos	Resoluciones vía electrónica	http://tsjmorelos2.gob.mx/2016/
Nayarit	Audiencias virtuales	http://www.tsjnay.gob.mx
Nuevo León	Tribunal virtual, juicio en línea	https://www.pjenl.gob.mx
Oaxaca	Tribunal virtual y registro único de notificación electrónica	https://www.tribunaloaxaca.gob.mx
Puebla	Sistema electrónico de gestión judicial	http://www.htsjpuebla.gob.mx

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Entidad federativa	¿Cuenta con elementos de e-Justicia?	Portal electrónico
	Tribunal Virtual	
Querétaro	Expediente electrónico	https://www.tribunalqro.gob.mx
Quintana Roo	Expediente electrónico y Mediación y conciliación virtual	http://www.tsjqroo.gob.mx
San Luis Potosí	Sistema informático para el control de expedientes y Notificaciones electrónicos	http://www.stjslp.gob.mx
Sinaloa	Tribunal electrónico	http://www.stj-sin.gob.mx
Sonora	Sistema electrónico para consulta de resoluciones	http://www.stjsonora.gob.mx
Tabasco	Exhortos, requisitorias y despachos electrónicos	http://tsj-tabasco.gob.mx
Tamaulipas	Tribunal electrónico	http://www.pjetam.gob.mx
Tlaxcala	Consultas listas de notificaciones	http://www.tsjtlaxcala.gob.mx
Veracruz	No	https://www.pjeveracruz.gob.mx
Yucatán	Consulta de lista de Acuerdos y Sirce web	http://www.tsjyuc.gob.mx
Zacatecas	Consulta de Lista de Acuerdos	http://www.tsjzac.gob.mx

Elaboración: basado en el *paper* “Juzgado sin Papel...” Myrna Elia García Barrera, 2018, Rev. IUS 12 2018.

IV. CONCLUSIONES

El eje central de este documento fue la innovación y modernización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entendiéndola como un proceso de gestión del cambio, de una administración de justicia tradicional, hacia la implementación de un gobierno electrónico, para hacer del Alto Tribunal un modelo de vanguardia utilizando las mejores prácticas internacionales y los casos que están operando en la impartición de justicia en México.

Se seleccionó la justicia digital, sobre el cual no existe un debate muy profundo, sino a partir de la pandemia de *SARS CoV2 (COVID 19)* es que se escribe formalmente y entra al debate de la arena pública como un tema primordial que permitirá hacer más ágil, honesto, sustentable y accesible la justicia a la ciudadanía. Podríamos señalar que su conceptualización de la justicia digital basado en un gobierno electrónico como el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las áreas adjetivas y sustantivas que

permiten la justicia digital. El fortalecimiento de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), para poder ingresar al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, para poder promover juicios de amparo y consulta del Expediente Electrónico, recepción de notificaciones electrónicas las videoconferencias basado en las Líneas Generales del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea han fortalecido los procesos de justicia a través de las herramientas tecnológicas en el Alto Tribunal.

La justicia digital, es un proceso orgánico y evolutivo, que empieza con la utilización de las tecnologías de la información y va incrementando su complejidad para innovar soluciones a nuevos retos mediante una estrategia digital que ha partido de un diagnóstico, los proyectos que deriven de esta para presentar un abanico de soluciones y que los beneficios reales no sea un logro del Poder Judicial de la Federación en sí mismo sino, que dichos beneficios sean sociales y solo así la justicia rendirá frutos al pueblo de México.

V. FUENTES

García, B. M. E. (2018), “Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica” Rev. IUS 12.

Lillo, R. (2015) “El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial”

Toledo, U. A. (2021) Tesis Doctoral “La Justicia Digital y su impacto en el Poder Judicial de la Federación en México” IAPVER A.C.

Zaldívar, A. Ministro Presidente SCJN y CJF, Tercer Informe de Labores, 2021

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3868/EIUsodeNuevasTecnologiasenelSistemaJudicial_ExperienciasyPrecauciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y, Fecha de consulta 5 de enero de 2022

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3938/Informebuenaspracticasenelusodenuevastecnologiasenelpoderjudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, Fecha de Consulta 6 de enero 2022.

www.cumbrejudicial.org/e-justicia. Fecha de consulta 5 de enero de 2022

(INEGI, 14 de mayo de 2020),

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/eap_internet20.pdf

<https://iaarbook.github.io/autor/>, Fecha de consulta 6 de enero de 2022

https://www.jornada.com.mx/Ultimas/capital/2020/09/23/aprueba-reformas-para_ejercer-justicia-electronica_en_la_CDMX-6291.html, fecha de consulta 7 de enero de 2022

www.supcpurt.gov.sg, fecha de consulta 6 de enero de 202

ANTECEDENTES Y DESAFÍOS DE LA JUSTICIA DIGITAL EN MÉXICO

(BACKGROUND AND CHALLENGES OF DIGITAL JUSTICE IN MEXICO)

Denisse de los Angeles Uribe Obregón⁷³

SUMARIO. I. Introducción. II. Justicia digital: origen y concepto. III. Antecedentes y actualidad de la justicia digital en el ámbito internacional. IV. El Estado mexicano y el derecho humano de acceso a la justicia. V. La inclusión digital: un derecho fundamental. VI. La justicia digital en México: antecedentes, actualidad y retos. VII. A manera de conclusión. VIII. Fuentes

RESUMEN

El presente artículo aborda de manera breve la evolución de la justicia digital en México a través del estudio de las acciones emprendidas tanto a nivel federal como en los poderes judiciales locales para lograr la incorporación de herramientas tecnológicas en la administración de justicia, sin dejar de mencionar algunos de los avances y antecedentes más importantes en el ámbito internacional; asimismo se presenta un análisis de los desafíos y retos de su implementación en territorio mexicano.

PALABRAS CLAVE: Justicia, digital, tecnología, pandemia, derechos humanos.

ABSTRACT

This article briefly addresses the evolution of digital justice in Mexico through the study of actions undertaken both at the federal level and in local judicial powers to achieve the incorporation of technological tools in the administration of justice, not to mention some of the most important advances and antecedents in the international stage; Likewise, an analysis of the challenges and challenges of its implementation in Mexican territory is presented.

KEY WORDS: E-justice, technology, pandemic, human rights.

⁷³ Doctora en derecho público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana; actualmente se desempeña como Magistrada adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas la relación entre tecnología y justicia se ha vuelto cada vez más estrecha hasta llegar a configurar lo que actualmente se conoce como justicia digital, concepto que hace referencia al acceso a la jurisdicción del Estado mediante las tecnologías de la información y la comunicación.

El acceso a la justicia a través de medios electrónicos no es un asunto novedoso a nivel internacional, pues la implementación de herramientas digitales en este rubro comenzó a gestarse desde hace tres décadas, no obstante, en México los avances más importantes en la materia tuvieron lugar en 2009 a partir de las Reformas a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y a la entonces Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, las cuales dieron la pauta a la implementación del juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Sin embargo, la urgencia de poner en marcha sistemas que permitan dirimir conflictos jurisdiccionales mediante la tecnología cobró especial relevancia a raíz del escenario generado por la pandemia de Covid-19, tomando en consideración que, además de los cambios producidos a nivel personal, la contingencia implicó la necesidad de suspender actividades no esenciales y establecer restricciones a las esenciales, entre ellas la administración de justicia.

Estas estrategias se encaminaron a evitar aglomeraciones e impedir la propagación del virus, por lo que, en virtud de esta situación, tanto el gobierno como la sociedad tuvieron que adaptarse, para ello resultó necesario implementar estrategias que hicieran frente a una nueva normalidad que continúa siendo parte de nuestra cotidianidad.

Uno de los principales retos que enfrentó el Estado mexicano se relacionó con la administración de justicia y el doble desafío que implica la protección del derecho humano a la salud y la garantía de acceder a ésta de manera pronta y expedita.

Tal situación fue el punto de partida que encausó la reflexión sobre la necesidad y urgencia de transitar de un sistema de administración de justicia exclusivamente presencial a un sistema que

permita la realización de actuaciones de manera virtual, eliminando el requisito obligatorio de la presencia física en sede judicial.

En virtud de ello, en los párrafos siguientes, además de conceptualizar la justicia digital, se analizarán sus antecedentes internacionales, así como la evolución que ha tenido dentro de los órganos jurisdiccionales mexicanos, finalizando con una reflexión sobre los desafíos y retos pendientes en la materia.

II. JUSTICIA DIGITAL: ORIGEN Y CONCEPTO

En relación con el análisis que aquí se presenta, resulta fundamental conceptualizar la justicia digital para comprender sus orígenes y desafíos; el Cyberjustice Laboratory de la Universidad de Montreal, Canadá (2020), la define como el uso y la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación en los procesos de resolución de conflictos de forma judicial o extrajudicial.

En este sentido, se infiere que, la implementación de medios digitales en la impartición de justicia es una estrategia que permite a los órganos jurisdiccionales incorporar herramientas electrónicas con el propósito de lograr mayor eficacia y eficiencia en los procesos jurisdiccionales.

Asimismo, el académico González Campo (2013) define a la administración judicial electrónica como un conjunto de medios o recursos organizativos jurídicos electrónicos que, mediante una ordenada y concreta implantación en la tramitación judicial, dotan a ésta de mayor eficacia y eficiencia.

En virtud de lo anterior, se concluye que las herramientas digitales y electrónicas empleadas en la actividad judicial son los medios para alcanzar el fin de agilizar y hacer más eficientes los procesos jurisdiccionales.

III. ANTECEDENTES Y ACTUALIDAD DE LA JUSTICIA DIGITAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Como se mencionaba en párrafos anteriores, desde hace aproximadamente tres décadas, diversos países se han dado a la tarea de emprender políticas de innovación tecnológica encaminadas a agilizar y transparentar los procesos judiciales, logrando disminuir costos y tiempo tanto para los justiciables como para el personal jurisdiccional.

Europa es el continente pionero en la materia, pues las estrategias implementadas por los gobiernos de sus Estados datan desde hace más de treinta años, ejemplo de ello es Austria, país que comenzó con la implementación de sistemas informáticos en la administración de justicia a finales de la década de 1980.

El primer programa implementado en este país se denominó “*Elektronischer Rechtsverkehr*”, el cual consistió en un sistema especializado que permitía la transmisión de información de manera segura entre las partes de un procedimiento y la Corte, sin la necesidad de acudir a la sede judicial, mismo que inició como una estructura básica, que logró convertirse en un auténtico sistema de justicia digital.

Otro importante avance en la materia tuvo lugar en Finlandia en el año de 1993, en donde una Reforma a su Código Civil permitió la adaptación tecnológica que hizo posible la presentación e intercambio electrónico de documentos judiciales entre los justiciables y las autoridades jurisdiccionales.

Por cuanto hace a latinoamérica, desde el año 2006, en Brasil se publicó la ley 11419 a través de la cual se inició la informatización del proceso judicial, actualmente este país ofrece servicios de expediente digital, proceso electrónico, obtención de copias de los autos de manera remota, solicitud de certificados y boletín electrónico, entre otros servicios digitales.

Estos son tal solo algunos ejemplos de los primeros avances de la justicia en línea a nivel global; actualmente uno de los países que ha conseguido consolidarse en este rubro con mayor éxito es Estonia, al lograr la implementación de inteligencia artificial en el ámbito jurisdiccional con la puesta en marcha de los denominados “jueces robots”, los cuales desempeñan la función de estudiar

expedientes y emitir resoluciones, mismas que pasan por la revisión de jueces humanos antes de su publicación.

Sin duda la evolución de la justicia digital a nivel mundial ha superado muchas expectativas a pesar de que aún queda un largo camino por recorrer; no obstante que, su evolución en nuestro país ha sido lenta, se espera que en un futuro inmediato su implementación se acelere en beneficio de todas las personas.

IV. EL ESTADO MEXICANO Y EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La impartición de justicia es una de las principales finalidades de todo Estado de Derecho y uno de los métodos con los que cuenta este Ente Jurídico para cumplir con su función esencial de garantizar paz y seguridad a los gobernados, en virtud de ello, a pesar de las circunstancias adversas, la función jurisdiccional del Estado no debe detenerse.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proyecta un ideal de justicia que responda a las necesidades de los ciudadanos de manera pronta y expedita y que a la par, se expida a través de sentencias acordes con los criterios de exhaustividad, e imparcialidad establecidos en nuestra Ley fundamental.

Es así que, el citado dispositivo en su párrafo segundo establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos que señalen las leyes, además de mandar prontitud en la expedición de resoluciones.

Por cuanto hace a la legislación internacional en la materia, el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece las garantías judiciales de todas las personas, así como la obligación de los Estados de procurar, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia.

Asimismo, el dispositivo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con

justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

En virtud de lo anterior debe enfatizarse que, el derecho humano de acceso a la justicia se encuentra relacionado con los procedimientos y mecanismos empleados para garantizarlo, por lo que, coadyuvar a su impartición y procuración de manera ágil y eficiente es un mandato que el Estado mexicano está obligado a cumplir.

En este tenor, se colige que, la incorporación de herramientas tecnológicas representa un elemento clave para garantizar la prontitud en su impartición, pues a través de éstas es posible eficientar costos y eliminar barreras geográficas.

Sin embargo, su implementación también representa grandes desafíos, relacionados en un primer momento con la creación de un marco jurídico que le brinde sustento, así como la determinación del presupuesto necesario para hacer posible su funcionamiento y por supuesto proporcionar capacitación tanto a los operadores de justicia, como a los abogados litigantes y a la ciudadanía en general.

Lo anterior sin perder de vista los retos que implica para gran parte de la población el acceso a internet y medios electrónicos, pues a pesar de que la inclusión digital es un derecho fundamental en México, no todas las personas cuentan con acceso a este servicio.

V. LA INCLUSIÓN DIGITAL: UN DERECHO FUNDAMENTAL

Tal como se mencionó en el párrafo que antecede, la inclusión digital es un derecho fundamental, el cual se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 2013, año en que se reformó el artículo sexto constitucional, dispositivo que actualmente establece la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Sin embargo, a pesar de ser un derecho, no es una realidad para todas las personas; de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares,

realizada por el INEGI en 2020, se estima que el 72% de la población de seis años o más es usuaria de internet, lo cual significa que el 28% de los mexicanos no tiene acceso este servicio.

Asimismo, la citada encuesta expone la brecha tecnológica entre el campo y la ciudad, pues mientras el 78.3% de la población urbana usa este internet, solo el 50.4% de quienes habitan en zonas rurales cuentan con acceso a él.

Tal situación, dificultaría -sobre todo en zonas marginadas- el acceso a la justicia digital, aunado a esta problemática, debe tomarse en cuenta la existencia de brechas relacionadas con la edad, pues mientras que el 90% de las personas de 12 a 34 años acceden a internet, solo el 37.5% de mexicanos de 55 años o más, cuenta con acceso a este servicio.

Para que el Estado mexicano se encuentre en posibilidades de garantizar un acceso a la justicia a través de herramientas tecnológicas y en igualdad de condiciones, es imperativo hacer efectivo a todas las personas el derecho de acceso a internet, pues de lo contrario la justicia digital se convertiría en un privilegio para unos cuantos.

VI. LA JUSTICIA DIGITAL EN MÉXICO: ANTECEDENTES, ACTUALIDAD Y RETOS

Durante los últimos dos años, la justicia digital ha tenido importantes avances a nivel federal, así como en algunas entidades federativas, si bien es cierto, hasta el momento no puede hablarse de la existencia de una justicia completamente en línea, existen avances que seguramente favorecerán en el futuro la implementación de herramientas tecnológicas más completas en este rubro.

En este sentido, es preciso realizar un breve análisis del panorama que prevalecía en nuestro país antes de la pandemia, para ello es pertinente citar el informe realizado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) en coordinación con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ) y Microsoft, a mediados de 2019, dentro de cuyas conclusiones se determinó que, entre los poderes judiciales con las mejores prácticas tecnológicas, se encontraban: Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León y Tamaulipas.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Asimismo, se advirtió la existencia de sistemas tecnológicos en los 32 Tribunales locales, aunque algunos de menor trascendencia que otros; dentro de estos avances destacaron los relacionados con el monitoreo para las audiencias de los juicios orales mercantiles, los sistemas informáticos de asignación de salas y las notificaciones electrónicas, por mencionar algunos.

Tal como se mencionó en la introducción de este artículo, uno de los primeros esfuerzos por transitar a una justicia digital fue la implementación del juicio en línea que tuvo como objetivo la sustanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal en todas sus etapas, cuyo principal propósito se centró en digitalizar los expedientes, sistematizar los datos jurisdiccionales, así como integrar en una sola plataforma la información estadística con información obtenida en tiempo real.

Otro importante avance se obtuvo con la Reforma a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el 2 de abril de 2013, la cual estableció la posibilidad de realizar promociones de manera electrónica a solicitud de las partes, previa obtención de una firma electrónica.

En cumplimiento con lo anterior, el 8 de julio de 2013 se publicó el Acuerdo General Conjunto número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al Expediente Electrónico.

Sin duda, la FIREL ha representado un importante paso en materia de justicia digital a nivel federal, pues es la llave de acceso a un nuevo modelo de administración e impartición de justicia más ágil y dinámico.

No obstante los importantes logros del Poder judicial Federal, en el ámbito local, la evolución no se ha dado de manera uniforme, pues mientras algunas entidades federativas

alcanzaron importantes avances previo a la emergencia sanitaria, otras no contaban con los elementos suficientes que les permitieran realizar actuaciones a través de herramientas tecnológicas.

De acuerdo con García Barrera (2018), en el año en cita, entre las entidades federativas más avanzadas se encontraban: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo y Tamaulipas, ya que desde entonces contaban con juzgado o Tribunal virtual y expediente electrónico, mientras que estados como Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo y Morelos no registraron ningún adelanto en la materia.

De lo anterior se concluye que los avances no han sido homogéneos, si bien a nivel federal se impulsaron importantes Acuerdos para favorecer la incorporación de las tecnologías de la información en las actividades jurisdiccionales, no todos los Tribunales locales lograron implementar herramientas tecnológicas en los años previos a la pandemia.

Derivado de la suspensión de plazos y términos procesales como medida preventiva para limitar la propagación del virus SARS-CoV-2 y garantizar tanto al personal jurisdiccional como a los justiciables el derecho humano a la salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó la suspensión de plazos y términos, atendiendo únicamente asuntos considerados urgentes.

Sin embargo, con la finalidad de no restringir los derechos humanos de los justiciables, a través de los Acuerdos Generales 8/2020 Y 9/2020 del Tribunal Pleno, se posibilitó la admisión a trámite, por vía electrónica, de los juicios y medios de control constitucional competencia la Corte.

Lo anterior representó un hito en materia de justicia digital, pues si bien, antes de la pandemia ya era posible realizar algunas actuaciones a través de la Firma Electrónica, los citados Acuerdos marcaron la pauta para la transición a los juicios en línea; siguiendo con la dinámica de trabajo a distancia, el 20 de abril de 2020, por primera vez el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llevó a cabo una sesión vía remota a través de videoconferencia.

Una vez que las condiciones sanitarias mejoraron, el 28 de julio de 2020 se emitió el Acuerdo General 21/2020, a través del cual se determinó la reapertura de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Federal, sin embargo durante los meses de enero y febrero de 2021 a causa de los

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

rebrotos de Covid-19, las restricciones se hicieron valer nuevamente, no obstante, la situación se restableció posteriormente.

A pesar de las adversidades y la necesidad de aplicar medidas eficaces y a la vez urgentes, las acciones implementadas por el Máximo Tribunal durante el periodo más álgido de la crisis sanitaria dieron resultados positivos.

Tal situación se reflejó en el discurso de apertura del segundo periodo de sesiones de la SCJN correspondiente al año 2021, durante el cual el Ministro Presidente mencionó que, como resultado del trabajo remoto implementado durante la pandemia, en el año 2020 el Pleno de este órgano jurisdiccional alcanzó la mayor productividad de los últimos diez años.

Es preciso mencionar que, aunque las condiciones sanitarias han mejorado, los avances logrados llegaron para quedarse y seguramente se perfeccionarán en el futuro; lamentablemente no puede decirse lo mismo de todos los Tribunales locales, pues mientras unos han registrado logros sustanciales otros se han reusado a la innovación tecnológica.

De acuerdo con un análisis realizado durante este año por el Centro de Análisis México Evalúa, al inicio de la suspensión de plazos jurisdiccionales trece poderes judiciales locales contaban con expediente electrónico, actualmente el número asciende a veinticuatro.

Los avances son significativos, sin embargo, los retos son mayores e implican la cooperación interinstitucional de los tres Poderes que integran la federación, pues tal como se mencionaba en párrafos anteriores, no basta con la existencia de herramientas tecnológicas, es necesario contar con un marco jurídico que brinde sustento a su funcionamiento, así como con recursos y personal capacitado para su implementación.

En virtud de lo anterior, se han propuesto importantes Reformas legales, sin embargo hasta el momento de redactar este artículo no han sido aprobadas; a nivel federal destaca la iniciativa presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, el 8 de julio de 2020, a través de la que se propone adicionar un nuevo párrafo al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de impartición de justicia digital.

Es importante mencionar que, en el estado de Veracruz desde el mes del mayo de 2020 fue presentada una Iniciativa con proyecto de Decreto para adicionar un párrafo al artículo cuarto de la Constitución local para la utilización de medios electrónicos en la impartición de justicia, sin embargo, tal iniciativa al igual que la federal, aún se encuentra en proceso de aprobación.

Una vez aprobadas, el Poder Ejecutivo tendrá la obligación de realizar los ajustes presupuestales necesarios para su funcionamiento, asimismo será tarea del Poder Judicial desarrollar la infraestructura tecnológica adecuada para garantizar su implementación.

Aunado a lo anterior, deberán promoverse capacitaciones dirigidas tanto a operadores jurídicos como a usuarios con la finalidad de que los procesos sean llevados a cabo satisfactoriamente y sin contratiempos.

La academia también habrá de desempeñar un papel fundamental, pues además de promover un debate abierto en torno a estos temas tal como el que se realiza en esta obra, deberá pugnar por la adaptación de los planes educativos de la licenciatura en derecho para que las Universidades y facultades capaciten a sus estudiantes en este rubro.

VII. A MANERA DE CONCLUSIÓN

La emergencia sanitaria nos dejó innumerables lecciones sobre temas que requieren atención urgente, pues a pesar de que, algunos de ellos, como la justicia en línea se encontraban en el debate público desde hace más de una década, a raíz de la pandemia por Covid-19, la necesidad de su implementación se aceleró.

Lo anterior debido a las múltiples ventajas que implica la digitalización de la justicia, entre las que se encuentran: la desburocratización de procedimientos, la eliminación de barreras geográficas y por ende la reducción de costos de traslado para los justiciables, así como la eliminación de riesgos de contagios por virus como el que enfrentamos actualmente.

Sin duda, este nuevo paradigma representa a la vez un gran reto para el Estado mexicano, y para cada uno de los Poderes que lo integran, pues de la cooperación interinstitucional depende la

E-Gobierno: La Inteligencia Artificial y el Estado Mexicano

transición de la administración de justicia completamente presencial a una justicia en línea que permita la realización de procedimientos jurisdiccionales a distancia.

Nos situamos frente a una tarea mayúscula que requiere del esfuerzo de todas las personas involucradas, tanto de quienes imparten justicia, como del personal inmerso en la actividad jurisdiccional, así como del impulso de los legisladores y de la cooperación de los Poderes Ejecutivo Federal y de los Poderes Ejecutivos locales.

Asimismo, se requiere la colaboración de litigantes, académicos, estudiosos del derecho y profesionistas calificados en el desarrollo de programas y herramientas tecnológicas; es tarea de todos prepararse para hacer frente a este desafío que tiene como finalidad facilitar y garantizar el derecho de acceso a la justicia a todas las personas en todo momento.

VIII. FUENTES DE CONSULTA

Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de octubre de, 2021 de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

CONAMER & CONATRIB & MICROSOFT. (2019). *Hacia una justicia digital: diagnóstico de los programas tecnológicos en los Poderes Judiciales*. Colección: Estudios de Mejora Regulatoria, México: CONAMER.

Cotini Francesco y Celicogna Marco. (2011). *Del acceso a la información al acceso a la justicia: diez años de e-justicia en Europa*. Recuperado el 25 de octubre de 2021, de https://sistemasjudiciales.org/wpcontent/uploads/2018/04/temacentral_accesoinformaci%C3%B3n_rev16.pdf

Cyberjustice Labotatory. (2020). *A Tale of cyberjustice. University of Montreal*. Recuperado el 20 de octubre de 2021, de: <https://www.cyberjustice.ca/files/sites/102/CJ-LAB-A-Tale-of-Cyberjustice-Final.pdf>

DOF. (2009). *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo*. Recuperada el 21 de octubre de 2021, de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5094350&fecha=12/06/2009

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

DOF. (2013). *Ley de Amparo o, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperada el 21 de octubre de 2021, de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294184&fecha=02/04/2013

DOF. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperada el 12 de octubre de 2021, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

García Barrera. (2018). *Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica*. Revista IUS. Recuperado el 15 de octubre de 2021, de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100133

González Campo, Francisco de Asís. (2013). *Arquitectura de la administración judicial electrónica española: estado actual y perspectivas de futuro*. España: Universidad de Zaragoza.

INEGI. (2020). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de Información en los Hogares*. México.

México Evalúa. (2021). *La justicia digital en México: el saldo a un año del inicio de la pandemia*. Recuperado el 26 de octubre de 2021, de <https://www.mexicoevalua.org/la-justicia-digital-en-mexico-el-saldo-a-un-ano-del-inicio-de-la-pandemia/>

Mondragón López. (2020). *Justicia electrónica local en México: la exigencia pendiente*. En Revista Nexos, México. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11733>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. Recuperada el 15 de octubre de 2021, de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

PJF. (2013). *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación (FIREL) y al expediente electrónico*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

[https://www.pjf.gob.mx/Docs/Acuerdo%20General%20Conjunto12013%20\(FIREL\)%20Version%20Aprobada.pdf](https://www.pjf.gob.mx/Docs/Acuerdo%20General%20Conjunto12013%20(FIREL)%20Version%20Aprobada.pdf)

PJF. (2014). *Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la FIREL, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación previsto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo*. Recuperado el 17 de octubre de 2021 de, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361908&fecha=30/09/2014.

PJF. (2020). *Acuerdo General 21/2020 de veintiocho de junio de 2020 relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19*. Recuperado el 29 de octubre de 2021 de, https://www.cjf.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2020/pdf/AcuerdoGeneral21_2020.pdf

SCJ. (2020). *Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/7-2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%20AL%2031%20MAYO%202020%29%20FIRMA.pdf

SCJN. (2020). *Acuerdo General Número 9/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-05/8-2020%20%28EXP.%20IMPRESO%20Y%20ELECTR%C3%93NICO%20EN%20CC%20Y%20AI%20Y%20NOTIFICACIONES%29%20FIRMA.pdf

Zaldívar Arturo. (2021). *Discurso de apertura del segundo periodo de sesiones de 2021*. Recuperado el 28 de octubre de 2021 de <https://arturozaldivar.com/discursos/apertura-segundo-periodo-sesiones-2021/>

CAMPAÑAS ELECTORALES EN LA ERA DE LAS TIC

(ELECTION CAMPAIGNS IN THE AGE OF ICT)

Julia Hernández García⁷⁴

SUMARIO: I. Introducción. II. Campañas electorales en México. III. Las TIC en México. IV. Utilización de las redes sociales en el Proceso Electoral 2020-2021. El caso del PVEM. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

RESUMEN

La regulación actual de las campañas electorales comprende la utilización de la radio y televisión, no obstante, en la práctica el uso de las TIC, en específico, de las redes sociales presenta diversas problemáticas para las autoridades electorales, en cuanto a su alcance, debido a la finalidad de dichas redes, y las limitaciones en el acceso a internet de la ciudadanía, tal como se evidencia con el caso presentado en el proceso electoral 2020-2021.

PALABRAS CLAVE: Campañas electorales, TIC, redes sociales, voto, ciudadanía

ABSTRACT

The current regulation of electoral campaigns includes the use of radio and television, however, in practice the use of ICT, specifically, of social networks presents various problems for electoral authorities, in terms of their scope, due to the purpose of these networks, and the limitations in access to the internet of citizens, as evidenced by the case presented in the 2020-2021 electoral process.

KEY WORDS: Election campaigns, ICTs, social networks, vote, citizenship

⁷⁴ Maestra en Derecho Electoral y Doctora en Derecho por la Universidad de Xalapa, Ex Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente, a partir de la regulación actual de las campañas electorales en radio y televisión que tiene como antecedentes los contextos de al menos dos elecciones presidenciales, se atiende a su definición normativa como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y candidaturas para la obtención del voto, así como a definiciones de otras disciplinas, en correlación con la función de los partidos políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

En ese orden, se aborda la trascendencia de las TIC en la mayoría de las actividades, y como es que han facilitado la comunicación; se describe el estado actual de las TIC en México, en específico, cómo y para qué es el acceso o utilización de las redes sociales por los usuarios, advirtiéndose que el entretenimiento, es una de las actividades que predominan.

Asimismo, que, si bien se encuentra garantizado constitucionalmente el derecho al acceso a las TIC, en la práctica, existe una brecha en el acceso, por lo que no puede considerarse que toda la ciudadanía está alfabetizada digitalmente.

Para evidenciar la utilización de las redes sociales en los procesos electorales, se expone el caso del Partido Verde Ecologista de México [PVEM], a partir del cual se desprende la complejidad en diversos rubros, ya que, en un primer momento, la autoridad jurisdiccional parte de la premisa de que las redes sociales propician un mayor involucramiento de la ciudadanía en el debate público, permitiendo el intercambio ágil, fluido y libre de información, sin embargo, la decisión definitiva sostiene que su impacto o alcance en la ciudadanía no puede valorarse objetivamente, si en el ámbito geográfico hay déficit de internet, y no es verificable que por el número de seguidores de los *influencers*, el electorado emitió su voto a favor de dicho partido.

En ese sentido, se considera que el uso de las TIC, en específico de las redes sociales, no son los medios idóneos o eficaces para transmitir propuestas en el marco de las campañas electorales, pues para que abonen a elevar la calidad del debate, se requiere tanto de los actores políticos como de la exigencia de una ciudadanía participativa, quien en la era de las TIC debe ser ciudadanía digitalizada.

II. CAMPAÑAS ELECTORALES EN MÉXICO

En el sistema electoral mexicano, las campañas electorales que se desarrollan en la etapa de preparación de la elección, implica una actividad relevante a cargo de los partidos políticos y sus candidaturas, concebidos, los primeros, como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, tal como lo dispone el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]; y entre cuyas obligaciones, el artículo 21, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Partidos Políticos [LGPP], prevé la de publicar y difundir en las demarcaciones electorales que participen, así como en los tiempos que les corresponden en radio y televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Cabe señalar, que conforme con lo establecido por el artículo 393, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], es derecho también de las candidaturas independientes participar en la campaña electoral correspondientes para la elección que haya sido registrado, realizando los actos respectivos y difundir propaganda, así como a tener acceso a los tiempos de radio y televisión.

La regulación actual del desarrollo de las campañas electorales, data de la utilización preponderante de dos medios de comunicación tradicionales, la radio y la televisión, cuyos tiempos son asignados por el Instituto Nacional Electoral [INE] conforme con lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A, de la CPEUM; y 30, párrafo 1, inciso i), de la LGIPE.

La última reforma en la utilización de dichos medios fue en 2007-2008, después del proceso electoral 2005-2006, en la que se renovó al titular del Poder Ejecutivo Federal, y los spots transmitidos en radio y televisión en las campañas electorales respectivas se caracterizaron por su contenido negativo, contexto que llevó a regular en la citada reforma la intervención de terceros o entes particulares con el fin de incidir en el electorado a través de la compra de tiempos en radio y televisión.

Sería en la reforma constitucional de 2014, pasado el proceso electoral 2011-2012, que, derivado también del contexto de la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal, se incluyó la causal de nulidad relativa a la compra de cobertura informativa en radio y televisión.

En ese orden, el INE durante las precampañas y campañas electorales, realiza el monitoreo de las transmisiones en dichos medios de comunicación para verificar que las estaciones de radio y canales de televisión cumplan con la garantía del tiempo de dicho acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes, que son pautados oportunamente, tal como lo prevé el artículo 184, párrafo 7, de la LGIPE.

Ahora bien, las campañas electorales, son definidas en el artículo 242, párrafo 1, de la citada LGIPE como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto.

El párrafo 3 del citado precepto, define a la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

El párrafo 4, del mismo numeral, establece que la propaganda deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados

por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Mientras que, en la doctrina, las campañas electorales pueden definirse de acuerdo a la ciencia que las aborde.

Así, en la ciencia jurídica, Martínez y Salcedo (2000), refieren que es un conjunto de acciones lícitas, coordinadas y escalonadas, que tienen el propósito de persuadir a los electores para que emitan su voto a favor de un candidato, es la fase durante el cual candidatos rivales compiten por el apoyo popular.

En la disciplina de comunicación política, la campaña electoral “es el recurso que arbitran las sociedades democráticas para decidir algo que otras sociedades no tienen bien resuelto: el acceso al poder, es decir, quién va a gobernar, y el abandono del poder por parte del que lo detenta.” (Morató, 2008, p. 71).

En el área de las ciencias políticas, Valdez sostiene un concepto de campañas electorales lúdicas, como

ejercicios recurrentes de las democracias modernas para elegir representantes populares, y de esta forma, acceder a posiciones de poder político. Durante estas campañas se busca seducir y cortejar a los electores para construir mayorías electorales estables. Es decir, las campañas son ejercicios de cortejo y seducción de los electores, mismos que se logran concretar gracias a distintas acciones de carácter lúdico que impulsan diferentes partidos y sus candidatos. (2011: 16).

En ese orden, se considera que en la campaña electoral se difunde propaganda para obtener el voto persuadiendo al electorado a través de ideologías, propuestas de la plataforma registrada y el conocimiento de las personas que ostentan las candidaturas.

Incluso para Arellano y Blanco (2013), en un entorno democrático, es en el proceso electoral que se determinan los temas que el gobierno va a atender, esto es, idealmente

quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular, presentan una agenda de problemas y soluciones que el ciudadano evalúa y elige mediante el voto, y también puede darse, que por peticiones de los grupos o individuos protagónicos, los partidos y sus candidaturas puedan modificar su agenda de gobierno para adaptarla a las necesidades planteadas por aquellos.

Cabe señalar que, en la difusión de dicha propaganda, conforme a lo dispuesto por los artículos 246, párrafo 2, 247, párrafo 1, de la citada LGIPE, los partidos políticos y sus candidaturas, deberán observar los límites previstos en los artículos 6 y 7 de la CPEUM, en cuanto a que no implique ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provocación de algún delito o perturbación del orden público, y opera a su favor la prohibición de censurarles previamente; asimismo, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ante el incumplimiento de dichas disposiciones, por los partidos políticos y sus candidaturas opera un régimen sancionador electoral previsto en el Libro Octavo de la mencionada LGIPE; se establecen dos tipos, el ordinario y el especial sancionador, rigiendo este último de forma específica durante la etapa de preparación de la elección.

Así, se disponen las faltas electorales y sanciones a imponerse, las cuales incluyen amonestación, multas, reducción de financiamiento público, interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el INE, y en casos graves, hasta la cancelación de registro como partido político o cancelación de candidatura, según sea el caso del sujeto denunciado.

En este orden, es evidente que en México la regulación de las campañas electorales en medios masivos de comunicación únicamente se prevén a la radio y televisión.

Dichos medios se clasificarían como medios impersonales (Luque, 1996), en los que se difunde un mensaje adaptable, flexible, y es más fácil mantener la atención de la audiencia. Se trata de medios de ese tipo, en los que el proceso de comunicación es unidireccional, no se propicia el diálogo al no ejercerse con carácter personal, por lo que, implica un mensaje más uniforme con menor flexibilidad y menores argumentos dada la limitación de espacio y tiempo, restricciones presupuestarias y a veces legales.

También se trata de medios controlables, ya que su utilización forma parte de la estrategia de comunicación de la organización, y conforme al desarrollo de la comunicación política, por ello, se considera que han predominado en el sistema político mexicano, en tanto que se adoptaron como los vehículos idóneos para proporcionar a los ciudadanos la información necesaria respecto a las propuestas de los partidos políticos y sus candidatos durante el proceso electoral, y una vez realizada la elección, informando sobre los resultados y de quienes son los funcionarios electos.

Por ello, a decir de Baños y Carriedo (2010) en la democracia, a través de dichos medios masivos, los electores encuentran información que les permite valorar y elegir alguna oferta política, a través de dos elementos básicos, el primero, la información que los propios medios eligen difundir respecto a las campañas y candidatos en su programación, ejerciendo su libertad de expresión; y el segundo, la información que a través de los mismos medios exponen los candidatos y partidos, insertando en las transmisiones segmentos con propaganda, la cual, también en libertad elaboran y difunden.

Así, como se precisó, la relevancia de su utilización hasta el proceso electoral 2011-2012, se evidencia con la inclusión en la reforma de 2014, como causal de nulidad de elección, la compra o adquisición de cobertura informativa en radio y televisión, ello, porque se habían convertido en medios útiles para llevar el mensaje de los partidos a millones de ciudadanos, lo cual trajo aparejado la consecuente crítica porque en estos se imponen formatos, limitaciones de tiempo, y tienden a presentar más imágenes de los candidatos que sus

propuestas, porque las candidaturas se preocupan más por su aspecto o las frases dictadas, que por la exposición de proyectos detallados.

Esto es, la utilización de los medios referidos, no ha implicado que los contenidos de los spots transmitidos sean propositivos o que los partidos políticos y sus candidaturas cumplan la obligación normativa relativa a difundir la plataforma electoral registrada (Hernández, 2014).

Por ello, ante el avance de las Tecnologías de la información y Comunicación [TIC], en específico de las redes sociales, se robustece el cuestionamiento sobre la finalidad que persiguen las campañas electorales respecto a proporcionar información que permita la emisión de un voto informado y razonado.

III. LAS TIC EN MÉXICO

El uso de la tecnología y la informática en el ámbito de la comunicación ha dado paso a lo que se conoce como TIC, las cuales han facilitado la comunicación en segundos, por medio de computadoras conectadas a internet y a satélites, la televisión por cable, la telefonía móvil, y las videoconferencias, entre otras herramientas (Lara y Villamil, 2019)

Dichas herramientas han modificado la mayoría de las actividades, económicas, políticas, sociales, personales, en la salud, la ciencia, el entretenimiento, entre otras.

Schmidt y Cohen (2014), sostienen que para 2025, la gran mayoría de la población mundial, en una generación, habrá pasado de no tener prácticamente acceso a información objetiva a poder acceder y a tener información de todo el mundo a través de un dispositivo.

Para dichos autores, en “una democracia abierta, donde la libertad de expresión y un gobierno sensible alimenten el impulso público de compartir, los ciudadanos harán cada

vez más de juez y jurado de sus semejantes” (p. 83); así, para los gobiernos, implica una oportunidad que les permitirá responder mejor a los intereses de la ciudadanía y para ésta adquirir poder respecto a los políticos.

Por su parte Castells (2010), señala que el proceso de comunicación se define por la tecnología de la comunicación, por lo que se distingue la interpersonal de la social; en la primera, los emisores y receptores designados son los sujetos de la comunicación, es interactiva; en la segunda, el contenido de la comunicación se puede difundir al conjunto de la sociedad, conocida como la comunicación de masas, y puede ser interactiva o unidireccional.

En la comunicación por internet “ha surgido una nueva forma de comunicación interactiva caracterizada por enviar mensajes de muchos a muchos, en tiempo real o en un momento concreto y con la posibilidad de usar la comunicación punto-a-punto, estando el alcance de su difusión en función de las características de la práctica comunicativa perseguida. (Castells, p. 88).

A dicha forma de comunicación, se denomina autocomunicación de masas, porque puede llegar a una audiencia global, “porque uno mismo genera el automensaje, define los posibles receptores y selecciona los mensajes concretos o los contenidos de la web y de las redes de comunicación electrónica que quiere recuperar.” (Castells, p. 88).

Así, esta nueva forma de comunicar tiene actualmente mayor auge con el desarrollo de lo que se conoce como Web 2.0, consistente en las tecnologías, dispositivos y aplicaciones base de los espacios sociales en internet, en las que se incorpora a los usuarios como agentes activos en su funcionamiento y no únicamente como cliente o receptor de la información (Editorial Etecé, 2021).

Entre la variedad de servicios de internet, se encuentran las redes sociales que son “las comunidades virtuales en las que las personas a distancia pueden comunicarse en tiempo

real por escrito (chat), pueden disponer de su información públicamente y conectarse con otras personas que compartan sus intereses, su historia o sus deseos.” (Editorial Etecé, 2021).

En México, con la adición del artículo 6º de la CPEUM que data del once de junio de 2013 (Diario Oficial de la Federación [DOF], 2013), se prevé como derecho humano el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Sin embargo, ello no implica que se encuentre garantizado, tal como se desprende de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares [ENDUTIH] 2020 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2021), de la cual se obtiene lo siguiente:

- Hay 84.1 millones de usuarios de Internet:
- Mujeres usuarias son 71.3%; y 72.7% son hombres, en edad de 6 años en adelante.
- 78% son usuarios en áreas urbanas.
- De los usuarios de internet, el grupo de edad de 18 a 24 años concentra el mayor número.
- La conexión por celular inteligente es de 96%, computadora portátil 33.7% y televisión con internet 22.2%.
- Hay 88.2 millones de usuarios de teléfono celular; 44.4 millones de usuarios de computadora, de 36 millones de hogares, 76.6 % cuenta con un televisor digital.
- Entre las actividades que ejecutan los usuarios, se encuentran las de entretenimiento con 91.5%, buscar información con 90.7%, para comunicarse 90.6%, para acceder a redes sociales 87.8%, para apoyar capacitación o educación 83.8%, y para interactuar con el gobierno 35.6%.

- En el ámbito nacional, los porcentajes de usuarios oscila entre el 84.5% y el 45.9% el más bajo; la media nacional es de 72%.
- En comparación con otros países, en México cada 7 de 10 personas son usuarias de internet.
- Hay 71.5 millones de personas con televisión de señal abierta, de los cuales 45.8% ven programas de noticias.
- Hay 41.0 millones de personas que escuchan la radio, de los cuales el 64.3% escucha noticieros.

Dicha numeralía resulta relevante al año que informa, si se considera que, con motivo de la pandemia, la utilización de las TIC se ha incrementado y en razón de ello, la adquisición de dispositivos para el trabajo y educación en casa.

En este orden, son ilustrativos los datos que arroja el 17° estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021 (Asociación de Internet Mx) que se levantó en el período de 12 de abril al 6 de mayo de 2021, y que parte de la misma base del total de usuarios de internet que menciona la ENDUTIH (2020), y son los siguientes:

- La conexión de los usuarios de lunes a viernes es por motivos de trabajo, escuela, entretenimiento y comunicación, los sábados y domingos que son de descanso, lo hacen por entretenimiento.
- El 28.2% de usuarios se conectan todo el día por igual, la mitad se conecta entre las 16-21 horas.
- Las actividades que más realizan son el acceso a redes sociales con 66.1% y mensajería instantánea con 26.5%.
- El 91.4% accede diariamente a las redes sociales.
- El dispositivo más utilizado es el celular inteligente con 95.1%.
- Los usuarios tienen cuentas activas en las redes sociales de WhatsApp 91%, Facebook 81.9%, YouTube 45.7%, Instagram 36.4%, Twitter 15.6%, Tiktok 11.2%.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Respecto a ambos ejercicios, se tiene en cuenta también lo sostenido por el Gobierno federal en la Estrategia Nacional para la implementación de la Agenda 2030 en México, en la que en el objetivo 9, relativo a la industria, innovación e infraestructura, se reconoce que existen brechas significativas en el acceso a internet y banda ancha en las comunidades rurales, así como la baja adopción de las TIC en todas las esferas de la vida pública y productiva; mientras que en el objetivo 4, relacionado con la educación, señala la necesidad de impulsar la alfabetización digital mediante la promoción del uso de tecnologías de la información.

En ese contexto, se deriva otro concepto en el uso de las TIC, el de ciudadanía digital, que de acuerdo a la UNESCO, es

un conjunto de habilidades que permite a los ciudadanos acceder, recuperar, comprender, evaluar y utilizar, crear y compartir información y medios en todos los formatos, utilizando varias herramientas, de manera crítica, ética y forma eficaz de participar y comprometerse en actividades personales, profesionales y sociales (Instituto para el Futuro de la Educación, 2020)

Ahora bien, si asociamos dicho concepto a las circunstancias que imperan en la población mexicana que cuenta con acceso a internet y un dispositivo móvil, y a los dos ejercicios referidos estadísticos referidos, se desprende que las TIC, en específico, las redes sociales se utilizan prioritariamente para el entretenimiento o para comunicarse, y un aspecto relevante es la edad de los usuarios que predomina de 18 a 24 años.

En ese sentido, se considera que respecto al ámbito político si bien se ha incrementado la utilización de las TIC por los partidos políticos y candidaturas, a partir del proceso electoral federal 2017-2018, ello no ha implicado un aprovechamiento eficaz o que abone a la calidad de la información difundida, e incluso, las redes sociales podrían no constituir las vías idóneas para abonar a la emisión de un voto informado o razonado, circunstancia que

se suma a la crítica imperante respecto al número de spots que se transmiten en radio y televisión.⁷⁵

IV. UTILIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. EL CASO DEL PVEM

La utilización de las redes sociales en los procesos electorales, en específico, en las campañas electorales ha traído aparejadas otras problemáticas para las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional, respecto a la fiscalización de los gastos, la libertad de expresión y las sanciones a imponerse a los partidos políticos, sus candidaturas, simpatizantes o servidores públicos.

Una muestra de ello fue lo ocurrido en el proceso electoral concurrente 2020-2021, en el cual el [PVEM] fue sancionado en materia de fiscalización por la contratación de *influencers* para difundir sus propuestas en el período de veda electoral mediante la utilización de la red social de Instagram (TEPJF, 2021a).

E incluso, la Sala Regional Toluca del TEPJF, en el ámbito de su competencia, por mayoría de votos declaró la nulidad de elección de Diputaciones del 03 Distrito Electoral Federal con cabecera en Zitácuaro, Michoacán, al considerar que la referida difusión de propaganda había vulnerado los principios de certeza y equidad, afectando los resultados de la citada elección (TEPJF, 2021b).

Al respecto, la Sala Superior en el Recurso de reconsideración interpuesto en contra de dicha decisión, resolvió por mayoría de votos revocar la nulidad de dicha elección, al considerar que no estaba demostrada la determinancia o impacto de dicha difusión entre el electorado del distrito mencionado (TEPJF, 2021c)

⁷⁵ En ese sentido, Calixto (2021), neurofisiólogo, habló sobre los daños que puede tener el cerebro al recibir más de 19.8 millones de spots publicitarios de política en radio y televisión que fueron autorizados en el proceso electoral 2020-2021.

Conforme a las principales consideraciones vertidas por las autoridades electorales respectivas, se estima que se evidencia la dificultad de valorar la eficacia o alcance de las TIC en la difusión de propuestas.

1. Procedimiento en materia de Fiscalización (TEPJF, 2021a)
 - Los mensajes y referencias de las historias de la red social Instagram fueron dirigidos a externar posicionamientos de respaldo, apoyo, promoción y/o simpatía a las propuestas de campaña del PVEM, ya que coincidían con la plataforma electoral que este difundió en su oportunidad.
 - Se trató de una estrategia de comunicación pagada que tuvo como finalidad influir en el sentido del voto del electorado a favor del partido denunciado, ya que los personajes públicos tienen un número amplio de seguidores por lo que dicha conducta tuvo impacto en la ciudadanía.
 - El costo de una publicación no era fijo y dependía del número de seguidores, la clase de bien o servicio a ofertar.
 - Sancionó al partido con \$40, 933, 568.00 pesos, a través del descuento del 25% de su ministración mensual y la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral en tiempos de radio y televisión por el período de un año.
2. Nulidad de elección de Diputación Federal en Zitácuaro, Michoacán (TEPJF, 2021b)
 - Se acredita la existencia de las violaciones plenamente acreditadas, esto es, la difusión de los mensajes por los *influencers*, cuyos seguidores son más de ciento cuarenta millones en su conjunto, quienes vulneraron el principio de equidad e implica una ventaja indebida sobre otros partidos, coalición y sus candidaturas.
 - Las violaciones son sustanciales, porque la participación de los *influencers* en el período de veda es idónea para incrementar la votación favorable hacia el partido beneficiado, afectando la equidad entre los contendientes.

- La violación fue generalizada porque las redes sociales son masivas, a través de las cuales los *influencers* buscaron posicionar, influir y persuadir a sus seguidores de que el PVEM era la mejor opción.
 - Las violaciones tuvieron verificativo durante la veda electoral afectando la libertad de la ciudadanía para reflexionar el voto sin influencias marginales e ilícitas, así como la equidad entre los contendientes.
 - Las violaciones sustanciales se cometieron en el ámbito territorial en el que se realizó la elección respectiva, esto es, en el 03 Distrito Electoral Federal se difundió a todas las personas que son usuarias de alguna red social de las utilizadas y que tuvieron acceso a ellas, ya que su efectividad radica en la disposición y accesibilidad a internet, por medio de un celular o computadora.
 - Las violaciones fueron determinantes, cuantitativamente porque los mensajes fueron difundidos por ciento cuatro *influencers* en las redes sociales de Facebook, Tik Tok e Instagram, si bien no es posible conocer con exactitud las interacciones de dichas publicaciones pero un elemento objetivo es el número de seguidores que es mayor a ciento cuarenta millones de personas que estuvieron expuestas a dicha publicidad. Además, se atiende a la diferencia de votos de la coalición de la que forma parte el PVEM y la que ocupa el segundo lugar que es 9,561 votos, luego si se anularan los votos que aportó dicho partido, la diferencia se reduciría a 3,248 votos, suficientes para modificar el resultado de la elección.
 - La incidencia concreta en el proceso electoral, parte de la premisa de que las redes sociales propician un mayor involucramiento de la ciudadanía en el debate público, también permiten el intercambio ágil, fluido y libre de información; atiende a las características del distrito y su población, respecto a la disponibilidad de las TIC.
3. Revocación de la nulidad de elección Diputación Federal en Zitácuaro, Michoacán (TEPJF, 2021c)
- No es posible determinar el impacto de las irregularidades en la elección porque no puede valorarse objetivamente el grado de afectación, esto es, lo único que está

demostrado es la intervención de *influencers* mediante la difusión de mensajes en redes sociales, los días cinco y seis de junio, en todo el territorio nacional pero no fueron determinantes para la elección en concreto.

- En el distrito hay déficit de internet, por lo que no puede considerarse que los mensajes difundidos pudieron tener un impacto claro, directo y generalizado en la ciudadanía del distrito.
- Si bien existen procedimientos sancionadores en los que se acreditó la infracción referida por los *influencers*, ello es insuficiente para tener por cumplido el elemento de la determinancia en la elección, esto es, para cuestionar la presunción de validez que tienen las elecciones.
- No está acreditado que los mensajes de los *influencers* a favor del PVEM durante la veda electoral tuvieron impacto en el electorado del 03 Distrito Electoral Federal y que fue de tal grado que trascendió al resultado de la elección.
- Contrario a lo sustentado por la Sala Toluca, el PVEM ha mantenido una tendencia en la votación recibida, por lo que, no puede considerarse que los mensajes difundidos hayan sido determinantes en la obtenida en la elección cuestionada, aunado a que el número de seguidores, no es un elemento objetivo para inferir el número de electores que fueron influidos, esto es, no es razonable considerar que todos los sufragios se recibieron como causa directa de la difusión de los mensajes referidos durante la veda electoral.

En ese orden, se advierte, como se anticipó, las dificultades que implica la utilización de las redes sociales en el proceso electoral, ello con independencia de que, en el caso descrito, su utilización se dio en una etapa prohibida para tal efecto.

De esta forma, si bien es cierto que están consideradas como medios que, a diferencia de los tradicionales, como son la radio y televisión, pueden tener una mayor penetración entre

la ciudadanía, también lo es, que ello encuentra como límite la accesibilidad de los usuarios.

Lo anterior, porque como se explicó en el marco normativo, únicamente se regula la difusión de propaganda electoral por los medios masivos de comunicación tradicional, la radio y televisión, por lo que, las redes sociales son de uso libre, siempre que su contratación sea informada en los gastos de campaña respectivo y dentro de los límites de financiamiento que se aprueban.

Por tanto, lo que se cuestiona, es la forma en que se utilizan dichas redes, ya que como también se señaló en el apartado precedente, los usuarios las ocupan en mayor medida para el entretenimiento, entonces, cabe cuestionar, si es la vía idónea para transmitir contenidos propositivos cuya finalidad acorde a la función de los partidos políticos, sus candidaturas y plataformas electorales registradas, es promover la participación ciudadana en el proceso electoral, a través de la difusión de propuestas que aporten elementos para formar e informar un voto razonado.

En efecto, como se evidencia en las consideraciones jurisdiccionales, la eficacia de su utilización no puede medirse en proporción a los votos obtenidos por el partido político contratante de dichas redes sociales en relación con el número de seguidores de los *influencers*, que en el caso, refirieron a contenidos asociados a las propuestas del PVEM, por lo que, si ello encuentra como limitantes, el acceso a internet del potencial electorado en el ámbito geográfico de la elección, así como, la incidencia real en la comunicación de las propuestas para persuadir en la intención del voto, ello robustece el cuestionamiento de la utilidad de las redes sociales en las campañas electorales, esto es, si en México, dichos medios, originalmente concebidos como de entretenimiento, representan el medio idóneo de transmisión de ideas que abonen a la formación política.

Además, al respecto el TEPJF (2016a) ha sostenido que “internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios”; incluso considera que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, por lo que, la medida que se pretenda adoptar para incidir en su naturaleza, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión TEPFJ (2016b)

Al respecto, se considera que el uso de las TIC en su variante de plataformas como YouTube, en la cual, los contenidos no solo son de entretenimiento, sino también de otros rubros, como educación, noticias, culturales, etc. Así, por ejemplo, en el pasado proceso electoral, el INE realizó un ejercicio importante de difusión de plataformas electorales de los partidos políticos nacionales (Canal INETV, 2021a).

Asimismo, organizó cinco debates temáticos con la participación de representantes de cada partido político nacional, quienes expusieron su postura sobre los temas planteados -política y gobierno, salud, medio ambiente y desarrollo sustentable, derechos humanos y economía y desarrollo social- en las plataformas electorales registradas (Canal INETV, 2021b), mismas que fueron publicadas en la página de la citada autoridad (INE, 2021).

Desde luego que, contenidos como los indicados, requieren de una ciudadanía más participativa e interesada en adquirir información objetiva sobre las propuestas de los partidos políticos y sus candidaturas, e igualmente implica la garantía de acceso a internet de los usuarios interesados, esto es, se requiere de una ciudadanía digital plena.

En ese sentido, el TEPJF (2016a) ha sostenido que

el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –

positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

No obstante, se considera que, si bien los actores políticos con la utilización de las redes sociales pretenden interactuar con los usuarios y comunicar sus propuestas, tampoco puede apostarse a que éstas sean el medio idóneo para lograr tal finalidad,⁷⁶ en cambio, hay otras vías, como el uso de plataformas virtuales para presentar al electorado información de calidad que abone, a una ciudadanía más informada.

Esta condición en una democracia como la mexicana, en la que las TIC son parte de los procesos electorales, en actividades competencia de las autoridades electorales, se considera que su utilización en las campañas electorales, sigue siendo una asignatura en construcción, elevar la calidad del debate es una responsabilidad de los actores políticos, pero también debe ser exigencia de una ciudadanía participativa.

A la fecha, se espera que, con motivo del pasado proceso electoral federal, se aplique una reforma electoral, que modifique entre otros rubros, procedimientos de fiscalización, facultades del INE, financiamiento de partidos políticos, el voto electrónico; la gran interrogante es si las campañas electorales en la era de las TIC debiera ser objeto de reforma, ya que la libertad de expresión es un derecho fundamental implícito en su uso, que genera opiniones divididas respecto al derecho de la ciudadanía a recibir variedad de información en las contiendas electorales.

V. CONCLUSIONES

Las campañas electorales en México se han realizado tradicionalmente en radio y televisión, mismas que normativamente están previstas para que los partidos políticos,

⁷⁶ Tal como se advierte de la nota ¿Reír o llorar? Los momentos “surrealistas” de las campañas electorales de 2021 (Editor, 2021) en el que se hace un recuento de cómo es que diversas candidaturas realizaron actividades pintorescas, sorprendentes, curiosas o extrañas como parte de su campaña y las difundieron en sus redes sociales como Tik-Tok, Twitter, YouTube, mismas que no se asociaron a propuestas electorales.

coaliciones y candidaturas presenten a la ciudadanía las propuestas contenidas en la plataforma electoral registrada.

Idealmente, es en el proceso electoral, durante las campañas, que se presenta una agenda de problemas y soluciones que el electorado evalúa y elige mediante el voto, por ello la relevancia de que las propuestas sean transmitidas adecuadamente a través de los medios idóneos.

El uso de las TIC ha facilitado la comunicación en segundos, ya sea por computadoras, televisión, telefonía, y videoconferencias, entre otras herramientas, las cuales han modificado diversas actividades, en rubros como economía, política, social, personal, y entretenimiento, e idealmente, su utilización debiera implicar una oportunidad de empoderamiento de la información para la ciudadanía y los gobiernos.

En México, los resultados de la encuesta ENDUTIH y la Asociación de Internet Mx, reportan 84.1 millones de usuarios de internet; predomina la conexión por celular inteligente, y entre las actividades que más ejecutan, son las de entretenimiento; el 91.4% accede diariamente a las redes sociales.

El Gobierno federal reconoce que existen brechas significativas en el acceso a internet y banda ancha en las comunidades rurales y baja adopción de las TIC en todas las esferas de la vida pública y productiva.

El TEPJF sostiene que el internet tiene una configuración y diseño diferente a otros medios de comunicación, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios; y que las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

No obstante, el propio TEPJF respecto a la utilización de las redes sociales en el Proceso Electoral 2020-2021, en el caso del PVEM, en sus decisiones evidencia la problemática que

implica en la práctica valorar el alcance o idoneidad en la transmisión de contenidos o propuestas, por las limitantes de la población al acceso a internet y porque no puede considerarse que la difusión a través de *influencers*, aun en período de veda, efectivamente incidió en el voto a favor del citado partido.

En la democracia mexicana, si bien las TIC son parte de los procesos electorales, se considera que su utilización en las campañas electorales, sigue siendo una asignatura en construcción, elevar la calidad del debate es una responsabilidad de los actores políticos, pero también debe ser una exigencia de la ciudadanía, misma que en la era de las TIC se requiere tenga la calidad de ciudadanía digital.

VI. FUENTES

Arellano, G. D. y Blanco, F. (2013). *Políticas Públicas y Democracia*. Instituto Federal Electoral.

Asociación de Internet Mx. (Mayo 2021). *17º estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021*. <https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0Estudio%20sobre%20los%20Ha%CC%81bitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v16%20Publica.pdf>

Baños, M. A. y Carriedo, L. M. (2010). *Distorsiones de la propaganda política*. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (5), 45-49. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/view/12102/10907>

Calixto, E. (2021). *Daños que puede tener el cerebro al recibir más de 19.8 millones de spots publicitarios de política/Entrevistado por Alejandro Sánchez y Sofía García*. El Heraldo.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

<https://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/abril21m/INFOM110421/MONITO REO.pdf>

Castells, M. (2009). *Comunicación y Poder*. Alianza Editorial.

Canal INETV. (4 de abril de 2021). *PLATAFORMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES* 2020-2021.

<https://www.youtube.com/watch?v=A97D8omNGWo&list=PLhUnWC-G2ynPM58NoCdQ0C31S8nELD2EN&index=5>

Canal INETV. (5 de abril de 2021). *Primer Debate de Plataformas en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021*. <https://www.youtube.com/watch?v=8vcMEVUAsXc>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Const). Art. 6, 7, 41, de 5 de febrero de 1917, actualizada a 28 de mayo de 2021 (México).

Diario Oficial de la Federación. (11 de junio de 2013). *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*.

http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/076_DOF_11jun13.pdf

Editor. (2 de mayo de 2021). *Expansión. Revista digital*.

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/05/02/voces-reir-o-llorar-los-momentos-surrealistas-de-las-campanas-electorales-de-2021>

Editorial Etecé. (5 de agosto de 2021). *Web 2.0*. <https://concepto.de/web-2-0/>

Hernández, G. J. (2014). *Obligación de difundir plataformas electorales en televisión: el caso de la elección presidencial en México (2012)*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Xalapa].

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (22 de junio de 2021). *EN MÉXICO HAY 84.1 MILLONES DE USUARIOS DE INTERNET Y 88.2 MILLONES DE USUARIOS DE TELÉFONOS CELULARES: ENDUTIH 2020*.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/EN_DUTIH_2020.pdf

Instituto Nacional Electoral. (2021). *Plataformas electorales 2021*.
<https://www.ine.mx/actores-politicos/plataformas-electorales/>

Instituto para el Futuro de la Educación Observatorio. (22 de Septiembre de 2020). *¿Somos o no ciudadanos digitales? La realidad de la conectividad en la pandemia*.
<https://observatorio.tec.mx/edu-news/ciudadania-digital-pandemia>

Lara, K.G. y Villamil, R.C. (2019). *Informática 3, Desarrollo de habilidades digitales*. Book Mart México.

Ley General de Partidos Políticos. *Art. 21, de 23 de mayo de 2014*, actualizada a 13 de abril de 2021 (México).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. *Art. 30, 184, 242, 246, 247, 393, de 23 de mayo de 2014*, actualizada a 13 de abril de 2021 (México).

Luque, T. (1996). *Marketing político. Un análisis del intercambio político*. Ariel.

Martínez, S. M. y Salcedo, A. R. (2000). *Diccionario de Derecho Electoral*. Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C.

Morató, J. del R. (2008). *Comunicación Política, Internet y Campañas electorales. De la teledemocracia a la ciberdemocracia*. Tecnos.

Schmidt, E. y Cohen, J. (2014). *El futuro Digital*. Anaya.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (22 de junio de 2016a). *Jurisprudencia 17/2016. INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.* <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=17/2016&tpoBusqueda=S&sWord=17/2016>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (22 de junio de 2016b). *Jurisprudencia 18/2016. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.* <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (19 de Agosto de 2021a). *Recurso de Apelación, Expediente SUP-RAP-172/2021.* https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/RAP/172/SUP_2021_RAP_172-1067502.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (3 de Agosto de 2021b). *Juicios de Inconformidad, Expediente ST-JIN-39/2021 ST-JIN-113/2021 Y ST-JIN-114/2021, ACUMULADOS.* <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/toluca/ST-JIN-0039-2021.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (19 de Agosto de 2021c). *Recurso de reconsideración, Expedientes SUP-REC-115982021 Y ACUMULADOS.* <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/6740daee38db293.pdf>

Valdez, Z. A. (2011). *Campañas electorales lúdicas: ganar el poder en la era del entretenimiento.* Instituto Electoral del Estado de México.

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

TRIBUNALES ELECTRÓNICOS ESTATALES
(STATE ELECTRONIC COURTS)

Víctor Manuel Hernández Villar^{*77}

Luis Ernesto Rico Lozano^{*78}

Sumario: I. ¿La sociedad en Veracruz, requiere tribunales electrónicos? II. Implicaciones Económicas para la implementación de Tribunales Electrónicos. III. Conclusiones. IV. Referencias.

RESUMEN

En el presente estudio se busca hacer una reflexión respecto de la pronta impartición de justicia en nuestra entidad derivado del impacto generado por la emergencia sanitaria actual, ello, con el propósito de profundizar respecto a la necesidad o no, de contar con un modelo de tribunal electrónico en el Estado de Veracruz, tomando como base los indicadores actuales, así como las implicaciones presupuestales y normativas.

PALABRAS CLAVE: Tribunal, justicia digital, proceso, órgano jurisdiccional, presupuesto.

ABSTRACT

This study seeks to reflect on the prompt delivery of justice in our entity derived from the impact generated by the current health emergency, this, with the purpose of deepening

^{77*} Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Maestro con mención honorífica en Sistema Penal Acusatorio y Adversarial por la Universidad de Xalapa, Jefe del Departamento de Responsabilidades en la Contraloría General del Estado, Asesor de la Contralora General, Oficial Judicial de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Octavo Mixto digital con residencia en Medellín de Bravo, Veracruz.

^{78 *} Licenciado en Derecho por la Universidad Cristóbal Colón, Supervisor de la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General del Estado, Analista de la Unidad de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Jefe del Departamento de Transparencia y Anticorrupción del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Asesor Jurídico de la Subdirección Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte, Jefe de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Programas de la Subdirección Administrativa del Instituto Veracruzano del Deporte.

regarding the need or not, to have an electronic court model in the State of Veracruz, based on current indicators as well as the budgetary and regulatory implications.

KEY WORDS: Court, digital justice, process, budget.

I. ¿LA SOCIEDAD EN VERACRUZ, REQUIERE TRIBUNALES ELECTRÓNICOS?

Para comprender la esencia del tema que nos ocupa, debemos en primer lugar, definir las funciones que competen a un tribunal.

En nuestro sistema jurídico mexicano dicha figura descansa en los Órganos Jurisdiccionales, tanto del Poder Judicial de la Federación, Poderes Judiciales locales de las entidades federativas, como en aquellos Órganos especializados locales y federales dotados Constitucionalmente de plena autonomía y jurisdicción para emitir sus fallos.

En ese sentido, si bien algunos de estos tribunales poseen normatividad interna y propias disposiciones legales aplicables por cuanto hace a su funcionamiento y emisión de resoluciones, lo cierto es que comparten en común conforme a su ámbito competencial, el deber y obligación de administrar justicia de forma pronta y expedita a los gobernados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

Artículo 17 Constitucional Federal

Párrafo segundo

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2021)

Respecto a la impartición de justicia, según datos obtenidos por World Justice Project, índice de Estado de Derecho en México, en una escala de mayor a menor cumplimiento, nuestra entidad se ubica en el lugar 26 de 32 estados que conforman la República Mexicana, con un puntaje de 0.37 de adhesión al Estado de Derecho.

Ahora, en lo relativo a la impartición de justicia pronta y expedita, las cifras del factor 8 “justicia penal” indicador 8.2 “procuración e impartición de justicia eficiente y eficaz” ubican a Veracruz con un porcentaje de apenas 0.20 a nivel de cumplimiento, mientras que en el factor 7 “justicia civil” indicador 7.6 “justicia civil expedita” se ubica en 0.20.

Conviene mencionar, que los datos antes expuestos obedecen en cierta medida, a la emergencia sanitaria que atraviesa actualmente nuestro país derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) lo que sin duda representó un reto para las autoridades encargadas de impartición de justicia tanto a nivel Federal como Local, quienes con el propósito de preservar la vida y salud de los trabajadores de órganos jurisdiccionales así como de los justiciables, determinaron suspender términos y plazos procesales, privilegiando en los órganos que contaran con esa capacidad, el trabajo a distancia con lo cual, se garantizó la no interrupción de la impartición de justicia.

Sin embargo, no todo el rezago jurisdiccional obedece a la emergencia sanitaria actual, influyendo en los sistemas tradicionales otros factores tales como sobre carga de trabajo, falta de personal, corrupción, entre otros.

En la actualidad, gran parte de los Órganos Jurisdiccionales locales no cuentan con la capacidad tecnológica, presupuestal y normativa para emplear un sistema de trabajo vía remota, que es propia del llamado juicio en línea.

El juicio en línea se vale del uso de las tecnologías de la información y comunicación, y es concebido como un sistema electrónico en red, que permite a los usuarios desarrollar todas las fases procedimentales de un juicio tradicional, teniendo acceso a las constancias que

conforman el expediente desde cualquier espacio físico en que el usuario se encuentre, siempre que cuente con acceso a internet.

Esto, representa múltiples bondades, pues no solo representa el ahorro de recursos económicos para los intervinientes al evitar el gasto de papelería, reducir costos, economizar tiempos, ser más accesible, sino que podría convertirse en una solución tangible al rezago en la impartición de justicia de nuestra entidad, volviendo los procesos judiciales más ágiles en beneficio de los justiciables (Azuara, 2016)

Este sistema, fue incorporado en La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo mediante decreto de doce de junio de dos mil nueve publicado en el Diario Oficial de la Federación, normatividad que, sin abandonar la figura del juicio tradicional, incorporó un modelo de justicia digital, estipulando formalmente en el glosario la definición de acuse de recibo electrónico, archivo electrónico, clave de acceso, expediente electrónico, firma electrónica avanzada y juicio en línea, entre otras.

Conviene mencionar que, a nivel local el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el quince de octubre de la anualidad próximo pasada se sumó a este modelo de impartición de justicia, siendo un hecho de suma trascendencia para nuestro sistema jurídico, sin embargo, debemos recordar que, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz como norma procesal en la materia no prevé las reglas para la substanciación de un juicio de esta naturaleza, a diferencia del ámbito federal, por lo que se estima no solo debe buscarse la modernización en los trámites jurisdiccionales operativos, debiendo realizarse los ajustes normativos necesarios para dotar de plena certeza jurídica a los actos que derivan de este modelo de impartición de justicia.

A nivel nacional, se cuenta con importantes avances en diversas entidades federativas que han buscado implementar la justicia digital y juicio en línea en sus modelos de justicia, tal y como lo ha hecho el propio Poder Judicial de la Federación en años recientes, siendo un

precedente relevante el juicio de amparo en línea, implementado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece.

Dentro de los precedentes de reciente aplicación en tratándose de tribunales electrónicos estatales encontramos los extintos Juzgado Décimo Cuarto Mixto y Décimo Octavo Mixto, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ambos de modalidad digital con residencia en Xalapa y Medellín respectivamente, mismos que permitían a los usuarios llevar a cabo de forma virtual gran parte del procedimiento en vía de jurisdicción voluntaria, esto es, el ingreso de promociones vía digital, consulta de expedientes, solicitud de fechas de audiencia y consulta de resolución, sin embargo, dicho sistema obedecía a un sistema de tipo mixto, pues las notificaciones, diligencias y audiencias necesariamente se desarrollaban de forma presencial.

Sin duda, la modernización de la justicia por medio de sistemas digitales simplificará la labor de los justiciables en consultar el estado actual de sus procedimientos e impulsará la impartición pronta y expedita de justicia, además de funcionar como mecanismo preventivo de riesgos de corrupción.

II. IMPLICACIONES ECONÓMICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES ELECTRÓNICOS.

Para poder entender las implicaciones económicas que surgen de la actualización de los tribunales electrónicos de nuestro Estado, es primordial desentrañar que el origen de los recursos públicos destinados a cada una de las autoridades encargadas de la administración de justicia en nuestra entidad, los cuales provienen de los Decretos de Presupuestos de Egresos de cada Ejercicio Fiscal publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, teniendo como objeto principal regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal.

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

Es por ello, que las autoridades judiciales pueden disponer únicamente de lo que legalmente les corresponde, teniendo la facultad de presentar el proyecto de presupuesto de egresos del próximo ejercicio fiscal el Gobernador del Estado de conformidad con el artículo 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a su vez, corresponde al Congreso del Estado la atribución de aprobarlo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 33 fracción XXVIII del ordenamiento precitado, tomando en cuenta que si bien el Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, con base en la normatividad estatal, se encargan de remitir a la Secretaría de Finanzas y Planeación los anteproyectos de presupuesto de egresos de acuerdo a sus necesidades particulares, aunado a lo anterior, es necesario señalar que al pasar por diversos procesos y autoridades, habitualmente se ven modificados previo a autorizarse.

Bajo ese contexto, hay que considerar que, a lo largo de los últimos diez años, distintos entes públicos han presentado reducciones y/o ampliaciones presupuestales, lo cual ha variado especialmente en cada Administración Pública Estatal, debido al Plan Veracruzano de Desarrollo en el que se promueven los objetivos prioritarios para cada período. Asimismo, esto no solo afecta al Poder Ejecutivo, sino que transgrede a los poderes restantes y a los organismos autónomos, resultando sustancial el cumplimiento de los objetivos de cada frente, la percepción ciudadana, el uso de los recursos del ejercicio anterior, y sobre todo a la pluralidad de opiniones dentro del Congreso Estatal, distribuyendo el destino gasto público variablemente año con año de acuerdo a las problemáticas sociales o a las metas institucionales.

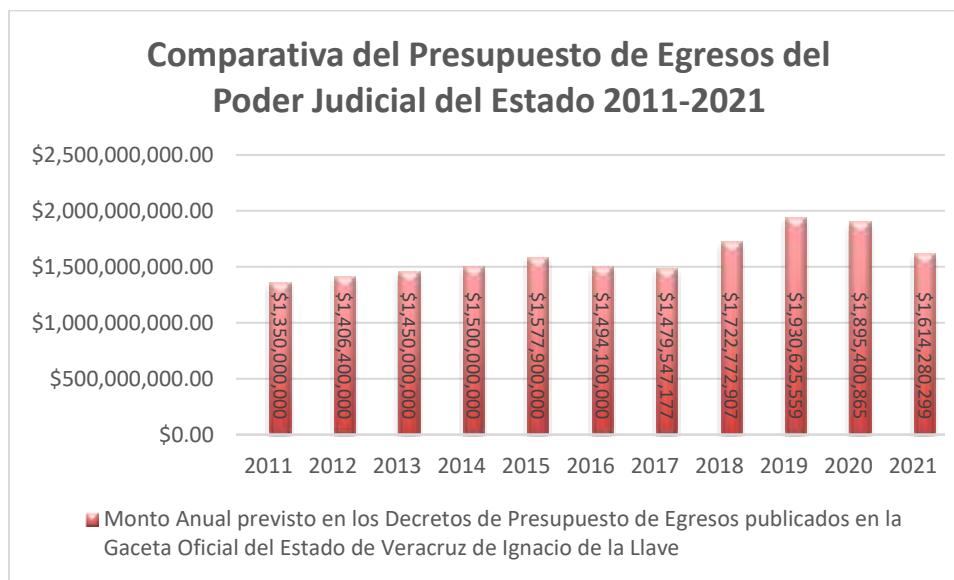
Consecuentemente, debido a la mencionada pandemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) se ha acrecentado la necesidad de una justicia digital integral en el país, resultando deficiente o nula en diversas materias del Derecho, sin garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita, motivo por el cual como se ha insistido en líneas que anteceden,

no solo se necesita el propósito de que los gobernados puedan acceder a ella, sino que se requieren los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer un servicio de calidad, por lo que implica que no se pueda atender a cabalidad sino se destinan los recursos necesarios para su creación, operación y mantenimiento, puntualizando que si bien se han estado creando en las estructuras orgánicas las áreas administrativas encargadas de las tecnologías de la información, no se cuentan con el equipo necesario que los servidores digitales requieren para dar una amplia variedad de opciones, ni en su caso las licencias tecnológicas y las aplicaciones que faciliten su acceso es distintos dispositivos.

En ese sentido, es pertinente realizar una comparativa presupuestal de cada autoridad judicial en nuestro Estado, para que nos dé una perspectiva de su situación financiera bajo los siguientes apartados:

1.- General.

Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



En el caso del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester señalar que ha tenido distintas reducciones y ampliaciones en los últimos años, debiendo

considerado distintos elementos que impactaron en ella, tales como la desincorporación del presupuesto del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz y el Tribunal Electoral de Veracruz por las reformas legales que dotaron de autonomía e independencia para dictar sus fallos y la personalidad jurídica y patrimonio propios, la creación e incorporación del presupuesto del Centro Estatal de Justicia Alternativa, y la creación de las ciudades judiciales^{79*}, por medio del cual se autorizaron recursos adicionales para la celebración de contratos de Asociación Público-Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades judiciales en los Municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo la autorización de los Decretos 346 y 624 emitidos por la LXIV Legislatura del Estado publicados en Gaceta Oficial del Estado Números Extraordinario 412 y 56 de fechas 16 de octubre de 2017 y 7 de febrero de 2018.

Ahora bien, como medida constitucional de protección presupuestal de la división de los poderes de la unión locales, a partir del día 27 de junio del año 2016 se adicionó un tercer párrafo al artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra refiere que:

⁷⁹ “Las ciudades judiciales consisten en uno o varios edificios destinados a oficinas e instalaciones para operar como centros de impartición de justicia, y contarán con juzgados, salas de juicios orales, centros de mediación y de convivencia familiar, central de actuarios, oficialía de partes común, defensoría de oficio, auditorios, estancias infantiles y administración general” Artículo primero del Decreto Número 346 Decreto Número 346 por el que se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a convocar a uno o más concursos públicos y, en términos de los mismos, a celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de Asociación Público-Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades Judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Artículo 60... El presupuesto asignado al Poder Judicial podrá ser mayor pero no menor al dos por ciento del total del presupuesto general del Estado, previsto para el ejercicio anual respectivo, y deberá ministrarse conforme al calendario autorizado en los términos que establezca la ley...”

Bajo los términos del artículo precitado, el mismo entro en vigor para el Ejercicio Fiscal 2017, no obstante, a la presente fecha no se ha cumplido con dicho mandato constitucional, comprobándose en los Decretos de Presupuesto de Egresos de nuestro Estado en los Ejercicios 2017-2021, viéndose mermada la capacidad del Poder Judicial del Estado para proseguir con su funcionamiento, realizando la siguiente gráfica para su mayor apreciación:

Ejercicio Fiscal	Monto Anual Total del Presupuesto Estatal	Monto Anual del Poder Judicial del Estado	Porcentaje que representa
2017	\$101,988,714,762	\$1,479,547,177	1.45%
2018	\$113,654,552,930	\$1,722,772,907	1.52%
2019	\$128,361,911,179	\$1,930,625,559	1.50%
2020	\$129,535,095,247	\$1,895,400,865	1.46%
2021	\$128,420,684,290	\$1,614,280,299	1.26%

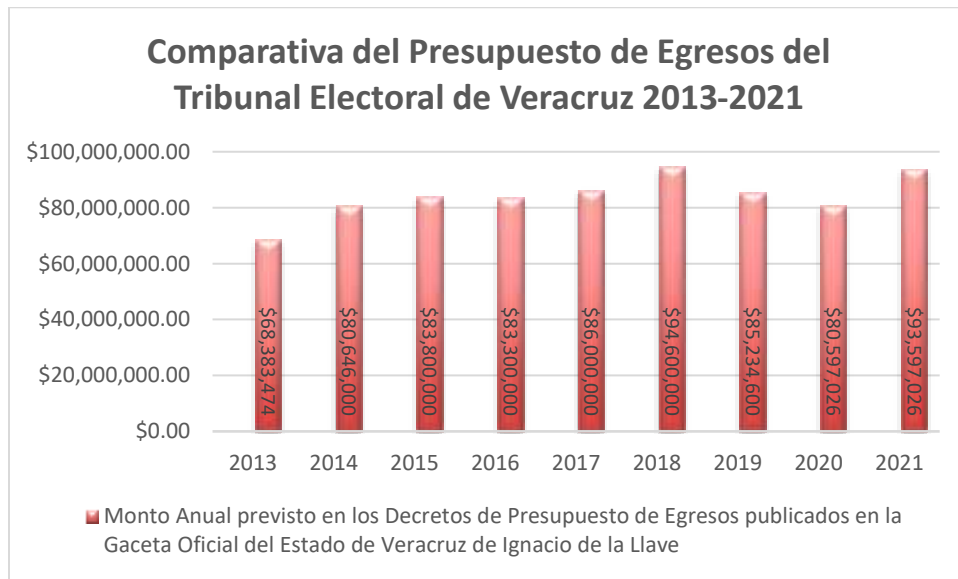
Conforme a estos datos, se ha mantenido su incumplimiento observándose un porcentaje descendente asignado al Poder Judicial del Estado el incumplimiento nos podemos percatar la problemática financiera y de impartición de justicia que se encuentra

*E-Gobierno: La Inteligencia Artificial
y el Estado Mexicano*

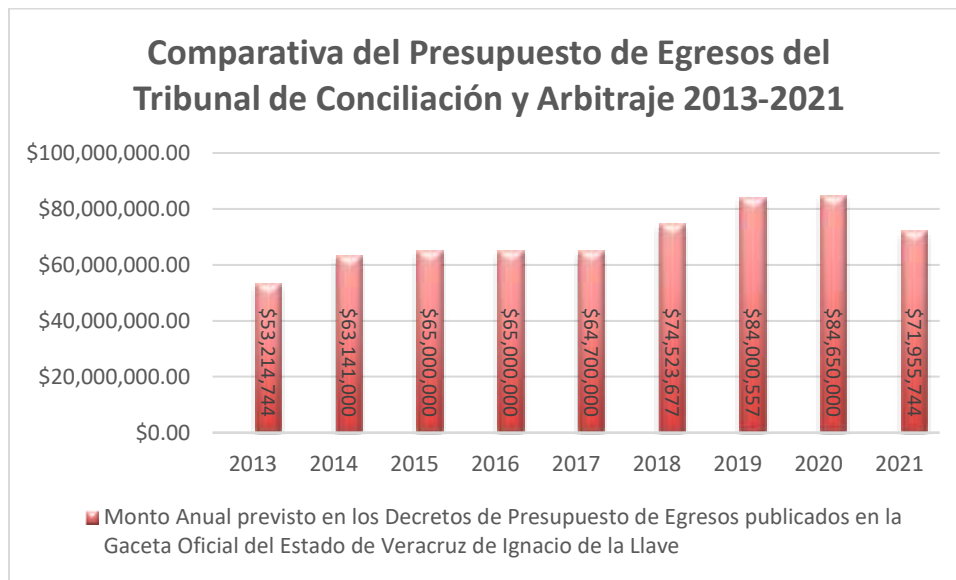
atravesando nuestro Estado, caso que se corrobora con el cierre de 29 Juzgados de conformidad con el “Acuerdo que aprueba el cierre de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Veracruz de las materias, jurisdicciones y demarcaciones territoriales que a continuación se enuncian, en atención a la carga de trabajo registrada en la estadística judicial, el gasto público erogado en los mismos, y la existencia de juzgados dentro del Distrito, o en su caso al más cercano, que cuentan con la competencia para absorber dichas cargas procesales, con el fin de maximizar los recursos físicos y económicos del Poder Judicial del Estado, que favorezca a la resolución de los problemas de impartición de justicia que se presentan, y a su vez, la eficiencia y eficacia del gasto público en el ejercicio del presupuesto”, publicado en la Gaceta Oficial del mediante número extraordinario 258 de fecha 30 de junio del año 2021.

2.- Específicos.

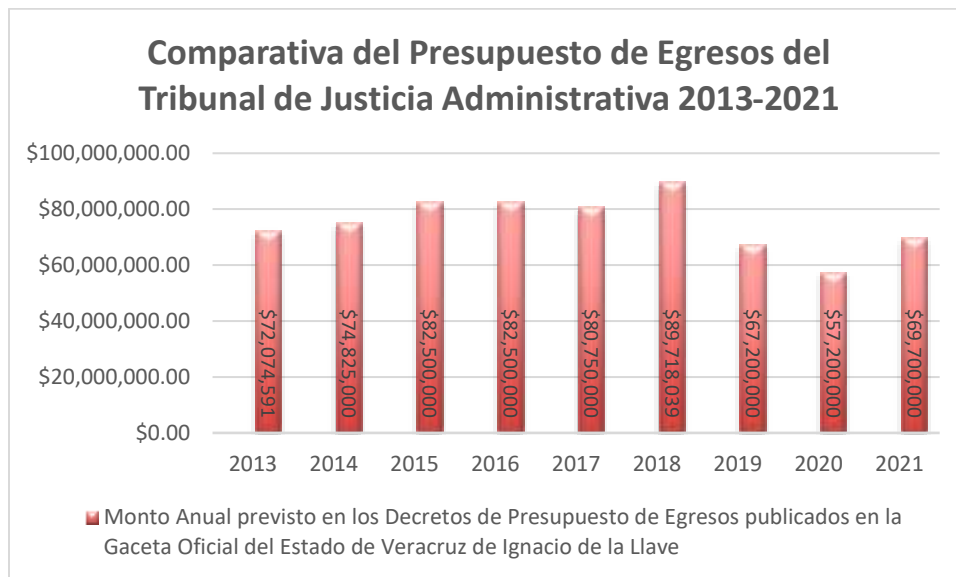
Tribunal Electoral de Veracruz



Tribunal de Conciliación y Arbitraje



Tribunal Estatal de Justicia Administrativa



Nota. Los gráficos prevén una denominación general y actualizada de los órganos judiciales, además de su presupuesto de egresos anual desglosado, no obstante, se contempla que en dichos periodos se modificó la denominación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Tribunal de Justicia Administrativa a partir de la reforma

constitucional anticorrupción de Veracruz del año 2017, y por su parte los presupuestos estaban comprendidos en el presupuesto de egresos del Poder Judicial Veracruz con su debido desglose.

III. CONCLUSIONES

En resumidas cuentas, de los comparativos gráficos que anteceden, prevalece una realidad semejante en los distintos organismos jurisdiccionales locales, resultando que a pesar del transcurso del tiempo y el aumento gradual del Presupuesto de Egresos Total Anual de nuestro Estado, este no se ha visto reflejado proporcionalmente en los órganos encargados de impartición de justicia, en ese tenor, y en razón de la nueva necesidad por adaptar los procedimientos judiciales a las nuevas tecnologías de la información, se requiere incluir en los anteproyectos de presupuesto de egresos los recursos financieros, materiales, y humanos para que la justicia digital sea una realidad, puesto que, sin duda, el sistema jurídico se encuentra encaminado a la digitalización, sin embargo, se requiere un compromiso y esfuerzo institucional para llevar a cabo la implementación de dichos sistemas en la actualidad.

IV. REFERENCIAS

Acuerdo General 04 de 2020 (Secretaría de Gobernación). Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19. 20 de marzo de 2020. En https://www.cjf.gob.mx/resources/AcuerdoGeneral_4-2020-V2.pdf (Fecha de consulta 16 de diciembre del 2021).

Azuara, C. A. (2016). *El amparo en línea*. Xalapa, Veracruz, México. Universidad de Xalapa, en coordinación con su Instituto Interdisciplinario de Investigaciones.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo 17 (México 28 de mayo de 2021). En <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Fecha de consulta 16 de diciembre del 2021).

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 33, 49 y 60 (México 18 de noviembre de 2021). En

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

<https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION18112021.pdf> (Fecha de consulta 16 de diciembre del 2021)

Decreto Número 13 De Presupuesto De Egresos Para El Gobierno Del Estado De Veracruz, Correspondiente Al Ejercicio Fiscal 2011. En <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2012/02/tf09-pae-pe2011-dec-presu-egresos.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 326 De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2012. En <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2012/02/tf09-pae-pe2012-gac-dec-presu-egresos.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 593 De Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave Para El Ejercicio Fiscal 2013. En <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2013/01/tf09-pae-pe2013-gac-ofi-presu-egresos.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 7 De Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De Veracruz Para El Ejercicio Fiscal 2014. En <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/2/2014/01/tf09-pae-pe2014-dec-no-7-presup-egre.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 319 De Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave Para El Ejercicio Fiscal 2015. En <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuaria/wp-content/uploads/sites/11/2011/09/PPTO-EGRESOS-ESTATAL-2015.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 623 De Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De Veracruz Para El Ejercicio Fiscal 2016. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo109839.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 8 De Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave, Para El Ejercicio Fiscal 2017. En <http://www.difver.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/DECRETO-DE-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-DEL-ESTADO-2017.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 385 De Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave Para El Ejercicio Fiscal 2018. En <http://www.veracruz.gob.mx/wp->

[content/uploads/sites/2/2017/08/Gac2017-514-Martes-26-TOMO-II-Ext-Proyecto-de-Decreto.pdf](#) (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 14 De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2019. En <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DPEGRESOS2019.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto 324 que reforma el Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019. En <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DECRETO234MODIFICACION.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 525 De Presupuesto De Egresos Del Gobierno Del Estado De Veracruz Para El Ejercicio Fiscal 2020. En <http://www.veracruz.gob.mx/agropecuario/wp-content/uploads/sites/11/2020/01/Decreto-numero-525-de-Presupuesto-de-Egresos-del-Gobierno-del-Estado-de-Veracruz-Ejercicio-Fiscal-2020-30122019.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 826 De Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021,. En <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/DPRESUPUESTOEGRESOS202124122020.pdf> (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 346 por el que se autoriza al Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a convocar a uno o más concursos públicos y, en términos de los mismos, a celebrar, por conducto del Consejo de la Judicatura, uno o más contratos de Asociación Público-Privada para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de diecisiete ciudades Judiciales en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Poza Rica, Acayucan, Huatusco, Misantla, Papantla, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Ozuluama, Zongolica, Minatitlán, Martínez de la Torre, Tuxpan, Boca del Río y Tierra Blanca, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En https://sisditi.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=1082 (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

Decreto Número 624 Por El Que Se Modifican Diversos Artículos Del Decreto Número 346 Publicado En La Gaceta Oficial Del Estado, Número extraordinario 412 De Fecha 16 De Octubre De 2017. En http://187.157.136.23/siga/doc_gaceta.php?id=1286 (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)

*José Guadalupe
Altamirano Castro*

*Carlos Antonio
Vázquez Azuara*

*José Lorenzo
Álvarez Montero*

Acuerdo que aprueba el cierre de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Veracruz de las materias, jurisdicciones y demarcaciones territoriales que a continuación se enuncian, en atención a la carga de trabajo registrada en la estadística judicial, el gasto público erogado en los mismos, y la existencia de juzgados dentro del Distrito, o en su caso al más cercano, que cuentan con la competencia para absorber dichas cargas procesales, con el fin de maximizar los recursos físicos y económicos del Poder Judicial del Estado, que favorezca a la resolución de los problemas de impartición de justicia que se presentan, y a su vez, la eficiencia y eficacia del gasto público en el ejercicio del presupuesto. En https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=3739 (Fecha de consulta 20 de diciembre del 2021)